



Universidad de San Andrés

Departamento de Ciencias Sociales

Maestría en Administración y Políticas Públicas

Tesis

***El complejo proceso de cesión de competencias de la Nación a la
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA). Estudio comparado
de un éxito y un fracaso***

Tesista: Adrián Emiliano Famá

Director: Matías Muraca

3 de agosto de 2021



Universidad de
San Andrés

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES

MAESTRIA EN ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

TESIS:

El complejo proceso de cesión de competencias de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA). Estudio comparado de un éxito y un fracaso

Tesista: Adrián Emiliano Famá

Director: Matías Muraca

3 de agosto de 2021

ÍNDICE

ABREVIATURAS	p.3
I- AGRADECIMIENTOS	p4.
II- INTRODUCCIÓN	p.5
II.1- RECORRIDO HISTORICO-NORMATIVO-INSTITUCIONAL	p.8
III- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	p.15
IV- ESTADO DEL ARTE	p.18
IV.1- TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS DE NACIÓN A CABA	p.18
IV.2- TRANSFERENCIA DE LA POLICIA	p.21
IV.3- TRANSFERENCIA DE LA JUSTICIA	p.22
V- HIPOTESIS	p.26
V.1- VARIABLE DEPENDIENTE	p.28
V.2- VARIABLES INDEPENDIENTES	p.31
VI- METODOLOGIA	p.35
VII- ANALISIS DE LA TRANSFERENCIA DE LA POLICIA	p.40
VIII-ANALISIS DE LA TRANSFERENCIA DE LA JUSTICIA	p.48
IX- CONCLUSIONES	p.63
X- ANEXOS	p.69
X.1- GRÁFICOS Y CUADROS	p.69
X.2- MAPA DE ACTORES	p.71
X.3 – ENTREVISTAS	p.74
X.4- DOCUMENTACIÓN	p.119
XI- BIBLIOGRAFÍA	p.138

ABREVIATURAS

EN/ Nación: Estado Nacional

CABA: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

CSJN: Corte Suprema de Justicia de la Nación

TSJ: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

CPACF: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

AEJBA: Asociación de Empleados del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

CN: Constitución Nacional

CCABA: Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

CMN: Consejo de la Magistratura Nacional

CMCABA. Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CTCMCABA: Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la CABA del Consejo de la Magistratura de la CABA.

I -AGRADECIMIENTOS

A mi mamá que se fue durante la cursada, pero me sigue acompañando todos los días.

A mi *nonna* que aunque hace mucho no la tengo, siempre está presente en mí.

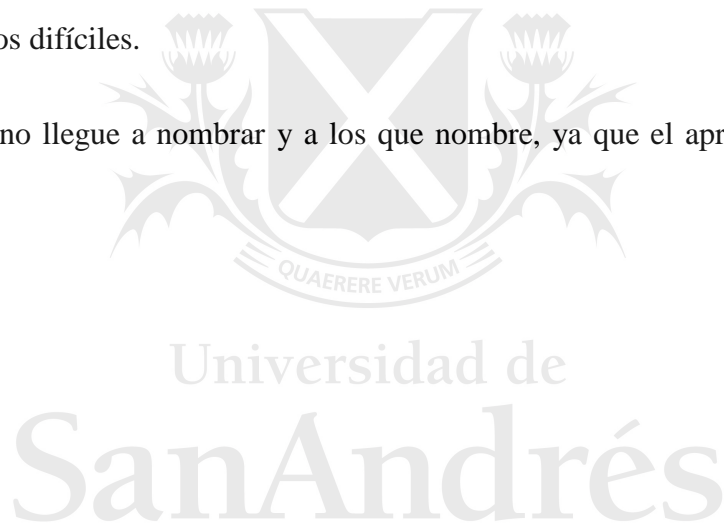
A Anna por su apoyo incondicional y comprensión de todo este tiempo.

A Matías Muraca que estuvo predispuesto desde el momento en que lo contacte para ayudarme.

A los entrevistados, que de manera desinteresada me brindaron su colaboración para con este trabajo.

A Cristian, Dani, Fede y Pablo, mis compañeros y amigos que me dio esta maestría, por su apoyo y aliento en los momentos difíciles.

A todos aquellos que no llegue a nombrar y a los que nombre, ya que el aprendizaje es un proceso colectivo.



II -INTRODUCCIÓN

La historia de nuestro país en gran parte se encuentra signada por la historia de Buenos Aires. Es imposible pensar en la Argentina si no es a partir de la turbulenta relación entre el naciente Estado Federal y la provincia de Buenos Aires en primera instancia, y luego por la Capital Federal, devenida a su vez Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de aquí en adelante CABA, a partir de la reforma constitucional de 1994 (Hernández, 2017). Es dable afirmar que el conflicto entre la unidad Estado Nacional, en adelante EN, respecto a la unidad subnacional Provincia de Buenos Aires (Moniz Bandeira, 2006; Rock, 2006; Caravaglia, 2007; Sabato 2008, Hernández 2017, Oszlak, 2017) posteriormente Capital Federal y actualmente adicionando el carácter de CABA, se puede considerar desde una perspectiva Hegeliana como “*el motor de la historia*” Argentina.

A través de una breve reseña del desarrollo de esta unidad subnacional desde sus comienzos, focalizando a partir de 1994 hasta llegar a nuestros días, se analizará su relación con el EN y cuáles son los desafíos, que se plantean con posterioridad al actual estatus jurídico de CABA.

Este trabajo estará signado por la problemática derivada del novedoso status jurídico, que plantea la autonomía de la CABA a partir de la reforma constitucional de 1994, la celebración de su estatuto organizativo/constitución en 1996 y la sanción de las leyes por el Congreso Nacional (1995) que resguardan el interés de la Nación en este territorio¹. La CN plantea la autonomía de este territorio, con la particularidad de que los intereses nacionales que se deben resguardar, a tales efectos “*...es que después de la reforma de 1994, se dictaron dos leyes promovidas por el oficialismo nacional que limitaban la autonomía porteña: la 24.588 y la 24620, también conocidas como Ley Cafiero y Ley Snopak refiriendo a los senadores que las impulsaron*” (Fernández Meijide, 2016: p.7). Estas leyes van más allá del resguardo de los intereses nacionales vulnerando el concepto de autonomía (Gelli,

¹ Art. 129 CN in fine “... Una ley garantizará los intereses del Estado nacional, mientras la ciudad de Buenos Aires sea capital de la Nación”

2014). Por su parte la Ciudad a la hora de dictar su estatuto organizativo, lo autodenomina constitución² y desconoce gran parte de las restricciones que las leyes mencionadas imponen a su autonomía. A partir de esta CCABA, de ahora en más la llamaremos de esta manera a la Constitución de la CABA, sin ánimo de agotar la discusión existente al respecto sino a los fines de no bifurcar el análisis del presente trabajo, se desprenderán normativas que sin duda colisionan con las leyes destinadas a resguardar los intereses nacionales en este territorio.

Estos tres elementos generaron numerosas contradicciones y superposición de competencias entre el gobierno nacional y el gobierno local, que serán la base para numerosas discusiones (Gelli, 2014).

Esta investigación no busca ser un mero análisis normativo “...las visiones estrictamente normativas, prescriptivas y dogmáticas, devenidas del análisis del deber ser, con escaso apego al estudio de los hechos y sus características, tal cual son, tal cual se presentan, también comprobamos que resultan ineficaces e inconducentes a efectos explicativos y prospectivos” (Bercholz 2020, 7).

En este sentido, es que se analizarán las cesiones de competencias del EN a la CABA producto de las normativas ya citadas, pero no limitando ello a un análisis meramente normativo. En su defecto se espera, comprender las dificultades que plantea una cesión de competencias.

Como lo ha señalado la CSJN (Fallo Bazán 2019) el desarrollo de la autonomía plena, está íntimamente relacionado con el efectivo traspaso de competencias de la Nación a la CABA, a los fines de cumplir con el mandato constitucional.

El proceso de transferencia de competencias se encuentra inconcluso, por ende, existe una afectación al concepto de *autonomía* tal como derivaría de una lectura aislada del texto constitucional. A lo largo

² CCABA Preámbulo “...sancionamos y promulgamos la presente Constitución como estatuto organizativo de la Ciudad de Buenos Aires”

de estos años, se ha avanzado con algunas transferencias de competencias -a modo enunciativo-: el subte, la policía, algunos delitos del Código Penal de la Nación, etc.

En este trabajo, se analizarán las dificultades que plantea el traspaso de competencias judiciales y órganos jurisdiccionales de la Nación a la CABA, el que se encuentra en una etapa inconclusa. Muestra de ello son las escasas competencias judiciales que tiene la CABA y lo poco que ha transferido al respecto, lo que se evidenciará en el desarrollo del presente trabajo. Por otra parte, se analizará el proceso de transferencia de la Policía Federal -respecto a la seguridad interna en dicho territorio- a la órbita de la Ciudad, el que por el contrario se encuentra en un alto grado de avance, utilizándose el mismo como caso testigo. Partiendo de la base que el mecanismo a utilizar para ambos traspasos es el mismo, pero los resultados no lo son.

Para poder desarrollar lo antedicho se ordenará el desarrollo de la siguiente manera:

En el apartado II.1 se hará un breve recorrido histórico, normativo e institucional que permitirá evidenciar la conflictiva relación entre el EN y la actual CABA, culminando con su nuevo status jurídico y las dificultades que se plantean para el desarrollo de su autonomía que servirán de ante sala para las dificultades que se presentan a la hora de analizar la transferencia de competencias.

En el apartado III se planteará la pregunta de investigación: **¿Cuáles son las razones particulares que dificultan la conclusión del proceso de transferencias de competencias judiciales y de órganos jurisdiccionales de la esfera Nacional a la CABA?** Asimismo se plantearán preguntas específicas que colaboraran a guiar el presente trabajo, la cuales se ampliaran en dicho apartado.

A los fines de poder abordar esta problemática correctamente en el apartado IV se abordará bibliografía relevante en la materia, que será clave para poder desarrollar este trabajo respecto a transferencia de competencias en general y en particular: el traspaso de la Policía y la Justicia.

En el apartado V se planteará la hipótesis: **“El proceso de transferencia de competencias de la Nación a la CABA depende para su avance del correlato político entre estas jurisdicciones, de la transferencia presupuestaria y especialmente de la cantidad, calidad y capacidad de veto de los actores específicos intervinientes en la misma”**; y de ella se desprenderán las variables a analizar.

Por su parte en el apartado VI se planteará el marco metodológico seleccionado y se sustentará el mismo, a los fines de poder vislumbrar algún resultado relevante en los términos de la investigación planteada.

En ese sentido, se realizarán una serie de 9 entrevistas a informantes claves que, por su rol institucional, actual o reciente, puedan aportar su expertiz a los fines de abordar la pregunta de investigación (ver Cuadro 1. En Anexo X.3)

En el apartado VII y el VIII se hará el desarrollo de las dos transferencias elegidas a partir de las variables seleccionadas: la transferencia de la policía y de la justicia respectivamente.

Por último, en el apartado VI se abordarán los resultados de este trabajo a los fines de corroborar o refutar la hipótesis previamente planteada.

II.1- RECORRIDO HISTORICO-NORMATIVO-INSTITUCIONAL

La que actualmente se conoce como CABA fue creada inicialmente en 1536 por Pedro de Mendoza y de forma definitiva en 1580 por Juan de Garay, con el nombre de “Ciudad de la Santísima Trinidad” (Hernández, 2017: 17). Por su parte, el puerto fue denominado con el nombre de “Santa María de los Buenos Aires”, nombre del cual deriva la actual denominación, pudiendo inferir la primacía de este, incluso por sobre la denominación original de la Ciudad, a partir de su rol hegemónico, que se consolidó a lo largo de tiempo siendo visible aún hasta nuestros días.

Esta situación previa a la consolidación de nuestro EN (Oszlak 2017) ya dotaba de una situación estratégica a esta Ciudad en comparación al resto del país, aún inexistente como tal.

Es importante resaltar que los enfrentamientos que se dieron durante la consolidación del EN tuvieron foco principal en el rol de Buenos Aires y la relación que iba a tener el EN naciente respecto a este territorio (Moniz Bandeira, 2006; Rock, 2006; Caravaglia, 2007; Sabato 2008, Hernández 2017, Oszlak, 2017). Dichas luchas intestinas se tomaron un respiro, con la batalla de Cepeda 1852 y permitieron generar las bases para la primer Constitución Nacional, en adelante CN, en 1853.

Pese a que según se desprendía de su Art 3. *“Las autoridades que ejercen el Gobierno Federal residen en la Ciudad de Buenos Aires, que se declara como capital de la Confederación por una ley especial”* (Hernández 2007, 22), es dable recordar que Buenos Aires no formaba parte de la Confederación en 1853, más allá de lo que decía la letra de la CN, las autoridades se tuvieron que asentar en la ciudad de Paraná y la ley de Federalización no pudo sancionarse en aquel contexto.

Esta nueva CN fue un avance en pos de sentar las bases para el desarrollo del embrionario EN, pero como ya se ha enunciado, no cuenta con la presencia de Buenos Aires, que no participa de la misma sino a partir de 1860.

Este hecho implica una vulneración expresa de la manda constitucional: establece expresamente que la CN de 1853 no podía ser modificada por los próximos 10 años. Sin dudas la inclusión de Buenos Aires en la consolidación de este nuevo EN, implicó la vulneración constitucional, que fue contrapesado con el objeto de garantizar la viabilidad de este Estado naciente, dada la centralidad política y económica de este territorio.

En ese sentido, Bidart Campos (1996) habla del periodo 1853-1860 como un mismo momento constitucional, para salvar dicho incumplimiento constitucional y por la envergadura de la participación de Buenos Aires. Por lo pronto, en ese año el mencionado Art. 3 se modifica y queda

con la siguiente redacción *“Las autoridades que ejercen el gobierno federal residen en la ciudad que se declare capital de la República por una ley especial del Congreso, previa cesión hecha por una o varias legislaturas provinciales del territorio que haya que federalizarse”*.

Ya Alberdi (2009) en sus bases, analizaba la necesidad de que Buenos Aires fuera la capital de la Argentina, y al no participar ella de la Convención Constituyente de 1853 realiza una fuerte Crítica *“...Buenos Aires desconoce totalmente las condiciones de vida de la nación, por la razón sencilla de que durante cuarenta años solo ha hecho la vida de provincia. Nunca ha visto el modo de engrandecer sus intereses de la nación, sino cuando ha podido someter los intereses de toda la nación a los de su provincia. Así se explica cómo prefiere hoy romper la integridad de la nación antes de respetar y obedecer al gobierno creado por sus compatriotas, que sería el brazo fuerte de tranquilidad y progreso de la misma Buenos Aires...”*³.

Es relevante destacar que la Ley de Federalización no llegó sino 20 años después. Entre 1860 y 1880 las autoridades nacionales residieron en la Ciudad de Buenos Aires sin una ley que garantizara tal situación, podría decirse en calidad de huéspedes. A partir de la sanción de la Ley de Federalización de Buenos Aires en 1880, se incorporó legalmente este territorio como Capital Federal de la Nación Argentina, bajo la órbita de las autoridades federales.

Las autoridades provinciales se trasladaron a la Ciudad de La Plata, y así fue que la Capital Federal se convirtió en el asiento exclusivo de las autoridades nacionales y, en consecuencia, su territorio pasó a estar bajo la jurisdicción nacional y ya no más, bajo la Provincia de Buenos Aires (Sabato, 2008).

El desarrollo socio-económico porteño se fue desplegando a la par del nacional, e incluso más, incrementándose notablemente a partir de 1945 (Lattes, Andrada y Caviezel, 2010). Estos cambios también generaron pujas, que plantearon discusiones respecto a su encuadramiento jurídico-

³ Es dable aclarar que el mismo autor se expresó en otro sentido tiempo después.

institucional. Por su parte, la Ciudad de Buenos Aires se mantuvo con un status jurídico de Municipalidad a la cual se le fueron modificando sus competencias, terminando con su última ampliación en 1972,⁴ la cual se mantuvo vigente hasta el año 1994, donde modifica su status jurídico y pasa a llamarse Ciudad Autónoma de Buenos Aires” (Zaffaroni, 2014: p. 8).

El antecedente a la reforma constitucional es el Acuerdo de Olivos (Alfonsín, 1994) que contenía en su núcleo de coincidencias básicas para la reforma constitucional, la elección popular del Poder Ejecutivo local y la autonomía de la CABA. Esto denota un punto de acuerdo muy fuerte entre los dos partidos predominantes de aquel entonces: radicalismo, en cabeza del ex-presidente Raúl Alfonsín y el justicialismo, por entonces representado por el presidente en ejercicio Carlos Saúl Menem.

Parte del acuerdo entre Alfonsín y Menem, fue que en la CN reformada se incluyera la autonomía política de la Capital Federal. Así sus habitantes podrían elegir sus propias autoridades e instituciones, tal como lo hacían las otras provincias (Fernández Meijide 2016: 8).

Efectivamente es la reforma constitucional de 1994 la que incorpora una nueva dimensión jurídico-política a la Ciudad de Buenos Aires: la autonomía. Pese a haber encontrado posiciones divergentes⁵ respecto a los alcances de la misma, el apoyo mayoritario con el que contó dicha cuestión, se encuentra plasmado en el Art. 129 de la CN:

“La ciudad de Buenos Aires tendrá un régimen de gobierno autónomo, con facultades propias de legislación y jurisdicción, y su jefe de gobierno será elegido directamente por el pueblo de la ciudad.

Una ley garantizará los intereses del Estado nacional, mientras la ciudad de Buenos Aires sea capital de la Nación.

⁴ Ley 19.887 Ley orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires

⁵ Ver diario de sesiones de la Convención Constituyente

En el marco de lo dispuesto en este artículo, el Congreso de la Nación convocará a los habitantes de la ciudad de Buenos Aires para que, mediante los representantes que elijan a ese efecto, dicten el Estatuto Organizativo de sus instituciones”

Reforma del 94 y Constitución de la CABA

De lo ya manifestado, se desprende que la CABA no cuenta con autonomía originaria, histórica, ni jurídica (Badeni 1994, 449). Su carácter de autonómica establece un “...*perfil distintivo y diferenciado de la Capital Federal, de las provincias y de los municipios*” (Gelli 2014, 629). En tal sentido, su calidad no se puede asimilar a otros conceptos existentes en nuestro cuerpo constitucional, ni a un concepto unívoco de autonomía, ya que el mismo se utiliza en la constitución de manera diversa y en referencia a distintos organismos e instituciones (Gelli, 2014). De ello se desprende que es necesario definir el concepto de *autonomía* de la Ciudad de Buenos Aires, a los fines de poder desarrollar posteriormente un análisis al respecto:

“Entidad autónoma que cuenta con restricciones, es cierto. Con régimen tutelado, también verdadero. Por lo menos, en tanto y en cuanto Buenos Aires siga siendo la Capital Federal de la República, y la inconstitucional ley 24.588 no modifique sus alcances. Sin perjuicio de lo cual no debe colocarse en tela de juicio el ingreso de una nueva categoría institucional al texto constitucional federal. Por tal razón la Ciudad de Buenos Aires actúa –no como fundadora, pero sí como participante– en la composición del esquema federativo: la Ciudad de Buenos Aires forma parte del pacto federal argentino. El pacto federal de la Argentina incluye hoy: 24 entes; entre ellos 23 provincias y una Ciudad Autónoma” (Ferreyra 2015, 15).

Según Gelli (2014) la autonomía de la CABA la posiciona en un status jurídico distinto a una provincia, pero asimilable a la misma, a partir del nivel de participación en el gobierno federal a partir de sus 3 senadores.

Resulta importante resaltar que, dada la redacción constitucional, la CABA no perdería su representación en el senado aún si ya no fuese Capital Federal de la Nación, y en contraposición su autonomía se vería incrementada, ya que no existiría el interés nacional en su territorio (Gelli, 2014: 630). Por el momento, ello no ocurre y este territorio posee un doble estándar: CABA y Capital Federal una doble entidad para un mismo territorio. Esto se denota a partir de que la constitución -Art. 129 CN- establece que una ley garantizará los intereses del Estado Nacional en este territorio. El propio artículo constitucional manifiesta la necesidad de que la Ciudad dicte un estatuto organizativo, a los fines de cumplir con su nuevo status jurídico CABA.

En ese sentido es que la ley 24.588 -Ley Cafiero- en su Art. 6, establece que el traspaso de competencias se lleva adelante celebrando convenios entre el EN y la CABA.

Alfonsín en una nota al diario Clarín en 1994 había expresado *“Las restricciones provenientes de esta ley deben respetar el principio de que la autonomía es la regla fijada en el art. 129, y su restricción la excepción, que debe justificarse en cada caso concreto: la misión del Congreso se limita a individualizar los intereses del Estado nacional –es decir, las facultades enumeradas en el art. 75 de la Constitución– a ser garantizados en el territorio de la ciudad, y el modo de esa garantía. Las competencias de la ciudad están establecidas en la Constitución, y comprenden la totalidad de los atributos del poder estatal. Todos los poderes locales de la Ciudad de Buenos Aires (de gobierno, de jurisdicción y de legislación) que no entren en colisión con los intereses del Estado nacional han de ser ejercidos por las autoridades de la ciudad. Toda restricción adicional es contraria a la Constitución”* (Alfonsín 2014, 55)

Siguiendo esta línea de análisis cronológico, en 1996 se efectivizó el primer llamado a elección del jefe de gobierno porteño, y por su parte, pocos meses después, llegó la Constitución de la CABA.

“El proceso de Autonomización de la Ciudad de Buenos Aires comienza también irregularmente. Se elige primero a un Jefe de Gobierno sin Constitución sancionada. No se sabía cuáles eran las facultades del gobierno, por ejemplo. Después se convoca a la Constituyente de la ciudad a la que algunos llaman Estatúyete porque no querían que fuera Constituyente... Estatuto y Constitución es lo mismo, en definitiva, los dos tienen la misma etimología, viene de Estuario, de piedra, de algo rígido” (Zaffaroni 2014, 9).

Por lo antedicho, podemos tomar el periodo 1994-1996 como el proceso fundacional del Concepto de Autonomía Porteña. Este proceso no ha hecho más que comenzar en este periodo y hasta el día de hoy, continuamos discutiendo distintos aspectos concernientes a su interpretación y su aplicación.

Como se ha adelantado: las contradicciones y superposiciones se intensifican en el año 1996, cuando la Ciudad dicta según sus propias palabras: *“la presente Constitución como un estatuto organizativo”*⁶. Es decir que sanciona su propio estatuto organizativo cumpliendo con el mandato constitucional, pero va más allá ya que denomina constitución a este estatuto organizativo. Dicha discusión: si es una constitución o un estatuto organizativo, no será desarrollada en el siguiente trabajo por una cuestión de extensión y se hará mención a la misma con la denominación de Constitución.

Resulta posible observar que el nuevo status jurídico de la Ciudad no termina con las tensiones históricas existentes entre la Nación y esta, sino que este planteará un nuevo escenario, donde se evidencien distintas tensiones que ya quedan de manifiesto en el análisis sucinto realizado.

La CN, las leyes que resguardan el interés nacional y la CCABA, son tres aristas de una misma problemática (Gelli 2014). Estas contradicciones y superposición de competencias estructurales, van a sentar la base de numerosas discusiones entre estos distintos niveles de gobierno.

⁶ C. CABA – preámbulo.

Es patente en este caso, que la decisión política de la autonomía que se ha plasmado en el texto constitucional por voluntad de los convencionales constituyentes, no es condición suficiente para que dicha situación se cristalice en la práctica. Sino que debe prestarse especial atención al mecanismo para la transferencia de competencias que establece la aludida ley, tema sobre los que se hará especial mención en el apartado V.1 ampliando a lo que establece la CN en materia de traspasos de competencias entre niveles, de ello se desprende el marco jurídico que nos permitirá profundizar o no sobre la mencionada Autonomía. Esto va a quedar evidenciado al analizar dos competencias que han sido y siguen siendo motivo de debate en la agenda pública: la policía y el Poder Judicial.

III- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A partir de la reforma de 1994, se estableció un nuevo status jurídico en la CABA que no termina de resolver las tensiones existentes entre el nivel nacional y la unidad subnacional CABA, sino que por el contrario continúa generando un escenario de nuevas conflictividades (Hernández, 2017). En parte, esos nuevos conflictos se dan a partir del establecimiento de un procedimiento específico para el traspaso de competencias de Nación a Ciudad.

A su vez, se observa que más allá de las dificultades que plantea el proceso de transferencias, este se complejiza aún más ante determinadas competencias a transferir y/o estructuras burocráticas.

Tal es el caso de la Justicia, que ha evidenciado mayores dificultades para su concreción que cualquiera de las otras materias transferidas, como es el caso de la policía para lograr el efectivo cumplimiento de la autonomía de la CABA. En función de esta premisa es que se abordará la inconclusa transferencia a partir de un análisis pormenorizado que motiva la principal pregunta de

investigación de este trabajo **¿Cuáles son las razones particulares que dificultan la conclusión del proceso de transferencias de competencias judiciales y de órganos jurisdiccionales de la esfera Nacional a la CABA?**

Para poder abordar esta pregunta general, se realizarán preguntas más específicas a los fines de poder precisar aún más las circunstancias que llevan a la problemática planteada en la pregunta general y que servirán como guía del presente trabajo.

¿Qué actores intervienen en el traspaso de competencias judiciales y órganos jurisdiccionales y que características tienen? A los fines de poder determinar las particularidades de esta transferencia a diferencia de otras es fundamental centrarse en sus características distintivas, una de ellas sin dudas son los actores que son parte y/o tienen intereses específicos en esta competencia.

Para poder comprender las particularidades dadas por los actores comunes y específicos, será necesario abordar alguna otra transferencia, a fin de observar en ese caso cuáles son sus unos y otros. En particular parece interesante poder abordar una transferencia de competencias y de estructura organizativa que se haya efectivizado por lo menos en un alto grado y más aún con una temática de suma relevancia tanto para la gestión estatal como para la opinión pública. En este sentido, es que se analizará el traspaso de la policía a la órbita de la CABA como caso testigo, dando lugar a la siguiente pregunta: **¿Qué actores intervienen en el traspaso de la policía y que características tienen?**

Serán las particularidades de sus actores específicos, características distintivas de una y otra transferencia. En rasgos generales, la policía (ver mapa de actores Cuadro 1 Anexo X.2) tendrá como carácter distintivo la verticalidad de los miembros de la fuerza, la imposibilidad de agremiación y la dependencia al Poder Ejecutivo de estos. Por otro lado, el carácter distintivo de la justicia (ver mapa de actores Cuadro 2 Anexo X.2) estará dado por posibilidad de sindicalización de los empleados y funcionarios judiciales, la no alineación jerárquica de los magistrados entre sí y la pertenencia a otro

poder del estado: el Poder Judicial. Cuestiones que no se agotan en esta breve enunciación y se desarrollarán en profundidad en los apartados VII y VIII donde se abordarán las particularidades de ambas temáticas de manera separada.

Una vez analizadas estas características distintivas dadas por cantidad, calidad y capacidad de veto de los actores intervinientes en cada una de estas dos transferencias de competencias de la Nación a la CABA, se procederá a plantear dos preguntas comunes para ambas transferencias: **¿Existe un correlato político entre el éxito de un traspaso y el fracaso del otro? ¿Cuáles son las implicancias presupuestarias que influyen en el proceso de transferencias?**

La primera de ellas hace mención al hecho de que coincidan o no los signos políticos entre el nivel de gobierno nacional y el nivel de gobierno local y su afectación a la transferencia de competencias, si esto fuese así por qué se ha avanzado en una de ellas y no de igual manera con la otra en idénticos escenarios políticos.

La segunda pregunta está íntimamente relacionada con la anterior ya que quienes tienen que derivar los recursos a los fines de financiar el traspaso tal como lo plantea la Constitución Nacional (CN) son los actores políticos de nuestro sistema representativo de gobierno. En esa línea será importante determinar que implicancias presupuestarias influyen en el proceso de transferencia de competencias de la policía y de la justicia respectivamente.

Si bien la normativa expresa vocación de transferencia de competencias, la dinámica de la misma pone de manifiesto complejidades y tensiones, que no se podrán abordar solamente desde una perspectiva normativa. En función de ello se sustenta el presente trabajo.

IV- ESTADO DEL ARTE

IV.1-TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS DE NACIÓN A CABA

Mucho se ha escrito respecto a la inconclusa autonomía de la CABA y las contradicciones que plantean las distintas normativas que la amplían y la restringen. En función de creer que es fundamental poder comprender el plexo normativo que da origen a tal conflicto, se ha hecho mención a este sin el objeto de entrar en un análisis estrictamente jurídico sino a los fines de poder comprender el fenómeno que tiene además efectos políticos e institucionales.

No parece razonable, más allá de que esto se sustentará con una serie de argumentos esgrimidos por diversos autores, hablar de una autonomía plena cuando por ejemplo una unidad subnacional como la CABA no cuenta con un ejercicio pleno de uno de los tres poderes del Estado: El Poder Judicial. Más aun cuando esta limitante no radica en forma alguna en el “interés nacional” que es lo que se debería resguardar tal como indica la CN en su Art. 129

Algo similar ocurre con la evolución histórica de la actual CABA y su relación con el EN desde sus orígenes. Sin ánimo de ser un trabajo histórico, se estima muy dificultoso poder comprender el presente sin comprender el pasado.

Ambas cuestiones se desarrollaron de manera conjunta en el apartado anterior a los fines prácticos, ya que es inescindible el contenido de la norma del contexto histórico político e institucional que la determina.

Será indispensable comprender el nuevo status jurídico de la CABA a partir de la reforma del 1994 respecto del cual se hará un breve desarrollo, partiendo de la premisa de su carácter particular de Ciudad Autónoma, no siendo una provincia, pero asimilándola. Cuestión que no tiene acuerdo en la doctrina tal como lo plantea Zaffaroni “*Pocas dudas me caben desde mi punto de vista que la Ciudad*

de Buenos Aires es una provincia, con competencias limitadas por el hecho de ser sede del Gobierno Federal. Pero esta opinión no es unánime por cierto” (Zaffaroni 2014, 9).

Eduardo Valdés en la Convención constituyente de 1994 se refirió a cómo debe interpretarse el concepto de autonomía: *“Ahora bien, ¿qué es la autonomía? La autonomía puede definirse como la facultad de un ente de darse sus propias instituciones dentro del marco de sujeción jurídica natural que lo obliga en relación con otro ente de grado superior. Esta potestad de organizarse institucional y jurídicamente conlleva la posibilidad de darse sus propias normas de gobierno y de administrarse. Por primera vez en nuestra historia, la Constitución Nacional reconocerá esta facultad al pueblo de Buenos Aires” (Valdés 2015, 43).*

Sin lugar a dudas, estamos ante un nuevo status jurídico de la Ciudad de Buenos Aires, pero como ha manifestado Salvatelli *“esta doble identidad es la pieza clave para comprender su historia, y en la actualidad, el real alcance de la autonomía porteña, ya que todo lo que en tal carácter le es negado, obedece al hecho de ser ciudad capital, a los intereses que el gobierno federal debe garantizar localmente mientras esta continúe siendo su sede” (Salvatelli 2019, 19).* Por lo manifestado parece claro donde radica parte de las dificultades para entender los alcances de la Autonomía y hasta qué punto la misma no se contrapone con los intereses del EN en este territorio.

Sin ánimo de dar una respuesta, hay incontables posiciones y argumentos en diversos sentidos. Sin embargo y a los fines de establecer algún tipo de criterio al respecto, se puede decir que: *“...la doctrina ha sostenido que la Ciudad de Buenos Aires es un nuevo sujeto de la relación federal, al que la Constitución federal le ha asignado una especial fisonomía y un rango propio; un caso peculiar en términos jurídicos y políticos respecto de los Estados provinciales y municipales, siendo que, en principio, no es posible ubicar su régimen en el marco ya aceptado de aquellos; una ciudad constitucional federada que integra directamente el sistema federativo argentino; que actúa –no*

como fundadora, pero sí como participante– en la composición del esquema federativo, formando parte del pacto federal argentino...” (Salvatelli 2019, 40). Sin dudas lo antedicho no agota la temática, sino que en este caso es acotada en función del desarrollo y del objeto de la investigación.

Para poder contar con autonomía plena en la CABA, será fundamental el traspaso de competencias, tal lo ha manifestado Gelli “...requerirá, además de los recursos imprescindibles, de decisiones políticas oportunas que se tomen sin hacer mérito – El Gobierno de la Nación- del color partidario de las autoridades de la Ciudad. Como corresponde en una república democrática y federal” (Gelli 2014, 632). Aquí se vislumbran las dificultades a las que se hicieron mención anteriormente, derivadas de la complejidad que plantea el acuerdo político entre niveles de gobierno, más aún cuando hablamos de cesión de potestades, ya que siguiendo la línea de Jeffery (2008) una cesión de competencias no es otra cosa más que una descentralización de arriba hacia abajo y que nadie cede competencias de manera voluntaria (Bercholz 2014). Sin duda la falta de correlato político y la posibilidad de generar un potencial competidor electoral son factores que gravitan.

Además del traspaso de competencias, que implica la cesión de poder estatal, también es relevante el traspaso de los recursos correspondientes lo que plantea una dificultad adicional, cuestión que generará diversos debates que se abordarán oportunamente. Esto está presente en la idea de Gelli (2014): la cooperación necesaria entre distintos niveles de gobierno en una federación es fundamental para el buen funcionamiento de la misma.

“Un estado federal es, por definición, un estado descentralizado al menos en un primer nivel. En la República Argentina las provincias preexisten a la Nación en el sentido constitucional que ésta sólo posee las atribuciones que aquéllas deleguen de manera explícita. La vigencia efectiva de este principio constitutivo del estado argentino ha dependido tradicionalmente de una gama amplia de

cuestiones políticas –es decir, de relaciones de poder entre Nación y provincias y en consecuencia entre actores sociales con diferentes ámbitos territoriales de sustentación” (Vilas 2003, 5).

Retomando la idea de cesión de competencias, como una descentralización de arriba hacia abajo (Jeffery 2008) hay que entender que *“El proceso de descentralización de políticas públicas en Argentina es anterior a la instalación del “Consenso de Washington” como modelo de referencia de los programas de ajuste macroeconómico y de las consiguientes reformas institucionales. Sin embargo sus premisas influyeron decisivamente en el modo en que la descentralización se ejecutó en la década de 1990”* (Vilas 2003, 2). Este es el contexto en el que se produce la Reforma de 1994 que acentúa este espíritu descentralizador que ya había iniciado previamente (Leiras 2013).

Siguiendo lo dicho anteriormente, Dufour (1999) ya analiza la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires como parte de los procesos descentralizadores llevados adelante en la década del 90.

IV. 2-TRANSFERENCIA DE LA POLICÍA

Pinotti (2011) por su parte había detectado la relevancia de la transferencia de la Policía Federal a la órbita de la CABA, a los fines del cumplimiento de la autonomía porteña. A su vez, describió como fundamental el desarrollo de un análisis de los actores intervinientes en la Política Pública de Seguridad (Pinotti 2011, 32-44). Nuevamente puede observarse la relevancia que establecen diversos estudios al rol de los actores intervinientes en los procesos de cesión de competencias.

Lo antedicho se complementa con la cuestión presupuestaria, que sin duda es un tema controvertido, y más allá de que la CN establece que los trasposos se deben hacer con el presupuesto correspondiente en la práctica puede ocurrir como lo plantea Laurent (2019) bajo la apariencia de la transferencia de

competencias de la Policía a la Ciudad, se tomó la decisión de beneficiar en términos presupuestarios al distrito con más recursos de toda la Nación.

Esta cuestión no es deseable en un proceso de transferencias, ya que los recursos transferidos deben guardar relación con lo transferido y no con conveniencias políticas derivadas de un correlato en el color político de la unidad nacional y la subnacional.

En este caso se plantea la relevancia no solo del traspaso de recursos, sino del correlato político entre niveles de gobierno. La coincidencia de los oficialismos podría favorecer la transferencia, pero por otro lado podría desvirtuar la misma excediendo el objeto de esta a la hora de ceder recursos con una probable intencionalidad política.

IV.3 -TRANSFERENCIA DE LA JUSTICIA

Diversas publicaciones tratan sobre el incumplimiento de la manda constitucional y como eso afecta a la autonomía porteña. A partir de un análisis histórico normativo institucional que es necesario. *“Lo cierto es que la resistencia al traspaso existe y de su complejidad dan cuenta las múltiples opiniones expresadas”* (Salvatelli 2019, 55)

Como lo entendió Alfonsín allá por el 1994 en pleno contexto de reforma constitucional *“La obligación constitucional de transferir funciones de justicia no impone la transferencia de los órganos ni, decidida esa transferencia, impone un destino a los jueces. Por ello, la primera cuestión a decidir se vincula con decisiones del Estado nacional sobre la cantidad de órganos judiciales que ha de retener, en orden al mejor desempeño de las funciones que conserva. En cuanto a los magistrados, es conveniente establecer un régimen que tenga en cuenta las preferencias vocacionales, de modo que quienes desempeñan funciones judiciales al servicio de la Nación puedan optar entre mantener su*

relación con ese Estado, con distinta competencia, o seguir realizando la misma tarea, al servicio de la Ciudad de Buenos Aires. En cualquier caso, su estabilidad debe ser garantizada, como mínimo, en los términos en que lo hace la Constitución Nacional” (Alfonsín 2014, 56). Se pone de manifiesto la importancia de la transferencia de la Justicia y en pleno contexto de reforma, ya se avizoraban las dificultades que se podían plantear, en particular se puntualiza en los magistrados. Así también la importancia de la planificación para poder desarrollar el traspaso de más ni menos que uno de los poderes del Estado.

Luego de un largo camino recorrido desde 1994 Reynoso (2017a) plantea que *“No es una novedad que la consolidación del Poder Judicial porteño, tal y como fue previsto en la Constitución local y en su ley orgánica, implique un camino lento y sinuoso, marcado por la confluencia de muy distintos intereses que encienden alarmas varias”*. Es decir que más allá del paso del tiempo, se vislumbran dificultades similares al margen de los avances y retrocesos respecto a la autonomía.

Así también se plantea la necesidad de la planificación que ya había aparecido, siendo una deuda aún pendiente *“...deben definirse en nuevos convenios específicos cuáles serán los órganos judiciales que efectivamente serán transferidos, y sus respectivos empleados y sus funcionarios, con las garantías de categoría, intangibilidad en la remuneración, antigüedad, obra social y derechos previsionales...”* (Reynoso 2017a).

Los actores específicos que integran el Poder Judicial tienen cierta complejidad y que habrá que atender diversas cuestiones a los fines de poder satisfacer sus pretensiones, algunas serán de difícil resolución: *“Esto se evidencia, más allá de las cuestiones vinculadas las condiciones de trabajo, remuneraciones, estabilidad y demás, en aspectos una tanto más subjetivos y/o psicológicos como ser “la resistencia cultural al traspaso por parte de jueces, funcionarios y empleados*

nacionales. Ellos se niegan a abandonar dicha pertenencia, a pesar que su labor cotidiana se limite a administrar justicia para quienes habitan esta ciudad”. (Reynoso 2017b).

En un sentido similar Enríquez (2017) se ha expresado: *“Otros sostienen que el traspaso implicará una reducción de los derechos que actualmente tienen los magistrados, funcionarios y empleados judiciales que serán transferidos”.* Se hace eco de los argumentos utilizados por los actores parte de la administración de Justicia. Por lo tanto, se busca reforzar a partir de la planificación el sostenimiento de las condiciones de revista, para los hipotéticos sujetos implicados en el traspaso: *“Los magistrados y funcionarios de la hoy llamada justicia nacional conservarán la intangibilidad de sus remuneraciones, la antigüedad, la obra social y sus derechos previsionales, porque así se dispondrá en los convenios que se suscriban entre la Nación y la Ciudad”*

A los fines de atenuar estos temores se hace hincapié en la fortaleza de la jurisdicción destinataria de dicho traspaso. *“Incluso la independencia judicial de los magistrados transferidos presenta un escenario más amigable, entre otros motivos, porque la Constitución de la Ciudad ha regulado de manera más estricta la conformación del Consejo de la Magistratura que la CN, lo que brinda mayor seguridad jurídica, toda vez que la composición de ese órgano surge de la propia Constitución y no está a merced de los vaivenes de las leyes que responden a cambiantes mayorías circunstanciales”.* (Enríquez 2017).

A su vez, en un escrito previo el mismo autor había planteado la dificultad del traspaso de recursos de una jurisdicción a otra, evidenciando razones políticas partidarias no tendientes a acrecentar las competencias políticas-institucionales de una jurisdicción que le era adversa en términos electorales, más allá de la dificultad respecto a los actores específicos: *“El problema real, al margen de la reticencia de muchos jueces y del propósito del oficialismo nacional de mantener una autonomía local muy limitada, es la necesidad de que las transferencias se realicen, como lo marca la*

Constitución Nacional (art. 75, inc. 2º) con los correspondientes recursos” (Enríquez 2015: 18). En esa línea se denota que la falta de sintonía política es una de las dificultades que encuentra el traspaso: “El tema de la transferencia de la justicia a la Ciudad de Buenos Aires es de una enorme importancia. Es un tema político, en el más alto sentido del término, como lo son siempre las grandes cuestiones constitucionales. Un tema político que debe abordarse alguna vez sin limitaciones ni condicionamientos que con frecuencia pone sobre él la política en su sentido más pequeño. En otras palabras, deberíamos encarar los temas de la transferencia de competencias con indiferencia respecto de los signos políticos que circunstancialmente gobiernen la Nación y la Ciudad” (Enríquez 2015, 17).

Para concluir con diversos posicionamientos y a modo de síntesis Zaffaroni (2017) señaló *“tampoco abro juicio sobre la circunstancia y los problemas que debe resolver la proyectada transferencia de la justicia a la Ciudad. No se me escapa que se trata de un proceso que presenta múltiples aspectos complejos (personal, presupuesto, edificios, servicios comunes, duplicación de oficinas, etc.), algunos muy conflictivos, pero que por no estar en este momento centrado en esas cuestiones, ignoro si se los resuelve en forma correcta”*.

Como se ha observado diversos autores plantean las dificultades que implica la transferencia de competencias de la Nación a la CABA, tanto desde un punto de vista general como desde un punto de vista particular: Policía y Justicia.

Este trabajo intentará adentrarse en los principales factores que dificultan el traspaso de competencias Judiciales y de órganos jurisdiccionales. Más allá de enunciar las dificultades existentes, que ya han sido detectadas en parte por otros autores, poder ir más allá a partir de un análisis pormenorizado de la situación, para así poder plantear cuales son los desafíos de cara al futuro mediato.

Analizar la policía a su vez nos permitirá contar con un caso testigo, donde podamos comparar algunas cuestiones y seguramente otras no, en función de las particularidades de ambas competencias.

V- HIPÓTESIS

Como ya se planteado en los apartados precedentes la conflictividad de la Nación con la CABA data de los principios de la consolidación del Estado Nacional. Estas tensiones fueron mutando a lo largo de la historia y como no se han zanjado con la Ley de Federalización de Buenos Aires, tampoco ha pasado con la Autonomía establecida en la Reforma de 1994.

Como se ha visto este nuevo status jurídico plantea contradicciones normativas y un procedimiento a los fines de poder traspasar aquello que no se ha podido trasladar producto de los desencuentros en relación a la trilogía que regula dicha materia: CN, CCABA y Leyes que garantizan el interés nacional en dicho territorio- Ley Cafiero y Snopek.

Más allá de las dificultades jurídicas, históricas e institucionales se hará énfasis en las dificultades fácticas que han incidido en la transferencia de competencias de Nación a CABA acotando el análisis a dos casos. La transferencia de competencias de la Policía y la Justicia.

A tales fines parece oportuno volver a hacer mención a la pregunta general de investigación: **¿Cuáles son las razones particulares que dificultan la conclusión del proceso de transferencias de competencias judiciales y de órganos jurisdiccionales de la esfera Nacional a la CABA?**; y a las preguntas específicas: **¿Qué actores intervienen en el traspaso de competencias judiciales y órganos jurisdiccionales y que características tienen? ¿Qué actores intervienen en el traspaso de la policía y que características tienen? ¿Existe un correlato político entre el éxito de un**

traspaso y el fracaso del otro? ¿Cuáles son las implicancias presupuestarias que influyen en el proceso de transferencias?, con el objeto de direccionar la resolución de la pregunta general.

En la misma sintonía, es pertinente plantear la hipótesis de este trabajo que tiene como objeto resolver desde un punto de vista teórico las preguntas planteadas: **El proceso de transferencia de competencias de la Nación a la CABA depende para su avance del correlato político entre estas jurisdicciones, de la transferencia presupuestaria y especialmente de la cantidad, calidad y capacidad de veto de los actores específicos intervinientes en la misma**

Esta afirmación se sostiene a partir de un entendimiento del proceso de transferencia de competencias de la Nación a la CABA, el que será considerado como variable dependiente de este trabajo, aspecto que se desarrollará en el apartado posterior V.1.

A los fines de sustentar la hipótesis, tenemos un mismo proceso de transferencia de competencias para todas las competencias a transferir entre el Estado Nacional y la unidad subnacional CABA. Sí esto es así: ¿por qué unas transferencias de competencias han sido exitosas y otras no? Tal pregunta no parece poder responderse únicamente a partir del mecanismo de transferencias, ya que al aplicar el mismo mecanismo se han obtenido resultados disímiles. Es decir, no es evidente la relación de causalidad entre el mecanismo y el resultado. Esto implica buscar los interrogantes a estas problemáticas en un análisis más pormenorizado.

Es por ello que se toman dos casos: el de la Policía y el de la Justicia a fin de analizar a partir de sus circunstancias específicas cuales son las dificultades particulares que dificultan el avance de una: la Justicia; y cuales han determinado el avance de la otra: la Policía.

Las particularidades que dificultan el proceso de competencias de la Justicia y sus organismos, de Nación a CABA habrá que buscarlas en variables tales como: si existe o no una correlación política entre estos niveles de gobierno; las dificultades que plantea transferir presupuesto conjuntamente con

la competencia y/o órganos jurisdiccionales; y particularmente la cantidad, calidad y capacidad de veto de los actores específicos con incidencia en esta materia. Desarrollado en el apartado V.2.

Más allá de las dificultades que plantea el diseño normativo respecto a la transferencia, hay que buscar la razones en la práctica y a partir de aplicar estas variables a sendas transferencias se podrá comprender la influencia de estas en la problemática planteada.

V.1- VARIABLE DEPENDIENTE

Como se ha dicho, en este caso la variable dependiente no va a ser otra que el procedimiento que permite el traspaso de competencias de Nación a CABA. En consecuencia, es fundamental explicar en qué consiste el mismo.

Es a partir de la Ley Cafiero artículo 6° de la ley 24588 expresamente prevé que la transferencia se realizará mediante convenios: *“El Estado nacional y la ciudad de Buenos Aires celebrarán convenios relativos a la transferencia de organismos, funciones, competencias, servicios y bienes”*. A su vez el Art 75 de la CN en su inciso 2 establece *“No habrá transferencia de competencias, servicios o funciones sin la respectiva reasignación de recursos, aprobada por ley del Congreso cuando correspondiere y por la provincia interesada o la ciudad de Buenos Aires en su caso”*

El proceso de transferencia de competencias implicará primeramente un acuerdo entre por los menos dos niveles de gobierno: el Nacional y el de la CABA. Los que a partir de la voluntad de sus poderes ejecutivos, deberán celebrar el convenio correspondiente respecto a las competencias objeto de la transferencia.

Eso sería en un principio, porque del análisis de la normativa se desprende otro elemento que complejiza aún más la transferencia que es la sanción de una ley en sendos Poderes Legislativos tanto Nacional como de la CABA. Ya no solo se necesitará de los acuerdos de dos actores, desde ya no

menos relevantes, sino que se necesitará mayoría en los poderes legislativos de los dos niveles estatales implicados.

Aunque parezca elemental es relevante destacar que las composiciones de los órganos parlamentarios son colegiados, es decir se encuentran integrados por varios representantes, no como es el caso del Poder Ejecutivo que es unipersonal (Bidart Campos, 1996).

A su vez la integración de cada Poder Legislativo estará dada por el sistema electoral a aplicar, que no es otra cosa que la forma en que se convierten los votos obtenidos por cada partido político en una elección determinada en bancas a cubrir (Molinelli 2013).

La Legislatura Porteña por su parte es unicameral y está compuesta por 60 legisladores, que se asignan por el sistema D'Hont, un sistema proporcional. Esto permite que entre otras cosas⁷ exista cierta concordancia entre el resultado electoral y la distribución de las bancas. Esto es lo que le da carácter de proporcional.

De lo expuesto, deriva que en la práctica diversas fuerzas políticas puedan integrar dicha Legislatura, generando una integración heterogénea respecto al color político de los representantes. Más allá de lo dicho, puede ocurrir que algún partido político tenga mayoría en la Legislatura por sí solo, pero esto no será atribuible al sistema electoral directamente sino a su performance electoral, que no es otra cosa que la cantidad de votos obtenida en la elección respectiva.

Por su parte el Poder Legislativo nacional está integrado por dos cámaras: Diputados y Senadores. La primera está integrada por 257 miembros que se eligen por el sistema D'Hont, el mismo sistema que se utiliza para la elección de legisladores porteños. En este sentido generar las mayorías necesarias para el tratamiento de cualquier ley plantea idénticas dificultades que la de cualquier cuerpo

⁷ La proporcionalidad en la distribución de las bancas no solo está dada por el tipo de sistema electoral a aplicar, sino por la magnitud del distrito, si el voto es directo o no, si hablamos de jurisdicciones plurinominales o uninominales que a su vez determinaran el sistema de partidos políticos y viceversa. En este caso se acota el análisis en función que no es lo central del objeto de estudio.

colegiado, reparando en la tendencia a la heterogeneidad en la representación en parte determinada, como se ha dicho, por el sistema electoral utilizado.

El Senado por su parte está integrado por representantes de las provincias, 3 por cada una de ellas y 3 por la CABA a partir de la reforma constitucional de 1994⁸, a diferencia de la Cámara de diputados que tiene una integración proporcional a su población⁹.

Más allá de su conformación, el Senado, tal como lo ha manifestado Bidart Campos (1996), cumple con la función de participación de las provincias en el gobierno nacional. Esto es así, ya que es la única instancia que el diseño institucional les otorga en el ámbito nacional a las provincias. El sistema electoral que se aplica en este caso es de 2/3, es decir un sistema mayoritario relativo o atenuado (Molinelli 2013). A partir de este sistema 2 senadores se le atribuyen al partido político que más votos obtuvo en la elección, y el restante al segundo partido político en cantidad de votos.

Esta circunstancia genera menor heterogeneidad en la Cámara debido a la cantidad de bancas en juego y a cierta concentración de los primeros y segundos lugares en la elección a los mismos partidos en la mayoría del país, con excepción de partidos provinciales fuertes en algunas unidades subnacionales.

Como se desprende de lo anteriormente señalado: no solo opera a la hora de votar en esta Cámara la pertenencia político-partidaria, sino en mucho mayor medida que en la Cámara de Diputados, la jurisdicción por la cual han sido elegidos los senadores.

Existe una dificultad estructural, como ya se ha mencionado, derivada del hecho que nadie sede competencias de manera voluntaria (Bercholz, 2014) en pos de otro y esta regla no es excepcional en el caso aquí tratado. De por sí, una cesión de competencias estatales implica una pérdida de poder político desde la perspectiva de que se está cediendo el manejo de una competencia que en la

⁸ CN Art. 54

⁹ CN Art. 45

actualidad se encuentra en cabeza del hipotético cedente. Pero que a partir de la cesión este no conservará esta potestad, sino que estará bajo la órbita de a quien se la ha cedido.

V.2- VARIABLES INDEPENDIENTES

A partir de la bibliografía señalada surgen 3 elementos con alto grado de incidencia respecto al éxito o fracaso de las transferencias que son:

CORRELATO POLÍTICO

El correlato político: sin dudas existe una incidencia entre quien gobierna la jurisdicción nacional y quien gobierna la CABA respecto a la factibilidad de avanzar sobre el traspaso. Más aun teniendo en cuenta que son distritos históricamente contrapuestos desde el punto de vista político. Cuestión que se abordará en estos dos casos mencionados.

En línea con lo ya planteado, la ausencia de sintonía política entre los poderes ejecutivos de Nación y Ciudad, ha sido la regla más que la excepción entre estas jurisdicciones. Si ceder competencias de una jurisdicción a otra es complejo, sin dudas la falta de correspondencia política, genera una complejidad mayor.

Más allá de esta dificultad estructural y siguiendo el análisis de Lucas Gonzales (2006), también dificulta la transferencia el hecho de dotar de más competencias, por consiguiente, de más potestades de gestión y financiamiento a un distrito rico como ya es la CABA, más aún cuando ello implica fortalecer a un eventual competidor electoral, en este caso el Jefe de Gobierno porteño.

Esto no ocurriría bajo esta perspectiva con gobernadores de provincias más postergadas, ya que estos no son entendidos como probables competidores directos en la carrera presidencial. A modo de graficar basta con analizar quienes han sido los últimos presidentes que han derrotado a los

oficialismos gobernantes, y que distrito gobernaban previo a ser electos como primer mandatario. Tal fue el caso de Fernando de la Rúa y recientemente de Mauricio Macri.

PRESUPUESTO-RECURSOS

El traspaso de recursos: como se ha dicho, ceder competencias nunca es un hecho voluntario (Bercholz, 2014) y más aún cuando dichas competencias además de implicar una pérdida de atribuciones estatales implican una desafectación presupuestaria, es decir una disminución de recursos económicos para una jurisdicción y el incremento de estos por otra jurisdicción. En este caso no hablamos de cualquier jurisdicción sino del distrito más rico del país la CABA. Sin dudas en un sistema Federal esta cuestión genera tensiones tal como se ha manifestado y se desarrollara a partir de los casos puntuales de análisis. Cuestión que será abordada en los casos de la Policía y la Justicia.

Esta dificultad se ve acrecentada cuando esa transferencia de competencias, tal como lo establece nuestra Constitución Nacional en su Art 75 inc. 2¹⁰, se debe hacer con los recursos correspondientes. Esto implica otra dificultad sumada a la anterior planteada: al transferir competencias se deberían transferir recursos.

Es decir que más allá de la voluntad política para generar las transferencias en cuestión, tiene que haber una voluntad manifiesta de los actores intervinientes en desafectar una partida presupuestaria del presupuesto nacional y transferirlo en este caso a la Ciudad de Buenos Aires para que pase a formar parte de su presupuesto. En consecuencia, estaríamos aumentado el presupuesto de la Ciudad disminuyendo el presupuesto Nacional, lo que indirectamente afecta a todas las provincias, quienes se financian con recursos propios, pero también con recursos coparticipables que vuelven a sus arcas desde el Gobierno Central (Cetrángolo & Jiménez 2004).

¹⁰ “...No habrá transferencia de competencias, servicios o funciones sin la respectiva reasignación de recursos, aprobada por ley del Congreso cuando correspondiere y por la provincia interesada o la ciudad de Buenos Aires en su caso”.

En particular la Ciudad de Buenos Aires es una de las jurisdicciones más ricas de nuestro país y probablemente la menos dependiente de la Coparticipación (Cetrángolo & Jiménez 2004), producto de los importantes ingresos propios con los que cuenta, muchos de ellos en relación a ser la Capital de nuestro país, como así también debido a un proceso histórico que ha tenido al puerto como eje central del desarrollo de nuestro país por mucho tiempo. Esta no es en absoluto la regla ya que *“La dependencia de los gobiernos provinciales respecto de las transferencias del gobierno nacional es, para la mayoría de las provincias, muy alta y tiende a crecer”* (Leiras 2013, 20).

Esta cuestión contribuye a que sea más dificultoso cualquier traspaso con sus correspondientes recursos, ya que en contrapartida, la realidad económica de la mayor parte del resto de las provincias es bien distinta, con una dependencia muy importante de los ingresos provenientes del gobierno nacional. En este sentido parece oportuno citar a Leiras *“los gobiernos provinciales argentinos son, en general, débiles y dependientes desde el punto de vista financiero pero fuertes y autónomos desde el punto de vista político”* (2013, 2).

Como se ha comentado, la situación de la CABA en materia de ingresos propios es privilegiada respecto a la mayoría de las jurisdicciones, son las otras jurisdicciones subnacionales a partir de su rol decisor en el Senado, las que se pueden convertir en actores de veto (Tsebelis, 2006) para la concreción del traspaso.

ACTORES

Los actores intervinientes: toda transferencia de competencias de la Nación a CABA implica la intervención de ciertos actores que son fundamentales para poder concretar el objeto del traspaso. Como se ha hecho mención anteriormente, es fundamental para la concreción de los convenios que van a permitir el traspaso: la voluntad del presidente, del jefe de gobierno porteño, el congreso nacional y la legislatura porteña.

Por otra parte, será central, más allá de la relevancia de estos actores poder centrarnos en aquellos exclusivos de cada transferencia, para poder detectar si ahí radican algunas dificultades adicionales a las anteriormente manifestadas (ver mapa de actores Policía Cuadro 1 Anexo X.2 y ver mapa de actores Justicia Cuadro 2 Anexo X.2). Esto toda vez que, ante circunstancias similares respecto a las variables anteriormente señaladas, se encuentran progresiones disímiles entre una transferencia y otra. Tal es el caso de la transferencia de la Policía y de la Justicia que como se observará se encuentran en diversas instancias de ejecución.

Tal como lo plantea Dodds (2012, 16): Es habitual también encontrar estudios que focalizan su unidad de análisis en torno a la relevancia que tienen actores de la sociedad civil dentro del diseño e implementación de la política pública, como, por ejemplo, los grupos de interés y los grupos de presión. En este sentido se deberá observar cómo operan los actores específicos a cada una de estas transferencias, de modo que tienden a facilitar el traspaso o a dificultarlo.

La importancia de los actores para poder comprender el proceso de autonomía transferencia se desprende de lo que Terry Moe (2015, 442) manifestó *“Si uno busca entender por qué las elecciones estructurales terminan siendo como son, entonces, no tiene mucho sentido comenzar por los políticos. Los interrogantes fundamentales están vinculados con el modo en que los grupos de interés deciden las clases de estructuras que los políticos les proporcionen. Desde aquí es que tenemos que empezar”*. En el mismo sentido habrá que ver más allá del hipotético acuerdo político entre los actores del sistema representativo de gobierno, observar que otros intereses operan y en cabeza de actores, en función de determinar la situación actual. Por ello no será suficiente analizar a los actores que son parte en el proceso que establece la normativa para transferir competencias. Habrá que complementar dicho análisis con los actores específicos involucrados en la competencia específica a transferir, y tal vez se encontraran explicaciones del avance de unas y el estancamiento de otras.

VI - METODOLOGÍA

Es a partir de la pregunta de investigación que fundamenta el siguiente trabajo, que se intentará cumplir con el objetivo general: cuáles son las razones particulares que dificultan la transferencia judicial y de órganos jurisdiccionales de la Nación a la CABA.

A partir la pregunta enunciada y su respectivo objetivo, es que se opta por un estudio cualitativo por entender que es el más acorde. Este no es un estudio estadístico, sino que su objeto estará dado por un análisis pormenorizado dependiente de características específicas. En ese sentido, el estudio acotado a dos casos responde a la relevancia de ambas temáticas, como así también a la restricción de extensión del siguiente trabajo. Más allá de ello la comparación versa sobre una transferencia inconclusa y otra prácticamente efectivizada en su totalidad. Ante idénticos procedimientos porque una ha tenido éxito y la otra no.

En ese sentido, se entiende que a través de este estudio comparativo se pueden brindar algunas herramientas para poder comprender el complejo proceso de transferencia de competencias de la Nación a la CABA no solo como un problema histórico jurídico institucional, sino poder comprender los pormenores que llevan que ante idéntico procedimiento una transferencia haya sido satisfactoria y la otra este inconclusa.

La comparativa a dos casos nos permitirá analizar qué elementos están en juego en cada una de estas competencias y orgánicas, para comprender donde radican las dificultades específicas, más allá de las generales a cualquier proceso de cesión de competencias. En ese sentido es oportuno plantear que se entiende por estudio comparativo: Las políticas públicas comparadas son un método de estudio mediante la adopción de un enfoque comparativo del proceso, sus resultados e impacto de dichas políticas públicas (Parsons 2013, 74). *“De esta manera, al adoptar un enfoque comparativo,*

podríamos modificar radicalmente la forma en que se entienden los problemas públicos, pero también cuáles son los objetivos y resultados a obtener en el marco del proceso de desarrollo de la política pública” (Dodds 2012, 7).

El recorte temporal – espacial que se tomará es: Argentina, 1994-actualidad. Esto se basa en que es el periodo donde entra en juego el nuevo status jurídico de la CABA que lleva a que tenga que convivir en un mismo territorio la CABA y la Capital Federal.

Se analizarán los datos vinculados a cada una de las transferencias realizadas y de aquellas que no se encuentran efectivizadas se realizara un análisis respectivo a su grado de ejecución, a partir, de cómo se ha dicho, un enfoque cualitativo (Hernández Sampieri et al. 2010).

En tal sentido, será importante la realización de entrevistas a personajes relevantes a los fines de complementar la información obtenida y poder trazar proyecciones respecto a las posibles causas que dificultan el proceso de transferencias a nivel general como así también específicamente a la Policía y a la Justicia. La relevancia de estos está dada por su rol como decisor y/o influencia en la temática analizada.

Con la finalidad de tener la mayor rigurosidad posible y a su vez poder aprovechar la expertiz de los entrevistados las entrevistas que se llevaron adelante son de tipo semi-estructuradas (ver Cuadro de Entrevistados en Cuadro 1. en Anexo X.3).

Para ello se utilizará una técnica de muestreo discrecional (Canal Diaz, 2006; Coronado Manqueros & Mercado Piedra, 2021). En función de la expertiz de los entrevistados y/o su participación en sectores claves del proceso de transferencias ya sea desde un punto de vista general o respecto a unas de las dos transferencias específicas a analizar. A tal efecto se ha intentado dentro las posibilidades entrevistar a informantes claves, buscando una representación no solo relevante sino heterogénea

respecto al lugar institucional que estos ocupan actualmente o han ocupado en el pasado. El objetivo es alcanzar la saturación teórica.

Esta multiplicidad de miradas y de perspectivas, no hace otra cosa que complejizar el análisis y al mismo tiempo volverlo mucho más interesante. Un problema como el que se analiza requiere de incluir a la mayor cantidad de actores relevantes posibles no solo a los fines del desarrollo de este trabajo, sino probablemente para poder arribar a una solución del problema derivado de la transferencia de competencias de la Nación a la CABA.

De más esta decir, que lo planteado no exige que existan otros factores que incidan en la transferencia de competencias, como así también otros casos que se hubiesen podido tomar para analizar la problemática. Atento a la complejidad de la misma se hace sumamente dificultoso poder abordar todos los factores con incidencia, como así también todos los casos. A los efectos de las características del siguiente trabajo es que se ha acotado su análisis acorde a los criterios previamente manifestados que determinarán esta investigación.

INTRODUCCIÓN POLICÍA

Además del marco general de dificultades para cualquier transferencia que se desarrolle en cumplimiento de la manda constitucional autonómica, hay dos que despiertan principal interés: la Policía y la Justicia.

La policía nace como una herramienta fundamental del Estado Moderno. Bajo esta concepción, la policía tiene un rol fundamental en la gestión estatal, más allá de que las competencias del Estado fueron en aumento y complejizando a lo largo del tiempo (Pasquino, 1984), el deber de seguridad sigue siendo una función predominantemente en cabeza del Estado.

Por lo antedicho no es una competencia más a transferir, sino que además de ser un tema neurálgico estatal, la inseguridad denota un alto interés de parte de la opinión pública y más aún en grandes centros urbanos como ser la CABA (ver gráfico 1 en Anexo X.1)

La vinculación de la inseguridad con la política de seguridad que en parte está vinculada al accionar de las fuerzas de seguridad (Pinotti 2011), en este caso la policía. Como plantea Bercholz (2015) no hay un solo concepto de opinión pública, es un concepto que se utiliza desde muchas perspectivas y que algunos autores como Habermas plantea que deberían dejarse de usar o como Bourdieu que lo considera un concepto inexistente. A los fines de poder brindar alguna precisión respecto a este concepto tan ambiguo, se entenderá a la opinión pública desde una perspectiva democrática de la misma *“como las convicciones de la ciudadanía en relación a los hechos producidos por los agentes públicos y de gobierno en la administración estatal”*. (Bercholz 2015, 21).

En este sentido, es fundamental para un gobierno poder contar con una fuerza de seguridad propia y exclusiva a los fines de poder desarrollar una política seguridad, sobre un tema de alta percepción de interés por parte del electorado, sin perder de vista que se trata de un sistema representativo de gobierno¹¹.

La legitimidad que genere un gobierno es fundamental para gestionar y eventualmente para su continuidad en el cargo (Bercholz, 2014). Por tal motivo, más allá del cumplimiento de la autonomía, es central el manejo de la policía por parte de quien administra el distrito, más aún cuando quien tiene injerencia sobre el manejo de la misma es el nivel estatal nacional que tiene otra concepción respecto a la política de seguridad del gobierno local.

En ese sentido se observará que la CABA pasó de tener prohibida la creación de su fuerza de seguridad, a compartir el territorio entre dos fuerzas de seguridad interior comandadas en por de

¹¹ Art. 22 CN "el pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes ..."

distintos niveles de gobierno: la Policía Metropolitana por el el Poder Ejecutivo de la CABA y la Policía Federal por el Poder Ejecutivo Nacional.

Esta situación se mantuvo unos años, hasta dar paso a la fusión de ambas policías, respecto a las funciones de seguridad interior en el territorio de la CABA, denominando a esta fusión “Policía de la Ciudad”, cuestiones en la que ahondaremos en el apartado correspondiente.

INTRODUCCIÓN JUSTICIA

El concepto de república plantea como una de sus características principales la división de poderes (Bidart Campos, 1996). La idea de que el poder estatal este dividido en 3 poderes, se contrapone a la monarquía donde el poder público se encontraba concentrado en el monarca. La relevancia de la transferencia de la Justicia como en términos de objeto de estudio está dada por no solamente ser una competencia a transferir sino por tratarse de uno de los tres poderes del Estado.

Por lo anterior, resulta dificultoso pensar en la Ciudad de Buenos Aires como Autónoma contando con una competencia en materia judicial por demás restringida. Limitada al fuero Contencioso Administrativo y Tributario y al Penal¹² Contravencional y de Faltas, y el resto de las competencias judiciales siendo ejecutadas bajo el nombre de Justicia Nacional

Más allá del aspecto institucional, la interacción de dos sistemas de justicia diversos en el mismo territorio¹³ plantea serias dificultades de eficiencia y eficacia, conjuntamente con falta de certeza respecto de los justiciables y los operadores judiciales. Estos últimos entendidos como aquellos quienes participan del proceso de la administración de Justicia en función de los distintos roles vinculados a dicho proceso.

¹² Solo respecto a los delitos transferidos.

¹³ No se desconoce la existencia del fuero Federal, no se hace mención a este ya que no es relevante en termino de analizar la transferencia de competencias de la Justicia, ya que en este caso su carácter federal se desprende del interés federal sobre las distintas jurisdicciones del país en función de tener un régimen federal.

Analizar la evolución de la transferencia de la Policía y de la Justicia de Nación a CABA, permitirá evidenciar que dificultades generales se plantean en ambas transferencias y a su vez determinar las particularidades de cada una de ellas que pueden haber favorecido o dificultado el traspaso.

VII- ANÁLISIS DE LA TRANSFERENCIA DE LA POLICÍA

El deber de seguridad es uno de los pilares de las Constituciones liberales del Siglo XIX, el cual es a su vez uno de los ejes fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico. El Estado bajo esta concepción, debe asegurar sobre todo la vida y la propiedad privada de las personas. La seguridad es un bien público principalmente provisto por el Estado.

Pareciera que el nuevo status de la Ciudad tiene consigo implícito el deber de seguridad y su herramienta más específica para llevarlo adelante que es el manejo de su propia fuerza de seguridad: la policía, dependiente de su Poder Ejecutivo. *“La Policía es entendida para los poderes ejecutivos como una herramienta para la definición de las políticas de seguridad”* (entrevista García 2021, en Anexo X.3).

Sin embargo, esto no ha sido así. La dificultad para poder cumplir con la premisa recién esgrimida hay que buscarla en la Ley Cafiero, quien expresamente en su Art. 7 manifiesta *“El Gobierno Nacional seguirá ejerciendo, en la ciudad de Buenos Aires, su competencia en materia de seguridad y protección de las personas y bienes. La Policía Federal Argentina continuará cumpliendo funciones de policía de seguridad y auxiliar de la justicia en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires, dependiendo orgánica y funcionalmente del Poder Ejecutivo Nacional. La ciudad de Buenos Aires y el Estado Nacional suscribirán los convenios necesarios para que éste brinde la cooperación y el auxilio que le sean requeridos para garantizar el efectivo cumplimiento de las órdenes y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la ciudad de Buenos Aires.*

La ciudad de Buenos Aires podrá integrar el Consejo de Seguridad. No podrá crear organismos de seguridad sin autorización del Congreso de la Nación”.

En palabras de Juan Manuel Olmos (entrevista 2021, en Anexo X.3) “...*dicha ley le puso un “corset” a la transferencia de la Policía, en particular a la Policía Federal”*

Como se manifestó anteriormente, el Gobierno Nacional fue quien llevó adelante el control de la Policía Federal en el territorio de la CABA. Distintos intentos de transferencia quedaron trancos, en función de la dificultad que planteaba además de transferir la competencia transferir el presupuesto para financiar la misma en función de lo establecido en el Art 75 inc. 2 CN.

Fue ampliamente debatida la cuestión presupuestaria entre el gobierno nacional y el de la Ciudad, no habiendo podido arribar a un acuerdo. A los fines de sortear esta dificultad en el año 2007 se modificó el Art. 7 de la Ley Cafiero a partir de la Ley 26.288 permitiéndole a la Ciudad crear su propia fuerza de seguridad. Esto sin dudas allanó el camino para que en el año 2008 la Legislatura Porteña sancione la Ley 2.894 creando la Policía Metropolitana dependiente del Gobierno de la Ciudad financiada con recursos propios. Es decir, se creó una nueva fuerza de seguridad financiada con recursos de la Ciudad. Ella entró en funciones en el año 2010. A partir de ese año, dos fuerzas de seguridad pasan a trabajar en el mismo territorio: la Policía Federal comandada por las autoridades nacionales y la Policía Metropolitana dependiente del Gobierno de la Ciudad.

EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN

Con el cambio de autoridades nacionales y de la Ciudad en diciembre de 2015 y la correspondencia respecto al color político de ambas jurisdicciones, Mauricio Macri en Nación y Horacio Rodríguez Larreta en CABA, se dieron condiciones más propicias para la transferencia de la Policía Federal al ámbito de la CABA. Fue así que en enero de 2016 el presidente de la Nación y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires celebran el convenio de “Transferencia progresiva de facultades

y funciones de seguridad en todas las materias no federales ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

La Legislatura Porteña aprobó por su parte la Ley Integral de Seguridad Pública, que permitió la creación de este cuerpo de seguridad urbano en noviembre de 2016. Esta ley tiene como uno de sus principales efectos la unificación de la Policía de Metropolitana con la Policía Federal en el ámbito de la CABA, generando una nueva fuerza llamada “Policía de la Ciudad”. Es dable aclarar que lo que se transfiere son todas las materias no federales ejercidas en la CABA, La Policía Federal seguirá cumpliendo funciones respecto a las cuestiones Federales vinculadas a este territorio. Como plantea Olmos en su entrevista realizada “...la Policía no se transfirió completa, se transfirió lo que en ese momento era la Dirección General de Seguridad Metropolitana que es de donde dependen las comisarías”.

Es bastante reciente la puesta en marcha de esta nueva fuerza de seguridad para poder realizar un análisis respecto a su funcionamiento, el cual podrá desarrollarse en trabajos posteriores.

Por lo pronto, si vamos hacer referencia a los factores que se estima que permitieron la concreción del traspaso de la policía.

Como se señaló anteriormente, al tratarse de una transferencia de competencias a la que le corresponde una transferencia de recursos¹⁴, se tiene que efectuar indefectiblemente desafectado una partida vinculada al presupuesto nacional y trasladando esa partida a otra jurisdicción, en este caso a la órbita de la Ciudad de Buenos Aires. Es por este motivo, que la pertenencia de ambos jefes de gobierno a la misma fuerza política es una situación que ha operado de manera favorable para destrabar dicha cuestión. El único antecedente de coincidencia en jefaturas de gobierno de ambos

¹⁴ CN Art. 75 Inc. 2

niveles de gobierno se había dado solo con “La Alianza” entre 1999 y 2001 (entrevista Juan Manuel Olmos en Anexo X.3).

Esta situación, implicó que se ampliaran puntos de Coparticipación a la Ciudad de Buenos Aires (ver Cuadro 1 en Anexo X.1), sin necesidad de tratar la cuestión vinculada al financiamiento del traspaso en el Congreso de la Nación donde el Gobierno Nacional no contaba con mayorías parlamentarias propias. Cuestión polémica respecto a la subrogación de competencias propias del Poder Legislativo por parte del Ejecutivo Nacional, contradiciendo lo manifestado en la Constitución Art. 75 inc. 2 “*No habrá transferencia de competencias, servicios o funciones sin la respectiva reasignación de recursos, aprobada por ley del Congreso cuando correspondiere y por la provincia interesada o la ciudad de Buenos Aires en su caso*”. Dificultad que no encuentra en el la Legislatura Porteña donde cuenta con mayoría simple de los votos por sí solo -quedando esto evidenciado en la votación de la creación de la Policía de la Ciudad con 55 votos a favor y 3 votos en contra (Perfil 2016)-.

En el mismo sentido es conveniente aclarar que el traspaso de los recursos correspondientes en función del traspaso competencias debe limitarse a lo específicamente transferido, es decir tiene que ser mensurado. En el caso recientemente planteado el gobierno nacional transfirió, como se ha dicho puntos de la coparticipación, derivados de la coparticipación primaria (Cetrángolo & Jiménez, 2004) , entendida como parte de los recursos que recauda el Estado Nacional y que quedan a su disposición, por ende no afectan directamente a la coparticipación secundaria que es la que afecta el dinero que se distribuye entre las provincias, esto tal vez explique por qué pudo obviarse su tratamiento en el Congreso Nacional.

Más allá de ello no existió en el primer ni el segundo decreto (Perfil 2020), que habilitó la transferencia de recursos durante el gobierno de Mauricio Macri, fundamento alguno que sustente los puntos de coparticipación en función de cuantificar los gastos de la transferencia. De hecho, se ve de

manifiesto (ver Cuadro 1 en Anexo X.1) que el monto determinado en 2016 es modificado producto del pacto fiscal de 2007 (Clarín 2020)¹⁵ que establece la modificación de dicho decreto en el año 2018 reduciendo el monto asignado de 3.75 a 3.5 puntos porcentuales. En tal sentido se manifestó Rogelio Frigerio, parte del gobierno nacional de aquel entonces, reconociendo que el decreto que *"triplicó los recursos fue un error y que los montos excedían los necesarios para la transferencia de parte de la Policía Federal"*. El funcionario también aseguró, en ese momento -2016- que Cambiemos iba a sacar un decreto corrigiendo el tema, pero finalmente no sucedió (Ámbito 2020).

Como ha manifestado Juan Manuel Olmos en la entrevista realizada *"... al poner un porcentaje de la masa coparticipable primaria a medida que aumenta la coparticipación aumentan los recursos....por ejemplo si la recaudación aumenta un 20% y el salario de los policías aumentan un 10% existe un 10% sobrante de recursos que no fueron utilizados"* (entrevista 2021, en Anexo X.3) La Ciudad por su parte esgrime, siguiendo esta hipótesis, que con ese dinero destinado a los costos de personal, no utilizado, podrá reasignarlo en función de por ejemplo: más luminaria, más patrulleros pero esa cuestión no hace otra cosa que desvirtuar la naturaleza de la transferencia de recursos. Ya que, no solamente estaría financiando lo transferido sino posibilitando mejoramientos de la política pública en función de contar con más recursos, cuestión que es deseable no solamente para la CABA sino para el resto de unidades subnacionales que componen nuestro país. Ya que lo que se discute aquí, como ya se ha dicho, no es otra cosa que el fundamento de los recursos transferidos y si guarda o no una relación con aquello.

¹⁵ *"Bajo ese régimen, el dinero que recibió la Ciudad entre comienzos de 2003 y febrero de 2016 fue un equivalente al 1,4%. El gobierno de Mauricio Macri la llevó al 3,75%, cuando se inició la transferencia de la Policía Federal al territorio porteño. Luego, ante pedidos de gobernadores y a través del Consenso Fiscal 2017, la alícuota porteña se redujo al 3,5%.*

El decreto firmado por Alberto Fernández reduce la coparticipación de la Ciudad al 2,32 %. Es decir, con respecto a lo percibido hasta 2016, una diferencia de 0,92 %, que es lo que la Casa Rosada estima como costo real del funcionamiento de las funciones de seguridad transferidas a la Ciudad"

Esta cuestión permite evidenciar un traspaso de recursos fundamentando principalmente en una conveniencia política que se enmascara a partir de la transferencia de recursos en función del traspaso de la policía. Desde la perspectiva del Poder Ejecutivo local se sustenta dicha sesión de recursos tiene como causa en el deber de seguridad (Neira 2021, en Anexo X.4). Pero como ya se ha desarrollado anteriormente la cesión de recursos producto de una transferencia debe acotarse a la misma, más aún cuando el deber de seguridad ya era ejercido por la CABA desde antes del traspaso. Muestra de ello es lo plasmado en la modificación realizada por la Ley 26.288 del Art 7 de la Ley 24.588 del año 2007 que permitió la creación de la Policía Metropolitana “...*El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires ejercerá las funciones y facultades de seguridad en todas las materias no federales. El Gobierno nacional las seguirá ejerciendo hasta tanto aquel ejercicio sea efectivamente asumido por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires...*”

A los fines de graficarlo veremos qué es lo efectivamente se traspa:

-19.953 agentes, entre ellos oficiales, suboficiales, etc.;

- *Superintendencia de Seguridad Metropolitana, Sup. de Bomberos, Sup. De*

Investigaciones con 400 agentes capacitados;

-*Flota automotora de 1286 vehículos que incluyen automóviles, ómnibus, motos, autobombas, etc.;*

-*76 inmuebles para comisarías, seccionales, estacionamientos, etc. Se destacan 6 que ya pertenecían a la Ciudad y 4 a privados “sin Título Perfecto” (Neira, 2021, en Anexo X.4).*

A raíz de conocer que se ha transferido, nos centraremos en las características de los actores específicos que son parte de la transferencia.

La policía es una fuerza que se estructura de forma jerárquica piramidal. “*Sin duda, un aspecto clave en el análisis de estas instituciones estatales es la tensión entre la condición de igualdad y libertad*

atribuida apriorísticamente al concepto de ciudadano civil y el hecho de que estas instituciones buscan transmitir un sentido de la jerarquía y de la autoridad” (Frederic 2016, 20). Esto denota la potencia de la voluntad de cuerpo, que permea sobre las voluntades individuales de los integrantes de la fuerza policial.

Esta idea de cuerpo colectivo no debe confundirse con la colectivización de los intereses de los trabajadores que se da a partir de la sindicalización ya que las fuerzas policiales en nuestro país y en la mayoría de los países -no en todos- tienen restringida su sindicalización, reserva realizada por nuestro país respecto a la Convenio 87 de la OIT. En este sentido ha sido interpretado por la CSJN (Fallo Sindicato Policial 2017) donde analizando la normativa nacional e internacional incorporadas a nuestro ordenamiento jurídico se concluye que dicha restricción no es violatoria del Art 14 bis de la CN. En ese sentido Piumato en su entrevista (2021, en Anexo X.4) plantea su inconformismo con dicha situación *“¿Acá por qué no hay sindicato? Porque eso es una obra de la dictadura llamada Revolución Libertadora en el 55. Cuando la Revolución Libertadora aprueba el convenio 87 de la OIT hace reserva del artículo que autoriza los sindicatos en las fuerzas de seguridad. ¿Por qué lo hace? Porque todos los cuadros de las fuerzas armadas y de seguridad —fundamentalmente los cuadros de suboficiales— eran peronistas. Entonces no le querían dar una herramienta al peronismo las fuerzas de seguridad habiendo una dictadura para que se organizaran”*. Así mismo el entrevistado plantea la diferenciación con derechos gremiales de otras actividades *“obviamente no es un derecho como tienen todos los gremios. Evidentemente no podrían ejercer el derecho de huelga libremente, porque se pone en riesgo toda la seguridad de un país o de una jurisdicción. Pero sí tienen que tener derecho a una paritaria. Sí tienen que tener las condiciones de trabajo. A discutir cuestiones, ¿no? La salvaguarda de los derechos de los propios agentes”*.

Más allá de lo manifestado es complejo instrumentar la sindicalización, con lo que ello conlleva además del derecho a huelga, por ejemplo, los fueros sindicales podrían impedir aplicar sanciones a

aquel que producto de ser representante sindical tuviese una protección mayor en su carácter de trabajador o establecer una jerarquía en términos sindicales también podría alterar una organización vertical que tiene una conducción política en cabeza del Poder Ejecutivo por conducciones corporativas. De mas esta decir que es una cuestión sumamente compleja y más allá el origen histórico-político de la misma, existen sin dudas dificultades sistémicas.

El Decreto Ley N°333 sanciona la Ley orgánica de la Policía Federal el cual se encuentra vigente con numerosas modificaciones que se han realizado hasta nuestros días. La cita a la norma corresponde en tanto evidenciar ciertas características que permitirán determinar a la policía como actor interviniente en este proceso de transferencias. En su Art 2. Manifiesta *“Depende del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por intermedio del MINISTERIO DE SEGURIDAD”*. En este sentido se afirma el carácter de empleados públicos de quienes desempeñen funciones en dicha fuerza, y como se puede observar bajo una regulación específica dada a su función primordial del resguardo de la seguridad interna. Desde el punto de vista del organigrama estatal, esta fuerza más allá de sus jerarquías y escalafones internos que la hacen piramidal, posee una conducción política en cabeza del Presidente de la Nación, ejercido específicamente a través del Ministro de Seguridad como dependiente de este, recordando que el Poder Ejecutivo es unipersonal (Bidart Campos, 1996). En sintonía con lo antedicho es que: Art. 15. *“La Jefatura de la Policía Federal será ejercida por un funcionario que designará al efecto el Poder Ejecutivo Nacional”*

Es importante resaltar que al hacer alusión a la Policía nos referimos a un cuerpo dirigido por dependientes del Poder Ejecutivo, es decir que la direccionalidad de su accionar y por ende la responsabilidad de su comportamiento se encuentra estrechamente vinculada a la cadena de mandos estructurada dentro de las delegaciones del titular de Poder Ejecutivo en sus auxiliares: ministros, secretarios, subsecretarios, directores, etc.

Teniendo en cuenta las circunstancias particulares, se han podido encausar las resistencias de la policía como actor político en función del cumplimiento de la manda constitucional. Restará analizar si las políticas públicas a desarrollarse en esta área respetan mejores criterios de equidad que las llevadas adelante anteriormente por su antecesora - la Policía Metropolitana y su diferencia respecto al funcionamiento de la Policía Federal en este territorio. Cuestiones que exceden el abordaje de este trabajo.

VIII- ANÁLISIS DE LA TRANSFERENCIA DE LA JUSTICIA

A la hora de analizar la competencia en materia judicial de la Ciudad de Buenos Aires a partir de su autonomía. Vemos como por aplicación de la Ley Cafiero en su Art. 8: “*La justicia nacional ordinaria de la ciudad de Buenos Aires mantendrá su actual jurisdicción y competencia continuando a cargo del Poder Judicial de la Nación.*”

La ciudad de Buenos Aires tendrá facultades propias de jurisdicción en materia de vecindad, contravencional y de faltas, contencioso-administrativa y tributaria locales.”

En la Ciudad de Buenos se tiene un doble standard respecto a la administración de la justicia, en este caso dejamos afuera la competencia federal a los fines de no complejizar aún más la cuestión, la Justicia Nacional y la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires. Cabe destacar que, en un escenario de autonomía plena de la CABA, tal como entendemos que se tiene que dar en cumplimiento de la Constitución Nacional, no tiene razón de ser la existencia de una Justicia Nacional (Fallo Corrales 2015). Dado que las competencias que están en cabeza de la Justicia Nacional en otras jurisdicciones se encuentran en cabeza del poder judicial provincial y en este caso nada obsta, excepto la mencionada Ley, para que opere de igual manera.

La Justificación de la existencia de la Justicia Nacional radica en que previo a ser Ciudad Autónoma la CABA era y sigue siendo Capital Federal de Argentina. En función de ello es que se denomina Justicia Nacional a la que opera en dicha jurisdicción desde su creación. *“El art. 94 de la Constitución de 1949 integró a los jueces de la Ciudad de Buenos Aires con competencias ordinarias al Poder Judicial de la Nación. La ley nacional N°13.998,...reglamentó esa cláusula constitucional, y a partir de ese momento cupo decir que todos eran jueces de la Nación, por oposición a los jueces de provincia”* (Basterra 2016, 11)

En función de sus posibilidades¹⁶ es que la CABA crea en el año 1998 la Justicia Contravencional y de Faltas, como continuadora de los Tribunales de faltas existentes, y posteriormente en el año 2000 el fuero Contencioso Administrativo y Tributario, en adelante CAYT. Por su parte el fuero de vecindad no fue creado hasta la fecha, pese a existir proyectos de ley en danza en la Legislatura Porteña. Como se ha señalado *“Este último no se constituyó hasta ahora porque su competencia necesariamente debe nutrirse de cuestiones que hoy se sustancian ante la justicia “nacional” civil, pero el Consejo de la Magistratura de la Ciudad está trabajando activamente en un proyecto que llene esa laguna”* (Enríquez 2015,18)

El fuero CAYT entiende en todas las cuestiones en que la Ciudad sea parte en razón del sujeto y/o del objeto, cualquiera sea su fundamento u origen, tanto en el ámbito del derecho público como del derecho privado, y en cuestiones tributarias (cobro de impuestos, tasas y contribuciones).

Es relevante aportar como dato no menor que para incentivar el traspaso de funcionarios y empleados de otras jurisdicciones, en particular de la Justicia Nacional a la CABA, en los inicios de esta última se estipuló que el salario de los judiciales de dicha jurisdicción estuviese 20 puntos porcentuales por

¹⁶ La ley Cafiero establece que la ciudad tendrá tribunales *“en materia de vecindad, contravencional y de faltas, contencioso-administrativa y tributaria locales”*

encima del de Nación¹⁷. Dicha tendencia se mantuvo algunos años, cuestión que se retomará más adelante.

RECONOCIMIENTO ESTATAL DE LA CUESTIÓN

La CSJN se ha manifestado por su parte en distintas sentencias respecto al traspaso de la competencias judiciales y de órganos jurisdiccionales del EN a la CABA. En ese sentido ha expresado el carácter transitorio de la Justicia Nacional (Fallo Corrales 2005). Jurisprudencia que ha sido profundizada en el fallo “Bazán” (2019) al determinar en su voto mayoritario que el TSJ era el tribunal indicado para dirimir conflictos entre distintos jueces no federales-Justicia Nacional y Justicia de la Ciudad- que tengan asiento en la CABA. A su vez, la CSJN manifestó expresamente en aquel fallo su descontento con el escaso avance de la transferencia de competencias en materia judicial, manifiestamente contradictorio con la manda constitucional de autonomía. Esta enunciación no busca ser taxativa sino marcar una tendencia de parte del máximo tribunal judicial que sin duda está íntimamente relacionada al concepto de Autonomía esgrimido por la CN (Salvatelli 2019).

A partir de Convenios llevados adelante entre los poderes ejecutivos de la Nación y la Ciudad, y la posterior sanción de las leyes correspondientes emanadas tanto de la Legislatura local, como del Congreso Nacional se va a comenzar a dar una ampliación de competencias en materia judicial, más precisamente en materia penal. A través de los convenios que se pasan a comentar. (ver Cuadro 2 en Anexo X.1).

La justicia Contravencional y de Faltas, a partir de la entrada del Primer Convenio de Transferencia de Competencias pasa a ser la Justicia Penal Contravencional y de Faltas, incorporándose los primeros delitos en el año 2003 a la órbita de la Ciudad.

¹⁷ Resolución Consejo de la Magistratura CABA 38 y 39 de 1999 en los considerandos.

Esta ampliación respecto a competencias en materia penal se vio complementada con la entrada en vigencia del 2do Convenio de Transferencia de Competencias en materia Penal, incorporando nuevos delitos a los ya transferidos. Este traspaso se hizo efectivo en 2008.

Finalmente, a fines del 2017 la Legislatura sancionó con fuerza de Ley el 3er Convenio de Transferencia de Competencias en Materia Penal, quedando el mismo operativo a partir de la Resolución N°8/18¹⁸ iniciándose su proceso de implementación. Con lo antedicho completamos las transferencias cristalizadas en materia judicial en la CABA (ver Cuadro 2 en Anexo I).

SITUACIÓN ACTUAL

Para dar luz a la cuestión es importante señalar que tanto el 1er como el 2do convenio no implicaron una transferencia de recursos a la Ciudad por parte de la Nación (Parlamentario 2010), de hecho, recién en el 2017 se habilitó una partida de 2.500 millones de pesos para hacer frente a los costos que implicaron esas transferencias de delitos a la órbita de la Ciudad (La Nación 2017). Esto nos permite inferir cuál ha sido el obstáculo principal de por qué la Legislatura no ha sancionado de forma expedita una ley para aprobar el 3er Convenio, siendo que la Ciudad es quien más aboga por su autonomía: la ausencia de transferencia de recursos.

Reafirma lo expresado lo enunciado por Olmos (2016, 10) *“La demora es de la Legislatura porteña, porque el Congreso Nacional la aprobó. Y la excusa, como siempre, son los fondos. El Ejecutivo local no quiso que se apruebe el tercer paquete de competencias penales porque primero quiere la transferencia de los fondos para financiarlas. Para mí fue y sigue siendo un error porque siempre que hay una oportunidad, debíamos avanzar en el proceso de autonomía”*.

A modo de aclaración, el traspaso presupuestario en función transferencias de competencias penales, más allá de algunos anuncios al respecto, dificulta un abordaje en concreto ya que no repercute un

¹⁸ <https://www.mpdefensa.gob.ar/resoluciones/dg-05-18-conjunta-fg-08-18-agt-04-18>

incremento en el presupuesto del Poder Judicial de la CABA. Es decir, que sí se ha transferido algunos recursos, estos no han impactado en el presupuesto del Poder Judicial, tal como lo ha expresado Rúa (entrevista 2021, en Anexo X.3), por tal motivo a los efectos de este trabajo no pueden ser tomados como tal.

Como se indicó anteriormente el contexto político 2016-2019 generó una ventana de oportunidad respecto al cumplimiento de la autonomía plena de la Ciudad. Desde esta perspectiva, fue una oportunidad histórica el contar con los poderes ejecutivos de Nación y de CABA pertenecientes a una misma fuerza política. Sumada a esta ventaja se adiciona la voluntad política manifiesta del Jefe de Gobierno en cumplir con el traspaso de las competencias en aquel momento restantes y su compromiso por el entonces Presidente de la Nación. En igual sentido lo entendió Juan Manuel Olmos (2016, 10) *“Por primera vez desde entonces pareciera coincidir la voluntad política del Gobierno Nacional con la de Ciudad. Entonces lo que hay que hacer es planificar esa transferencia. Pensarla muy bien para ejecutarla muy bien”*.

En función de esa tendencia es que en el año 2016 se modifica la Ley 31¹⁹ y se crea en el ámbito del Consejo de la Magistratura la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la CABA, en adelante CTCMCABA. La creación de esta se puede interpretar como un avance respecto a la manifestación de la voluntad política de la CABA de avanzar respecto al traspaso. Ya que crea un ámbito institucional para la discusión de la transferencia en el seno del Consejo de la Magistratura de CABA, en adelante CMCABA.

Es esa misma línea fue que en enero de 2017 se celebraron 4 convenios de transferencia que en la sesión del 5 de abril de 2017 de la Legislatura Porteña fueron ratificados con fuerza de ley sendos proyectos de transferencia de competencias: uno respecto al Registro de Propiedad inmueble, otro

¹⁹ Ley CABA N° 5.569

referente a la Inspección General de Justicia, y los otros dos restantes de cuestiones referentes a cuestiones judiciales : un traspaso en materia penal y el otro respecto a la justicia en materia de relaciones de consumo. Se harán referencia a los dos últimos en función de ser pertinentes al tema aquí desarrollado.

La transferencia Penal se desagregaba en por un lado el traspaso de competencias y por otro el traspaso de estructuras orgánicas.

En el transcurso de la primera etapa, se propuso transferir la competencia de los delitos contra las personas, contra el honor, contra la propiedad, contra la libertad, contra la seguridad pública, la administración pública y la fe pública.

Desde el punto de vista de las estructuras burocráticas, se prevé la transferencia de 8 juzgados en lo Criminal y Correccional; 2 juzgados de Menores; 15 vocalías de los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional; 3 vocalías de los Tribunales Orales de Menores; 8 Fiscalías en lo Criminal y Correccional; 6 Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional; 1 Fiscalía ante los Tribunales Orales de Menores; 3 Fiscalías Generales adjuntas a la Procuración General de la Nación y 3 Defensorías Públicas Oficiales ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional.

Con respecto a las causas ya iniciadas en la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional y en los Juzgados de Menores, continuarán su trámite hasta la finalización del proceso, respetando la competencia y jurisdicción origen.

Por último, las partes se comprometen, en el plazo de 3 años, a disponer la transferencia de los órganos que en lo sucesivo queden vacantes en la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional, en

la Justicia Nacional de Menores y en los Ministerios Públicos, garantizando la prestación ininterrumpida del servicio de justicia en sus respectivas jurisdicciones.²⁰

En tanto la transferencia de la Justicia del Consumo: fue ratificado el Convenio Interjurisdiccional de Transferencia de la Justicia Nacional en las Relaciones de Consumo entre el Estado Nacional y la CABA, suscripto en enero de 2017 entre el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el titular del Poder Ejecutivo Nacional.

La ley de defensa del consumidor creó la necesidad de una instancia judicial específica para la protección de esos derechos. Esta justicia se ha creado por medio de una Ley nacional pero aún no ha entrado en funcionamiento. La Justicia Nacional en las Relaciones de Consumo está integrada por la Cámara Nacional de Apelaciones en las Relaciones de Consumo y ocho juzgados de primera Instancia en las Relaciones de Consumo. También existen 3 fiscalías y 3 defensorías. Pero al no estar en funcionamiento, no hay necesidad de traspaso alguno de bienes, ni de personas sino solamente la competencia.

Ante la ausencia de una ley nacional que transfiera dicha competencia, la Ciudad ha modificado su ley orgánica del Poder Judicial: dotando a los jueces CAYT a partir de un sistema de subrogancias de competencia en materia de relaciones de consumo y creando una nueva sala en la Cámara CAYT²¹. Esta situación se entiende como provisoria. Pareciera una oportunidad perdida para poder establecer un fuero específico del Consumo, con jueces específicos para dicha materia. Aunque también puede ser vista como una solución innovadora, que como se señaló opera en este caso debido a que existe la creación normativa de dicha competencia mas no fácticamente.

Esto permite poder comenzar a ejercer la competencia en términos prácticos sin generar inconvenientes respecto a traspaso de recursos, personas y estructuras. Cuestión que no ocurre con el

²⁰ https://www.legislatura.gov.ar/noti_ver.php?ver=6206

²¹ Ley 6.286 CABA

resto de competencias nacionales, estas transferencias no han entrado en vigencia aún debido a que carecen de la ley nacional que termine de cristalizar este traspaso. Las dificultades que encuentran en este caso son múltiples para hacer efectiva la transferencia, aunque sin duda tiene como uno de sus puntos centrales la cesión presupuestaria que tienen que votar los representantes de las mismas provincias que van a ver desafectado una parte del presupuesto nacional, en favor del distrito más rico del país, que es la Ciudad de Buenos Aires. Este punto es transversal a cualquier transferencia que se quiera realizar.

El traspaso en materia Penal, es el más complejo en este caso, no tanto respecto al traspaso de nuevos delitos, sino por el traspaso de las personas y las cosas, tanto muebles como inmuebles, que lo integran. *“Yo no he visto nunca a ningún juez nacional que se queje que le sacaron competencias. Si vi la queja cuando pretenden traspasarlo a él”* (entrevista Rúa 2021, en anexo X.3) .

Como se ha dicho, una dificultad que obstaculiza el traspaso competencias judiciales y órganos jurisdiccionales, radica principalmente en el aspecto presupuestario. Más allá de ello transferir personas plantea ciertas dificultades, más aún cuando estas personas son magistrados.

En ese sentido se tiene que diferenciar el traspaso de competencias judiciales del de estructuras judiciales, tal como lo señala Rúa en su entrevista (2021, en Anexo X.3). Esta diferenciación podría explicar por qué las competencias, como es el caso de los 3 convenios en materia penal se han efectivizado y no hemos podido concretar ningún traspaso que implique estructuras organizativas. La respuesta a tal diferenciación hay que buscarla en que en la primera como en los casos señalados no se han efectuado con los recursos correspondientes, sino que tales competencias fueron absorbidas con la capacidad instalada de la Justicia de la CABA, cuestión reprochable desde el deber ser, ya que sin dudas mayor cúmulo de trabajo implica mayores gastos para la jurisdicción (entrevista Neira 2021, en Anexo X.3): en definitiva, termina requiriendo la generación de nueva estructura. Pese a ello, otra

cosa muy distinta es transferir órganos completos, con personas y cosas, en ese sentido parece poco viable en términos prácticos avanzar en este tipo de traspasos sin la transferencia de recursos correspondientes.

En ese sentido, es fundamental hacer hincapié en las fortalezas que tiene la administración de justicia en la jurisdicción de la CABA, para generar incentivos para los agentes integrantes de la Justicia Nacional: *“La primera fortaleza que tenemos es que la infraestructura judicial y el equipamiento informático de la Ciudad es de los mejores del país y eso obligaría a nivelar para arriba. Por otro lado, la aplicación del sistema acusatorio en la ciudad rige desde la instalación del Fuero Contravencional y Faltas, y cuando se incorporaron las competencias penales del 1er y 2do convenio, se adaptaron perfectamente. Los tiempos en que se tramitaban esos delitos en Nación eran interminables, y cuando pasaron a la Ciudad se acortaron sensiblemente”* (Olmos 2016, 10).

Anteriormente se ha mencionado que los judiciales de la CABA ganarían un 20% más que sus pares de la Nación, aquello se fue desvirtuando producto de que los salarios de ambos se negocian con diversos actores y escenarios. Mientras que los aumentos en la Nación los otorga la propia CSJN lo cual lo convierte en empleador y parte la Justicia de la CABA negocia a través de sus asociaciones sindicales y de magistrados en contexto de paritaria con el CMCABA. Esta diferencia adiciona a que se tratan de diversos niveles estatales -uno nacional y otro subnacional- que dificultan que los salarios estén equiparados a lo largo del tiempo.

Esto trajo aparejado discusiones respecto al cumplimiento de ese 20% más, como ha sido el caso de la causa del TSJ *“Anganuzzi”* (Fallo Anganuzzi, 2005), que entendió en su voto mayoritario que tal cuestión vulneraba las instituciones y la autonomía porteña. Luego en la resolución del CM CABA 507/05 en su Art. 7 plantea la equiparación de los agentes del Poder Judicial de la CABA a los de Nación para favorecer el traspaso. Recientemente la causa *“Carzolio”* del TSJ (Fallo Carzolio, 2019),

estableció un aumento de los salarios de los judiciales porteños de un 20% más en base a las normativas anteriormente invocadas. Como se puede intuir existieron y existen distintas interpretaciones de normativas superpuestas y no del todo unívocas respecto a la relación entre los salarios de ambas jurisdicciones.

Es cierto que estar condicionado a los aumentos de Nación desvirtúa a los actores gremiales e institucionales de la CABA, pero a su vez tiende a generar un marco más proclive a un traspaso de la Justicia Nacional, ya que eliminaría el escollo de la brecha salarial. Sin embargo, lo contrario fortalece las instituciones de la CABA, pero genera peores condiciones para el traspaso en caso de considerar que CABA tiene un peor salario que Nación. Cuestión sobre la que no hay acuerdo, ya que si hacemos la comparación respecto al salario básico probablemente Nación tenga mejores remuneraciones que CABA, pero si a ello le adicionamos los porcentuales por títulos secundario, universitario, permanencia en los cargos, tal resultado puede ser relativizado. Esto se ve evidenciado en las entrevistas siendo que los representantes sindicales de Nación (ver entrevista Piumato 2021, en Anexo X.3) establecen las bondades de las condiciones laborales de Nación y los representantes gremiales de CABA (ver entrevista García 2021, en Anexo X.3) hacen lo propio respecto a sus condiciones laborales.

Más allá de estas contrapuestas visiones, esto es coherente no solamente con sus intereses particulares sino que es sumamente dificultoso poder realizar una comparativa que totalice todos los rubros para identificar objetivamente que jurisdicción tiene mejores salarios y/o condiciones de trabajo ya que tenemos numerosa normativa superpuesta, y en el caso de Nación existe una normativa general para todo el poder judicial²² que a su vez se complementa por las prerrogativas de cada una de las Cámaras a través de la función de superintendencia respecto a sus fueros que regulan específicamente sus materias en aspectos como: ingresos democráticos, licencias, permanencias, etc.

²² Acordada CSJN 34/77

En ese sentido el Poder Judicial de CABA tiene una normativa general para toda la Justicia, más allá de existir superposición normativa como se evidencia en algunos aspectos analizados, pero sin duda el hecho de poseer un convenio colectivo para los agentes judiciales lo posiciona en un plano de mayores derechos laborales y sin dudas más sólidos, que el resto de las jurisdicciones del país en dicha materia²³.

Más allá de lo argumentado, resulta razonable que “...ninguna persona en líneas generales estaría dispuesta a ser traspasada a otra organización si esa otra organización no tiene todavía una equiparación salarial y una cláusula que le asegure que esa equiparación salarial va a ser respetada en el tiempo. Esto pasa en la función judicial o pasa en la función privada” (entrevista Rúa 2021, en Anexo X.3).

Cuando hablamos de transferir parte de la Justicia como institución, hablamos de transferir uno de los tres poderes del Estado, que este caso en particular no tiene intervención alguna en el procedimiento de transferencia. Recordemos que quienes intervienen para las transferencias son los poderes ejecutivos tanto nacionales como locales, como así también sendos poderes legislativos. Sin perjuicio de lo enunciado y la falta de un rol procesal en este procedimiento por parte de la Justicia, vemos como los actores relacionados con esta se convierten en complejos actores de veto.

La mayor parte de los Magistrados nacionales se opone a la transferencia de la Justicia. Más allá del peso específico propio de la Justicia, hay que comprender que esta institución no tiene superior jerárquico entre los jueces. Los jueces son pares entre sí, y que un magistrado pueda revisar la sentencia de otro en función de que se desempeña en otra instancia no implica que tenga el deber de dirección sobre jueces de instancias inferiores. Esta cuestión en la práctica es uno de los principales

²³ <https://biblioteca.sitraju-caba.org.ar/2020/04/17/convenio-colectivo-del-sindicato-de-trabajadores-judiciales-de-la-ciudad-autonoma-de-buenos-2020/>

inconvenientes debido a que el traspaso en algún punto tiene que ser consensuado a todos los jueces sujetos al traspaso, en función de que no hay superior jerárquico de un juez.

Por su parte en el poder judicial de la CABA a diferencia del judicial nacional, el Poder Ejecutivo “*no participa de la elección de los jueces*” (entrevista García 2021, en Anexo X.3) dicha cuestión debería ser un incentivo al traspaso para aquellos jueces que son defensores de la “supuesta” independencia del Poder Judicial. Esta afirmación surge a partir de comparar la conformación del Consejo de la Magistratura Nacional en adelante CMN y de su par de la CABA.

El primero está integrado por 13 miembros y uno de ellos es representante del Poder Ejecutivo Nacional²⁴, en el caso de la CABA su integración está expresamente definida en su Constitución, en este caso el CMCABA se conformó previamente a la Justicia de la CABA. Así mismo, se compone 9 miembros: 3 representantes del Poder Legislativo local -no-legisladores-, 3 jueces y 3 representantes de los abogados²⁵. En este sentido, el hecho de que la conformación de dicho organismo este establecida en la CABA a través de su Constitución permite mayor estabilidad respecto a su

²⁴Ley 26.080 Art. 2 “Composición. El Consejo estará integrado por trece miembros, de acuerdo con la siguiente composición:

1. Tres jueces del Poder Judicial de la Nación, elegidos por el sistema D’Hont, debiéndose garantizar la representación igualitaria de los jueces de cámara y de primera instancia y la presencia de magistrados, con competencia federal del interior de la República.
2. Seis legisladores. A tal efecto los presidentes de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, a propuesta de los bloques parlamentarios de los partidos políticos, designarán tres legisladores por cada una de ellas, correspondiendo dos a la mayoría y uno a la primera minoría.
3. Dos representantes de los abogados de la matrícula federal, designados por el voto directo de los profesionales que posean esa matrícula. Uno de los representantes deberá tener domicilio real en cualquier punto del interior del país.
4. Un representante del Poder Ejecutivo.
5. Un representante del ámbito académico y científico que deberá ser profesor regular de cátedra universitaria de facultades de derecho nacionales y contar con una reconocida trayectoria y prestigio, el cual será elegido por el Consejo Interuniversitario Nacional con mayoría absoluta de sus integrantes...”

²⁵Constitución CABA Art. 115 “El Consejo de la Magistratura se integra con nueve miembros elegidos de la siguiente forma: Tres representantes elegidos por la Legislatura, con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros. Tres jueces del Poder Judicial de la Ciudad excluidos los del Tribunal Superior, elegidos por el voto directo de sus pares. En caso de que se presentare más de una lista de candidatos, dos son de la lista de la mayoría y uno de la minoría. Tres abogados o abogadas, elegidos por sus pares, dos en representación de la lista que obtuviere la mayor cantidad de votos y el restante de la lista que le siguiere en el número de votos, todos con domicilio electoral y matriculados en la Ciudad. Duran en sus funciones cuatro años y no pueden ser reelegidos sin un intervalo de por lo menos un período completo. Designan su presidente y tienen las mismas incompatibilidades e inmunidades que los jueces. Son removidos por juicio político”

conformación y funcionamiento²⁶, cuestión que no ocurre en el CMN el cual desde su aparición como instituto en el derecho argentino ha intentado cambiar 3 veces a partir de respectivas leyes que alteraban entre otras cosas su conformación²⁷, ya que en este caso la Constitución solo se limita a establecer cierto “*equilibrio entre la representación*”²⁸. Esto ha llevado por ejemplo a diversas interpretaciones respecto a este concepto, que han llevado por ejemplo a un fallo de la CSJN que declara inconstitucional la última ley de reforma del CMN (Fallo Rizzo, 2013).

En línea con lo planteado. Zaffaroni (2014, 11) expresó, haciendo alusión a su rol como convencional constituyente de la CABA: “*Pensamos un Consejo de la Magistratura y veo que lo armamos mejor que el Federal y me parece que funcionó mejor que el Federal que, por ratos no funciona tan bien y por ratos dejó de funcionar casi, creándonos una serie de problemas institucionales bastante serios. El Consejo de la ciudad siguió funcionando, bien o mal, pero funciona. Las instituciones funcionan, y mientras van funcionando se van viendo que defectos tienen y se van corrigiendo con el tiempo. En ese sentido creo que no nos equivocamos tanto*”

En contrasentido. tal vez parezca un dato de color, pero evidencia la situación actual: quien entre al sitio web del Ministerio de Justicia y Seguridad de la CABA, que dicho sea de paso no cuenta con Ministro del área desde los incidentes de la revancha del Partido Rivera- Boca del año 2018 por la Copa Libertadores (Cronista 2018), “ *...no hay una sola función de ese ministerio vinculada a la programación o la política judicial o la justicia en sí, son todas estrictamente funciones del Ministerio de Justicia y Seguridad vinculadas con la organización de las fuerzas de seguridad....* ”

²⁶La modificación respecto al administrador del Poder Judicial producto de la Ley 6.302 en especial el Arts.- 28, 29 y 30 podría relativizar la no intervención del Poder Ejecutivo en el Consejo de la Magistratura de CABA. Por la complejidad del tema solo se lo menciona a modo de ser riguroso con lo expresado.

²⁷ CN. Art. 114 “El Consejo de la Magistratura, regulado por una ley especial sancionada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara...”

²⁸ CN Art. 114 “... El Consejo será integrado periódicamente de modo que se procure el equilibrio entre la representación de los órganos políticos resultantes de la elección popular, de los jueces de todas las instancias y de los abogados de la matrícula federal. Será integrado, asimismo, por otras personas del ámbito académico y científico, en el número y la forma que indique la ley...”

(entrevista García 2021, en Anexo X.3) manifestación que es fácilmente confirmada al entrar al sitio web institucional²⁹. Esta situación denota la falta de voluntad política y/o planificación para con la Justicia como materia a abordar por el Poder Ejecutivo local. Factores que son fundamentales para encarar un traspaso de esta envergadura, al igual que cualquier otra política pública.

La multiplicidad de oposiciones ante tantos actores se sintetiza de alguna manera en sus asociaciones de representación, asociaciones de magistrados, que se ocupan de defender sus intereses corporativos. Pudiendo señalar como sus principales obstáculos: la pérdida del estatus de juez nacional deviniendo en jueces locales, como así también mayorías disminuidas³⁰ para abrir la acusación contra un magistrado en el CMCABA a diferencia del CMN respecto a la apertura del proceso de remoción “mayoría absoluta” (Otamendi & Laudani, 2016, 27) entre otras. Por su parte el CMCABA plantea la necesidad de un quorum con por lo menos un miembro de cada uno de los estamentos, pero requiere mayoría simple para su votación, es decir 5 votos.

Más allá de lo planteado, en términos prácticos se ha cristalizado en el ámbito de la Ciudad en una sola oportunidad la destitución de un magistrado y tal vez esté relacionado con la condena social de la que gozaba ese caso (Castro, 2009). Muchas veces el órgano decisor no se pueda apartar de ella. Este tema daría para un análisis pormenorizado, pero se enuncia solamente a los fines de comprender que los supuestos temores a destituciones por parte de requisitos más laxos para abrir la acusación de un magistrado tienen antecedentes prácticamente nulos, con el atenuante mencionado.

Las condiciones de trabajo, teniendo como eje central las remuneraciones, el horario laboral y las horas laboradas son preocupaciones comunes también a los trabajadores judiciales, que son sin dudas un actor relevante en esta transferencia.

²⁹ <https://www.buenosaires.gob.ar/justiciayseguridad/ministerio-de-justicia-y-seguridad>

³⁰ Ley 31 CABA

Los mismos representados a través de sus sindicatos son quienes también obstaculizan estas transferencias basándose especialmente en las diferencias de remuneraciones en entre ambas jurisdicciones, el distinto horario de trabajo y el hecho de que los trabajadores judiciales de la Ciudad trabajen una hora más al día de lo que trabajan los empleados de la Justicia Nacional, fundamento que había servido de sustento para ganar aquel 20 por ciento más previamente citado.

Más allá de la resistencia de ciertos grupos de intereses como los sindicatos, el principal grupo de interés -al hablar del traspaso de la Justicia Nacional al ámbito de la Ciudad - son los magistrados que se desempeñan en ese ámbito, que no quieren abandonar su status nacional para pasar a ser Jueces locales. En un principio podría parecer la causal más superflua de resistencia, pero sin embargo es la que fácticamente tiene mayores dificultades para su resolución. Ya que con el traspaso es un hecho que los jueces nacionales dejarán de serlo y se convertirán en jueces de la Ciudad. Por lo pronto: la remuneración, el horario, la cantidad de horas, las mayorías necesarias para abrir un *jury* de enjuiciamiento podrían ser modificadas. Ahora bien, como modificar el aspecto psicológico-cultural de no querer dejar de ser juez nacional para convertirse en juez local. Claramente este abordaje es complejo en términos teóricos, por ello en base a lo producido en las entrevistas realizadas: 8 de los 9 entrevistados no dudan en identificar a este componente como fundamental a la hora de hablar de las dificultades del traspaso de la Justicia Nacional a la CABA.

Actualmente la voluntad de traspaso se ve plasmada en el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo Nacional en el año 2020 “Reforma Judicial” que trata en su capítulo III el traspaso de la totalidad de competencias penales no federales de Nación a CABA³¹. Para evitar el conflicto que plantea el traspaso de los agentes judiciales y en particular de los magistrados, establece la voluntariedad como condición necesaria para el traspaso de los magistrados, funcionarios y

³¹<http://www.saij.gob.ar/proyecto-ley-reforma-judicial-proyecto-ley-reforma-justicia-federal-nv25102-2020-07-30/123456789-0abc-201-52ti-lpssedadevon>

empleados. Cuestión que elimina la conflictividad que produciría el traspaso compulsivo. En ese sentido establece un plazo de 3 años para cumplir con este traspaso, a su vez que ratifica lo expresado en el Art. 75 inc. 2 CN ya que dichos traspasos se deberán realizar con los recursos correspondientes. Respecto a otros fueros nada dice el presente proyecto respecto al traspaso.

IX- CONCLUSIONES

Este trabajo como tantos otros ha partido a raíz de un problema. Ese problema tiene orígenes históricos, normativos e institucionales. La historia de nuestro país está signada por la tensión existente entre el Estado Nacional y la CABA. El nuevo status jurídico, que surge en la reforma de 1994 lejos de solucionar dicho conflicto, incorporó otros ingredientes al mismo, en particular: la autonomía porteña.

Una heterogeneidad y superposición normativa complejiza esta cuestión, a su vez establece un mecanismo tendiente a lograr la transferencia de competencias, teniendo como horizonte la pretendida autonomía.

Este mecanismo plantea una serie de dificultades estructurales, pero si los resultados de las transferencias solo se explicaran por ellas, no deberían existir distintos grados de avances respecto a las transferencias según la materia u órgano a transferir. Esta diferencia de resultados producto de la aplicación de un mismo mecanismo, genera la necesidad de buscar otras variables que sean explicativas de tal diferenciación.

En ese sentido, se eligen como posibles factores determinantes la correlación política entre niveles de gobierno, el presupuesto y los actores específicos intervinientes en cada transferencia. Se sospecha que todos estos inciden, pero el carácter distintivo está dado por este último.

A tal efecto, se limita el estudio a dos casos dada la relevancia de los mismos y que a su vez, sendos trasposos cuentan con disímiles grados de ejecución: la Policía y la Justicia. Es en este sentido, que se ha llevado adelante el presente trabajo.

Según lo desarrollado, se pueden observar las dificultades que plantea el procedimiento de transferencia de competencias, como un mecanismo designado para cumplir con cualquier transferencia entre estos dos niveles de gobierno. Los dos casos analizados aquí, no han sido la excepción, ya que en su desarrollo se pudieron observar los vaivenes respecto a poder concretar estos procesos, más allá de los resultados disímiles que se han evidenciado.

Esos resultados disímiles respecto a la utilización del mismo mecanismo para traspasar competencias fueron los que motivaron este trabajo. En ese sentido, se buscó determinar el grado de incidencia que tienen otros factores para determinar el resultado de la transferencia.

A los fines de este trabajo se tomaron tres variables: la correlación política entre ambas jurisdicciones, el presupuesto y los actores específicos intervinientes en cada transferencia. Esto no agota la universalidad de factores que pueden afectar la transferencia, en este caso se acotó la misma a los fines metodológicos del desarrollo de este trabajo. Nada obsta a que otros trabajos determinen la relevancia de cuestiones no abordadas en este sobre la misma temática. Lo mismo ocurre con los dos casos elegidos para su análisis.

Correlación Política:

Desde que la Ciudad elige a su Jefe de Gobierno solo han coincidido 6 años las cabezas de los poderes ejecutivos respecto a un mismo color político. Pese a ello, hubo traspaso de competencias en momentos de no coincidencia entre signos políticos, mas no traspaso de estructuras organizativas en estos periodos. Tal vez la respuesta a ello haya que buscarla en la próxima variable.

El presupuesto:

Siguiendo la línea de lo planteado, las transferencias de competencias que se han realizado durante periodos de distinto color político, en ningún caso tuvieron su transferencia de recursos correspondientes. Por el contrario, con jurisdicciones de mismos signos políticos se dieron transferencias no solo de competencias, sino de estructuras organizativas, tal es el caso del traspaso de la policía. Estas estructuras organizativas como se ha manifestado difícilmente puedan realizarse sin la transferencias de su presupuesto.

Actores específicos intervinientes:

A partir del análisis acotado a dos casos, se ha podido observar como la cantidad, calidad y capacidad de veto de los actores específicos intervinientes en estos procesos de transferencia han influido directamente en los resultados.

El caso de la Policía, pese a ser el más complejo a priori, ya que no solo se transfirieron las competencias en la materia - cuestión que se hizo en primera instancia con la creación de la Policía Metropolitana - sino que se ha transferido posteriormente la estructura organizacional que desarrollaba esa función en el territorio de la CABA, se ha podido avanzar en su traspaso.

Esta supuesta contradicción posiblemente esté relacionada con las características que tienen las fuerzas de seguridad a diferencias de otros actores específicos interviene en otros procesos. Esto no obsta que existan otros factores que a su vez puedan haber influido, pero a los fines de este trabajo el análisis realizado se acota a las variables desarrolladas.

En contrapartida la Justicia no ha corrido la misma suerte. Se ha avanzado poco respecto al traspaso de competencias existentes: puntualmente respecto a algunos delitos penales. De manera reciente se comenzaron a ejecutar las competencias en materia de relaciones de consumo, pero corresponde

aclarar como ya se ha señalado: esta competencia se creó normativamente hace pocos años pero nunca entró en funcionamiento en el ámbito de la Justicia Nacional. Como se ha manifestado oportunamente, este podría ser el fundamento para no requerir de un convenio de transferencias para comenzar la ejecución de la misma por parte de la CABA.

Como se ha dicho, hay que diferenciar la cesión de competencias de la cesión de los órganos jurisdiccionales, es decir su estructura organizacional que incluye principalmente personas y bienes. Respecto a esta último el traspaso a la fecha fue nulo.

A partir del análisis desarrollado, se puede evidenciar que los actores intervinientes en este proceso de transferencia están dotados de mayores herramientas para resistir al traspaso que en el caso mencionado que la Policía.

Sin dudas, la agremiación de los agentes judiciales es un factor distintivo y con incidencia si comparamos ambos casos. Más allá de ello el factor más influyente está dado por el hecho de que hay que transferir no solo a trabajadores agremiados, sino a uno de los poderes del Estado: el Poder Judicial.

La mayor dificultad se encuentra en tener que transferir jueces, quienes a su vez no cuentan con superiores jerárquicos entre sí, más allá de la existencia de asociaciones de magistrados y/o funcionarios con cierto grado de representatividad.

Un desafío no menor, implica comparar las condiciones de trabajo en ambas jurisdicciones, en ese sentido este trabajo se ha visto limitado en su análisis dada la multiplicidad normativa no solo respecto a ambas jurisdicciones sino respecto a cada fuero en particular, como respecto a cada agente del poder judicial, tal comparación implicaría un trabajo en sí mismo con la necesidad de acotar los rubros analizados, a los fines de poder llegar a un resultado que arroje cierto rigor científico a la investigación.

En otro sentido, pero tal vez el factor más relevante, y como se ha dicho más dificultoso de resolver es el cambio de status. Para sustentar ello fueron claves las entrevistas realizadas, esto a fin de evidenciar probablemente la mayor dificultad para avanzar hacia una real transferencia en materia judicial: no querer dejar de ser “Juez Nacional” para ser “Juez Local”.

Este trabajo no busca develar ningún misterio respecto al dificultoso proceso de transferencias de la Nación a la CABA, sino a partir de un análisis comparativo acotado a dos casos busca poder detectar de manera más específica dónde residen los principales escollos para poder avanzar sobre un real desarrollo de la autonomía de la CABA y tal vez poder hacer una modesta contribución, brindado algunas herramientas que contribuyan a atenuar las dificultades presentes.

Más allá del deseo, el reciente fallo de la CSJN respecto a las clases presenciales en la CABA (Fallo Gobierno de la CABA 2021), continuó reforzando la autonomía de la Ciudad desde la perspectiva jurisprudencial (Salvatelli 2019), pero sin dudas la tensión política entre ambas jurisdicciones se ha acrecentado, lo cual se estima que dificultará avanzar en cualquier transferencia de competencias entre estas jurisdicciones. Más aún cuando previo al fallo de la CSJN la Justicia CAYT se había expedido en contra del gobierno nacional sobre idéntica temática (Fallo Fundación, 2021). En ese sentido, desde un punto de vista meramente político no parece que hubiese incentivos por parte del Gobierno Nacional respecto a la cesión de potestades y/o estructuras judiciales en este contexto.

Sin lugar a dudas la carencia de políticas de Estado en Argentina es uno de sus principales déficits. La transferencia de competencias, no escapa a esta regla. Es por ello que se deben buscar los consensos necesarios para convertirla en una política pública que trascienda la voluntad política de los actores circunstanciales, que deje sentadas las bases para la transferencia de recursos en medida de lo que corresponda y probablemente en ese contexto sea menos dificultoso poder vencer los obstáculos que planteen algunos actores específicos. Ante el acuerdo político permanente quedarán al descubierto y

en consecuencia más endebles las resistencias corporativas, que hoy dificultan el cumplimiento de la manda constitucional de la Autonomía de la CABA.



Universidad de
San Andrés

X- ANEXOS

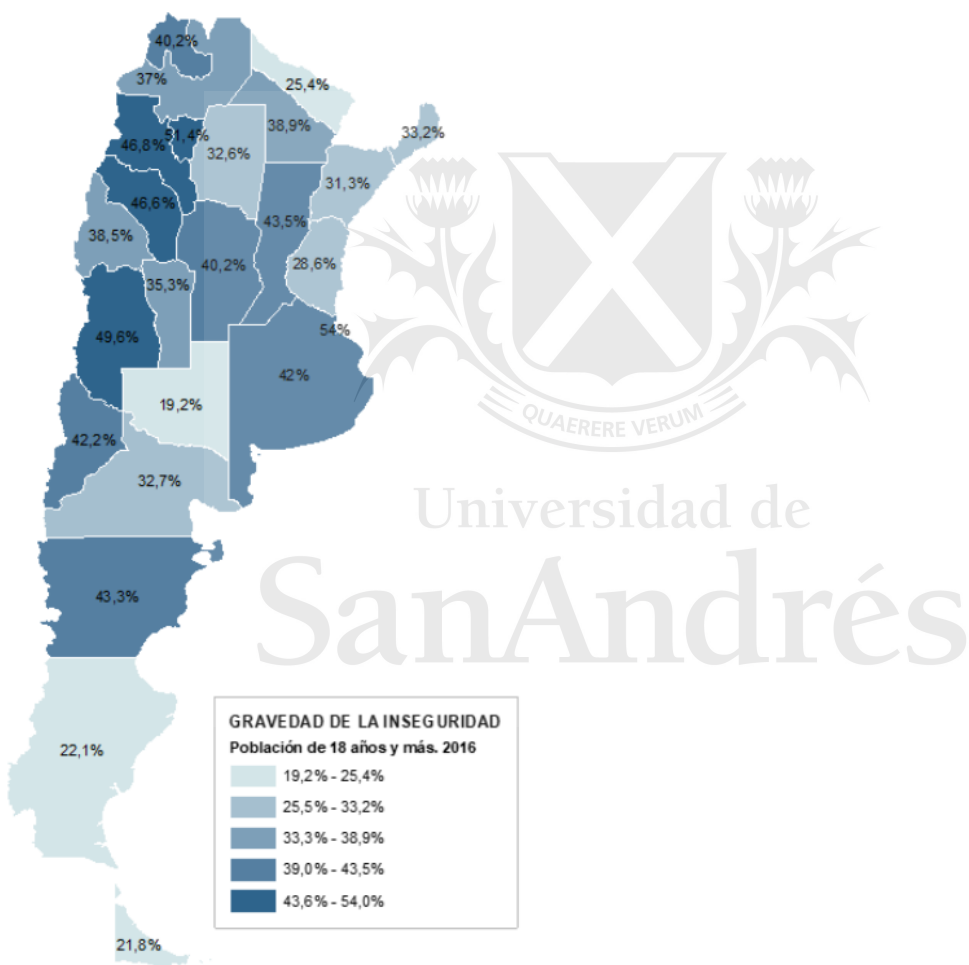
X.1- GRÁFICOS Y CUADROS

Grafico I³²:

GRAVEDAD ATRIBUIDA A LA INSEGURIDAD COMO PROBLEMA

Respuesta: "MUY GRAVE".

Población de 18 años y más. Por provincias. Año 2017



Fuente: Elaboración propia en base a INDEC. Encuesta Nacional de Victimización. 2017

³² <http://www.seguridadciudadana.org.ar/recursos/articulos/que-piensen-los-argentinos-de-la-inseguridad>

Cuadro 1:

El color amarillo representa al frente político/electoral: Compromiso por el Cambio/ Propuesta Republicana/Unión Pro/Juntos por el Cambio/ Cambiemos /Vamos Juntos.

El color celeste representa al frente político/electoral: Frente Para la Victoria/ Unidad Ciudadana/ Unidad Porteña/Frente de Todos

Presidente de la Nación	Jefe de Gobierno CABA	Decreto-Año	Coparticipación total %	Con Transferencia de la Policía
Cristina Fernández de Kirchner (hasta 10/12/15)	Mauricio Macri (hasta 10/12/15)	Decreto 705/03	1,4	NO
Mauricio Macri	Horacio Rodríguez Larreta	Decreto 194/16	3,75	SI
Mauricio Macri	Horacio Rodríguez Larreta	Decreto 257/18	3,5	SI
Alberto Fernández	Horacio Rodríguez Larreta	Decreto 735/20	2,32	SI

Cuadro de elaboración propia³³

³³ En base a la normativa descripta y artículos periodísticos: https://www.clarin.com/politica/boletin-oficial-dice-decreto-saca-dinero-ciudad-da-provincia-buenos-aires_0_33AcfWwzV.html “...Bajo ese régimen, el dinero que recibió la Ciudad entre comienzos de 2003 y febrero de 2016 fue un equivalente al 1,4%. El gobierno de Mauricio Macri la llevó al 3,75%, cuando se inició la transferencia de la Policía Federal al territorio porteño. Luego, ante pedidos de gobernadores y a través del Consenso Fiscal 2017, la alícuota porteña se redujo al 3,5%.

El decreto firmado por Alberto Fernández **reduce la coparticipación de la Ciudad al 2,32 %**. Es decir, con respecto a lo percibido hasta 2016, una diferencia de 0,92 %, que es lo que la Casa Rosada estima como costo real del funcionamiento de las funciones de seguridad transferidas a la Ciudad”

Cuadro 2

Convenio	Celebración	Legislatura Porteña	Congreso de la Nación	Vigencia
1er Convenio de Transferencias	27/12/2000	Ley n°597 31/05/2001	Ley n°25.752 02/07/2003	SI
2do Convenio de Transferencias	1/6/2004	Ley n°2.257 14/12/2006	Ley n°26.357 28/02/2008	SI
3er Convenio de Transferencias	19/01/2017	Ley n°5.935 7/12/2017	Ley n°26.702 07/09/2011	SI

Cuadro de elaboración propia³⁴

X.2- MAPA DE ACTORES

Cuadro 1

Mapa de actores de la transferencia de la Policía: se toma el contexto del 2016 por ser el momento más relevante respecto a este traspaso.

Actor	Posición ante el tema	Interés	Influencia/ poder
Presidente de la Nación	A favor. Se ha manifestado en este sentido desde el comienzo de su gestión; al igual que durante su gestión como Jefe de Gobierno Porteño, en la cual, ante la imposibilidad de realizarlo, creó la Policía Metropolitana.	Alto	Alto
Jefe de Gobierno Porteño	A favor. En consonancia con su antecesor en la gestión, ahora Presidente de la Nación. Aprovecha la correspondencia política de ambos distritos.	Alto	Alto
Congreso de la	Critica. La representación colegiada de este organismo compuesta por	Bajo	Alto, en este caso puntual medio. Se

³⁴ Datos obtenidos de las normativas correspondientes

Nación	representantes de diversas fuerzas políticas y distintas provincias, dificultan el tratamiento de un traspaso con su correspondiente partida presupuestaria.		produjo el traspaso sin la ley nacional tal como lo estipula la CN.
Legislatura Porteña	A favor. Consenso en la clase política porteña. El traspaso de competencias robustece la autonomía de la Ciudad y en consecuencia las competencias de este organismo en dicha materia.	Alto	Medio-Alto: la incorporación de nuevas competencias favorece la autonomía. En este caso es alto debido a la conformación mayoritaria afín al ejecutivo local.
Policía Federal	En contra. El cambio de status de carácter nacional a carácter local es el aspecto central en las resistencias que plantea la transferencia de los agentes integrantes de la fuerza.	Bajo	Bajo: tiene prohibida la sindicalización, estructura vertical subordinada al Poder Ejecutivo.
Sociedad Civil	A favor, es uno de los temas más relevantes en términos de opinión pública en las grandes urbes. Es una demanda constante por parte de la población. Que la Policía esté en manos del gobierno local permite gestión en un área sensible.	Medio-Alto	Alto: las demanda por parte de la población son constantes y la percepción por parte de la sociedad tiene consecuencias político-electorales.

Cuadro 2:

Mapa de actores traspaso de la Justicia: contexto actual

Actor	Posición ante el tema	Interés	Influencia / Poder
Presidente de la Nación	En principio a favor, esto se ve de manifiesto en el proyecto presentado de “Reforma Judicial” que entre otras cosas transfiere la Justicia Penal Nacional a la CABA, nada se ha hecho mención respecto a otras materias. Dicho esto, el fallo de la CSJN sobre la vuelta a las clases presenciales pudo haber modificado su postura.	Alto	Alto
Jefe de Gobierno Porteño	A favor. Dicho traspaso fortalece la jurisdicción completando el traspaso de la Justicia, contando de una vez por todas con los 3 poderes del Estados en mano de autoridades locales.	Alto	Medio/Alto
Parlamento Nacional	Critica. Acota sus competencias en esta materia. Debe aprobar los giros de partidas presupuestarias para hacer frente al traspaso.	Bajo	Alto
Legislatura Porteña	A favor. Amplía sus competencias. Favorece el cumplimiento de la Autonomía.	Alto	Medio
Asociaciones de Magistrados de la Justicia Nacional	En contra. Cambio de status de jueces nacionales a jueces locales. La pauta salarial no la fija la CSJN, sino el CMCABA.	Alto	Alto

Sindicatos de trabajadores Judiciales	En contra. Cambio en las condiciones de trabajo, horarios, cantidad de horas, salarios, etc. Posible pérdida de influencia por la aparición de otros actores sindicales al depender de otra jurisdicción.	Alto	Medio
Sociedad Civil	Indiferencia. No es un tema central para la sociedad que jurisdicción administra el servicio de justicia.	Bajo	Bajo respecto a la transferencia, pero sí el tema repercute en la Opinión Pública, podría generar consecuencias político-electoral.

X.3- ENTREVISTAS

Cuadro 1 Entrevistados:

Nombre y apellido	Año entrevista	Cargo actual y observaciones	Cargos anteriores de relevancia a los efectos del trabajo
Juan Manuel Olmos	2021	Jefe de Asesores Presidenciales	Presidente del CMCABA. Legislador Porteño
Claudia Neira	2021	Legisladora Porteña: vicepresidenta 1era de la Comisión de Seguridad e Integrante de la Comisión de Justicia de la Legislatura CABA.	
Jorge Rizzo	2021	No tiene cargo actualmente, pese a ser el máximo referente político del espacio que hoy conduce el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (CPACF).	Presidente del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (CPACF) por 4 mandatos, siendo

			el ultimo 2016-2018.
Gonzalo Rúa	2021	Consejero de la Magistratura CABA representante del estamento de los magistrados, donde preside la CTCMCABA. Juez Penal Contravencional y de Faltas CABA.	
Darío Reynoso	2021	Juez Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA	Consejero de la Magistratura CABA (2016-2020) por el estamento de los magistrados. Presidió la CTCMCABA de dicho organismo.
Maximiliano García	2021	Secretario Gremial de AEJBA	
Gustavo Caramelo	2021	Juez Nacional en lo Civil	Secretario de la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario
Julio Piumato	2021	Secretario General. UEJEN	
Ana Salvatelli	2021	Consejera de la Magistratura de CABA	

Entrevistas:

Todas las entrevistas realizadas se han desgravado y se encuentran disponibles a continuación en el mismo orden establecido en el Cuadro de Entrevistados:

Entrevista a Juan Manuel Olmos

Bueno, creo que se va a escuchar mejor. Bueno, te pregunto. ¿Cuáles son las particularidades que, a tu criterio, dificultan el proceso de transferencia de competencias de Nación a la Ciudad de Buenos Aires, producto del no estatus jurídico de la Ciudad de Buenos Aires?

JMO: Bueno, en realidad, me parece que es un proceso que, como bien sabemos, se inició con la reforma de la constitución del 94, pero que ha tenido diferentes instrumentos jurídicos para ir implementándola. En el año 96 se hace la elección de constituyentes de la Ciudad de Buenos Aires. En ese momento se convocó a estatuyentes, porque era el estatuto organizativo de la Ciudad y se decidió que fuese una Constitución para el distrito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La autonomía, que como bien sabemos está en el artículo 129 de la Constitución, le da facultades de legislación y de jurisdicción, pero también hablaba de la justicia vecinal, ¿no es cierto? Como circunscribiendo a las competencias. Bueno, a partir de ahí se dio todo un proceso que empezó con un primer convenio de transferencia de competencias; un segundo convenio; y finalmente un tercer conjunto de competencias penales a través de una ley del Congreso. Y hoy hay en el Congreso también, en la Cámara de Diputados, tramitándose la media sanción de la reforma del poder judicial, la reforma de la ley orgánica del Poder Judicial de la Nación, y ahí están incluidas las transferencias de competencias que faltan del fuero penal ordinario a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por supuesto que todos los que somos autonomistas y trabajamos institucionalmente en la Ciudad, o hemos trabajado, o tenemos nuestra pertenencia aquí en el distrito, entendemos que la transferencia tiene que ser no sólo de la justicia penal ordinaria, sino de toda la justicia ordinaria, así como tienen el resto de las provincias argentinas. La Ciudad de Buenos Aires tienen un estatus jurídico asimilable a provincia, y eso determina que el fuero civil, comercial y laboral, junto con el penal ordinario, debiera pasar a la Ciudad de Buenos Aires, debiera transferirse a la Ciudad de Buenos Aires.

Las razones por las cuales no se termina de concretar la transferencia total de las competencias son muchas. Hay discusiones que tienen que ver con el federalismo, con la discusión de federalismo y de autonomía, y de centralidad de la Ciudad de Buenos Aires; si querés hasta dogmáticas o ideológicas, hasta históricas. Después hay también dificultades del punto de vista presupuestario y por supuesto que hay un grado de pertenencia y de resistencia por esa pertenencia a la justicia nacional con una cuestión también de pretendida jerarquía —yo no creo que sea así— pero de pretendida jerarquía de los jueces que hoy dependen del Poder Judicial de la Nación y quieren seguir perteneciendo al Poder Judicial de la Nación. Esto dificulta también el traspaso. Quiere decir que, si hay una resistencia institucional de parte de los efectores de justicia, o de los servicios de justicia —término que a mí no me gusta usar porque para mí la justicia no es un servicio, sino que es un derecho y una obligación del Estado y esa obligación, para que lo ejerzan esos derechos los ciudadanos de la Ciudad, lo debe ejercer con plenitud la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Creo que esas dificultades están en esa resistencia. Están en la resistencia del Gobierno Nacional, también, en términos de Estado Nacional, no de un gobierno, sino de todos los gobiernos, en cuanto a la discusión que se da con respecto a los fondos. ¿Quién financia esas transferencias? Las provincias financian su justicia, así como sus servicios de seguridad, como su policía, y pareciera que la Ciudad de Buenos Aires debiera dar la misma discusión, debiera tener el mismo trato en cuanto a la masa de recursos coparticipables con que se financian estos servicios. Bueno. La constitución nacional dice que no habrá transferencia de competencias o de servicios sin el presupuesto correspondiente, y ahí entonces es donde se da esta paradoja de esta discusión que dificulta la transferencia.

En síntesis, la poca voluntad del Estado cedente, en este caso es el Estado Nacional, y de los actores que integran el Poder Judicial de la Nación, el fuero ordinario, para traspasarse; la discusión que antepone la Ciudad de que sea con los recursos, el total de los recursos, para aceptar esa transferencia, eso es lo que hasta ahora ha hecho que, sumado al racconto histórico, el devenir histórico, en cuanto a

los privilegios o los mayores beneficios que tiene la Ciudad de Buenos Aires por estar asentado el gobierno federal en su territorio, es que dificultó ahora el traspaso total de las competencias.

Bien. Vos ahí me hablás fundamentalmente de la cuestión de la justicia que es donde yo voy a hacer foco, y ahí lo que se me ocurre también preguntarte es qué diferencia vos encontrás, por ejemplo, tomando una transferencia que sí tiene cierto grado de ejecución y ahí te pregunto cómo considerás que se ha dado esa ejecución respecto a la policía, ¿no? Que ha sido una cuestión que se ha transferido, ¿sí? Que ha avanzado mucho más que la justicia. Entonces ahí te pregunto, ¿qué grado de ejecución creés que tiene esa transferencia respecto de la policía de Nación a Ciudad? Y, si en algún punto me podés comparar o creés que es comparable esa transferencia a la transferencia de la justicia o la transferencia de la jurisdicción.

JMO: Sí, yo creo que —empiezo por lo último— es comparable por tanto seguimos hablando de competencias y de recursos, ¿no? De facultades que cede el Estado nacional hacia la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Y también es una discusión de recursos. Hizo el mismo, si querés, recorrido histórico, primero, obviamente, siempre partimos de la reforma de la Constitución, después también se produjo inmediatamente una ley en el caso de la Policía, que le puso un corsé a la transferencia de las fuerzas federales de seguridad, sobre todo de la Policía Federal. Después la Ley Cafiero, que determinó cuáles eran las incumbencias o las funciones que el Estado Nacional se iba a quedar bajo su órbita mientras la Ciudad de Buenos Aires sea capital de la República Argentina —cosa que sigue siendo—. Esa ley que de alguna manera resguardó los intereses del Estado Federal dentro del territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fue modificada, si mal no recuerdo, en el año 2013, donde se modificó la —perdón, en el año 2013, no; fue antes del 2013— donde se modificó la prohibición de que la Ciudad tenga su propia fuerza de policía. Porque hasta ese momento sólo actuaba la —eso fue en el año 2009— sólo actuaba la Policía Federal. Entonces se le permitió a la Ciudad tener sus propias fuerzas de policía. Y ahí empezó la Ciudad a armar su propia, que fue la policía Metropolitana, con unos graves problemas de origen en su conformación y en su constitución. En ese momento era el presidente el ingeniero Mauricio Macri y designó para organizar a la Fuerza al excomisario Palacios, más conocido como el Fino Palacios. Una fuerza, digamos, que no tenía, si bien la ley que la crea, crea también la academia de policía, el Instituto de Formación de la Policía de la Ciudad con altos estándares en cuanto a derechos humanos y al respeto institucional. Pero lo cierto es que la fuerza al poner como primer organizador a alguien que tenía ciertos cuestionamientos en cuanto a su conducta, digamos, institucional dentro de la Policía Federal, bueno, se hizo a la imagen y semejanza. Y eso, un poco dificultó una visión positiva de parte de todos los actores de la ciudad a la Policía de la Ciudad. Después, con el último gobierno —perdón— en el gobierno de Macri presidente, que coincidió con Larreta como Jefe de Gobierno, es decir, coincidieron partidos del mismo origen tanto en el gobierno nacional como en el gobierno de la ciudad —esto ya había sucedido con la Alianza, en el año 99, cuando De La Rúa era presidente y Aníbal Ibarra era Jefe de Gobierno— pero en esta oportunidad hubo una transferencia de la Policía Federal. Y se hizo de manera, digamos, donde no se tuvieron en cuenta aspectos técnicos, fue una decisión absolutamente política de beneficiar a la Ciudad de Buenos Aires que a su vez ya es beneficiaria por tener asiento el Gobierno Federal y una cantidad de recursos y de concentración de actividades tanto económicas, por ejemplo, el sistema financiero, están todas las casas matrices, lo mismo que las multinacionales, la mayoría están con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; eso le da una capacidad de tributación y de recursos muy grande comparado con otros distritos. Y si, encima, esa masa de recursos que, por

ejemplo, la comparamos con lo que reciben otras provincias y la extensión territorial que tienen otras provincias (la Ciudad de Buenos Aires, todos sus servicios están concentrados en 200 kilómetros cuadrados, y en el censo de los años 40 o 50 había tres millones de habitantes y hoy hay tres millones de habitantes en la Ciudad de Buenos Aires, quiere decir que para un territorio chico cada vez tiene más recursos y cada vez no tiene más habitantes, sino que tiene la misma cantidad). Entonces, esta situación de privilegio, lejos de buscar un equilibrio, el Gobierno Nacional conducido en ese momento por Macri le otorgó a la Ciudad de Buenos Aires una cantidad de recursos en esa transferencia de competencias mucho más grande que lo que realmente necesitaba para el financiamiento de ese servicio. Vale decir.

Hay una discusión que hoy está en la Corte Suprema de Justicia porque el Gobierno Nacional de Alberto Fernández modificó esa asignación de recursos que, por otro lado, la Constitución habla de una ley cuando se transfieren competencias y que tiene que ser con el presupuesto; eso no se hizo por ley, se hizo por decreto, por lo tanto, desde el punto de vista jurídico-constitucional estaba cuestionado; y también la masa de recursos que se le transfirió a la Ciudad de Buenos Aires, y aparte el método. O sea que tiene muchos vicios o muchos defectos esa transferencia. Jurídicamente, porque no se hizo por ley. Presupuestariamente, porque se hizo por porcentaje de coparticipación, esto es, no se hizo un costo. Y después el método de medir ese costo, que, obviamente, hay diferentes criterios. Uno podría haber agarrado cuántos agentes se transfirieron y cuántos sumaban esos recursos humanos y ponerle ese presupuesto. En cambio, cuando se pone un porcentaje de la coparticipación de la masa coparticipable primaria, o sea, de la que se queda la Nación y le cede a la Ciudad de Buenos Aires un porcentaje: a medida que aumenta la recaudación, aumentan esos recursos. Para dar un ejemplo concreto, si la coparticipación sube un 20% y el Gobierno de la Ciudad a la Policía Metropolitana le asigna un 10% de aumento salarial, hay un sobrante del 10% de aumentos, de recursos que recibió, que no fueron distribuidos. Ahí es donde la Ciudad empieza a tener una discusión diciendo: “Bueno, pero nosotros podemos con eso comprar más patrulleros, podemos, por ejemplo, cambiar o aumentar las luminarias, la iluminación en la Ciudad” (diciendo con el argumento de que cuanto más iluminadas están las calles, más seguras son). Empieza como a ver toda una discusión donde se desvirtúa y ahí es donde vemos claramente este, digamos, esta demasía de recursos que le otorgó por una cuestión de criterio absolutamente político y de pertenencia partidaria que hizo Macri con respecto a la Ciudad de Buenos Aires. Entonces, lejos de discutir cuál es el costo de esa policía, lo que hizo fue otorgarle una masa de recursos sin ninguna discusión. Tanto que primero sacó un decreto con un porcentaje que después lo modificó y lo bajó el propio Macri, también por decreto. Así que bueno, esa es la discusión que está hoy en la Corte. Para el Gobierno Nacional el criterio es cuántos agentes fueron transferidos y cuánto pagarles de sueldo a esos agentes. Hay otros conceptos o ítems que agrega la Ciudad de Buenos Aires, que por eso está la discusión en la Corte Suprema. Y aparte tampoco es una buena técnica presupuestaria hacerlo por porcentaje de coparticipación, sino que se debe hacer con un cálculo y todos los años ponerlo en la Ley de Presupuesto como se hace con el resto de las provincias.

Bien, y tomando lo que vos me decís, ¿por qué entonces considerás que sí se avanzó respecto a la Policía y no se ha podido avanzar en el mismo sentido con la justicia? ¿Dónde creés vos que están las principales dificultades que se dan en la justicia que no se han presentado en la transferencia de la policía?

JMO: No, yo te dije que, para mí, tenían un proceso similar. De hecho, la Policía no se transfirió completa, se transfirió lo que en ese momento era la Dirección General de Seguridad Metropolitana que es de donde dependen las comisarías. Pero después, ni la policía científica, ni el sector de policía científica, ni, digamos, de otros servicios se han transferido por completo. Sí se ha pasado, bueno, el gran grueso de la tropa. Y también se han transferido los edificios de las comisarías. Pero no fue toda la Policía Federal ni por asomo. En eso también es una parte. Me parece que la Policía tuvo una posición política de beneficiar a la Ciudad de Buenos Aires, ya te digo, con una cuenta muy desprolija y unas formas institucionales incorrectas de parte de la coincidencia partidaria y política que hubo entre la Ciudad y la Nación en el momento en que gobernaron Macri y Larreta y coincidieron Macri y Larreta. ¿Por qué no hicieron lo mismo con la justicia? Y, bueno, yo creo que lo intentaron hacer, pero la transferencia de la justicia sí, sin discusión, se tiene que hacer por ley y no tuvieron las mayorías necesarias para hacerlo por ley. Por decisión y por decreto era una facultad propia y era una parte del poder ejecutivo lo pudo hacer Macri por decreto. Que también debiera haberlo hecho por ley. Pero se desprendía de algo que le correspondía al Estado Nacional, pero al Gobierno Nacional, al poder ejecutivo. En cambio, el poder judicial y por la independencia del poder judicial no puede transferirlo si no es por ley en el Congreso. Entonces, yo creo que ese es un problema. Porque las provincias tienen bastantes reparos atendibles y ahí es donde se traba, me parece, la voluntad.

Siguiendo la línea de lo que vos me marcás, ¿vos creés que presenta mayores dificultades cuando estamos hablando de transferir no solamente una competencia dependiente del ejecutivo, sino a uno de los poderes del Estado? Y, la calidad de los actores intervinientes en el proceso de transferencia, ¿creés que implica mayores actores de veto en tanto proceso de transferencias que transferir la policía que vos, por ejemplo, marcabas que es una función dependiente del Poder Ejecutivo?

JMO: Bueno, los actores, primero, que eso ya lo dije, es más fácil transferir, digamos, cuando hay voluntad una parte que te corresponde administrar como es la Policía Federal dentro del Poder Ejecutivo Nacional, y otra es conseguir la aprobación del Congreso y de ambas cámaras cuando se trata de un poder independiente o el tercer poder del Estado que no son ni atribuciones del Congreso ni atribuciones del poder ejecutivo. Eso es una dificultad objetiva.

En cuanto a los actores que tienen capacidad de influir en que la decisión de transferencia no se concrete, claramente me parece que una fuerza como es la policial donde hay subordinación y jerarquía es mucho menos dificultoso que cuando estamos afectando la jurisdicción y la transferencia de magistrados y eso, en cuanto a la independencia e inamovilidad de los jueces, hay una cuestión que es mucho más compleja. Y tampoco es, digamos, una fuerza que, si bien está estructurada piramidalmente, pero es a través de instancias (Primera Instancia, Cámara de Apelaciones, Casación y Corte Suprema). Eso hace que haya jerarquías, pero no haya subordinaciones. Así que bueno, hay sistemas de revisión, pero no es lo mismo que sistemas de mando y obediencia como tiene que haber en toda fuerza de seguridad o militar.

Creo que, por último, y siguiendo la línea de también lo que marcás, ¿creés que puede influir la potestad que tiene el Poder Judicial respecto al control de constitucionalidad en una hipotética transferencia de competencias judiciales de Nación a Ciudad?

JMO: Bueno, yo creo que nuestro sistema jurídico... ¿Esto es, digamos, para...? ¿El lenguaje jurídico está bien? Digo, ¿esto es para la facu?

Sí, sí, sí.

JMO: No, digo para poder... Digo, porque si es para gente que no es abogada o que no...

Es para una maestría de Administración y Políticas Públicas de San Andrés.

JMO: Okey. Bueno, entonces, vamos a profundizar un poquito más. Nuestro sistema de control de constitucionalidad es el sistema difuso, no es el sistema concentrado. Eso quiere decir que cualquier juez de cualquier instancia tiene la capacidad de controlar si los derechos se están ejerciendo conforme a las normas constitucionales o a los preceptos constitucionales. Eso se llama control de constitucionalidad difuso y hace que, obviamente, a quienes van a ser transferidos también les dé la posibilidad de revisar la propia... O sea, al propio Poder Judicial le da la capacidad de controlar o revisar la constitucionalidad de esa transferencia. Si nosotros tuviésemos un control de constitucionalidad concentrado y tuviéramos un Tribunal Constitucional como tienen España y otros países continentales europeos, bueno, obviamente que esas discusiones no se darían en Primera Instancia, en Cámara hasta llegar a la Corte y hacer todo un derrotero y un camino, sino que directamente serían competencias originarias de un Tribunal Constitucional. Y, claramente, las cuestiones que afectan al poder judicial debieran ir directamente a ese Tribunal Constitucional, que es mucho —entiendo yo— que es mucho más sano, ¿por qué? Porque en nuestra constitución, que tiene sus orígenes en la Constitución Americana y en los famosos “pesos y contrapesos” que describía Tocqueville en *La democracia en América* hace que un poder controle al otro. Y el poder judicial controla a los otros dos. Ahora, ¿quién controla al poder judicial? En cuanto a cuestiones que tienen que ver con cuestiones corporativas o cuestiones de intereses particulares del Poder Judicial: salarios, inamovilidad, jubilaciones, transferencias de competencias. En definitiva, terminan siendo los propios jueces o el propio Poder Judicial el que se controla a sí mismo. Sabemos que eso no es sano porque no tiene el contrapeso. Eso podría corregirse con un Tribunal Constitucional, con tener otro criterio de concentración. Y, aparte, la ultraactividad que está teniendo el Poder Judicial, por llamarlo de alguna manera, donde tiene que decir porque no hay acuerdo en la institucionalidad de la política, llámese el Congreso, o llámense decretos del poder ejecutivo que son cuestionados o que no son aceptados, aunque tengan las formas y las mayorías que establece la Constitución. Muchas veces la política recurre a los tribunales y se habla de la judicialización de la política o politización de la justicia. La verdad que yo creo que es una judicialización de la política, porque es la política la que recurre a no lograr los acuerdos y darle un rol al poder judicial que no debiera tener, que es el de revisar los pactos políticos traducidos en leyes que requieren de mayorías que están establecidas en la constitución. Bueno, necesitamos una reforma constitucional para establecer un Tribunal Constitucional. Claramente, nuestro sistema habla de una Corte Suprema de Justicia como última instancia judicial y como cabeza del poder judicial. Por lo tanto, es lo que tenemos. El sistema de control de constitucionalidad difuso tiene estas particularidades que, en este caso, discutiendo atribuciones, competencias e intereses del Poder Judicial es el propio poder el que dirime esos conflictos y obviamente eso también dificulta el avance.

Bueno, Juan Manuel. No sé si te quedó algo que quieras agregar o... Creo que abordaste ya todas las preguntas.

JMO: No, lo que quiero... Lo que suma a la discusión es que las discusiones no empiezan... Si bien ponemos un punto de partida en el año 94, y si hacemos un poco de historia la Constitución del Estado Nacional tuvo esta discusión en cuanto a la federalización de Buenos Aires. La presidencia de Avellaneda y la guerra civil con la provincia de Buenos Aires, con Carlos Tejedor que era el gobernador en ese momento, en cuanto a esta discusión de autonomía y de federalización y de ceder lo que en ese momento era el casco histórico de los partidos de Flores y de Belgrano para constituir el territorio de la nueva Capital Federal. Entonces, es una discusión —y la mudanza del gobierno de la provincia de Buenos Aires a La Plata— esto es una discusión histórica. Es una discusión que la podemos remontar a las viejas discusiones en cuanto al centralismo y las provincias, y unitarios y federales, y, sobre todo, en la discusión de dónde se toman las decisiones. Si es donde se producen los bienes, en este caso, la industria agroindustrial, la cuestión de los granos y los cereales y las carnes que fueron en ese origen la discusión de la Argentina. La riqueza que se produce en la Argentina, ¿dónde se toman las decisiones? ¿En donde se produce, en el territorio donde se produce, o en donde está la aduana, o sea donde está el puerto? Eh, bueno, claramente nuestra historia nos demuestra que el centralismo pareciera haber ganado esa discusión, en cuanto a estos recursos que decíamos que tiene la Ciudad de Buenos Aires. Por eso hay que tener una visión más federal, si queremos tener un desarrollo armónico de todo el territorio. Ahora, si no, vamos a seguir una Ciudad de Buenos Aires rica con un ingreso per cápita que, en general, depende del tipo de cambio, pero, en general con ingresos estándar de países europeos y tener provincias absolutamente pobres y sin capacidad de generar los recursos suficientes porque lo concentra el puerto de Buenos Aires y la centralidad. Ya no es el puerto como lo era en el siglo XIX por el lugar físico, sino por la centralidad de esto que decíamos del asiento en la Ciudad de Buenos Aires. Así que, a mí me parece que hay que tomarlo en contexto todo lo que sea transferencia, todo lo que sea esta discusión. No es una discusión que nace con el 94, sino —obviamente, que yo considero la reforma del 94 como virtuosa en todos los aspectos de la reforma constitucional, tanto institucionales como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como la elección directa del presidente de la nación y, digamos, el federalismo que se plasmó y la incorporación de los pactos internacionales de derechos humanos a la constitución—. O sea, digo, me parece que fue una reforma virtuosa. Pero, opera jurídicamente sobre una realidad política, económica y social, que viene desde la fundación de la Argentina.

Bueno, Juan Manuel. Muchas gracias.

JMO: A vos.

Entrevista a Claudia Neira:

Bueno, Claudia. Empiezo con la primera pregunta, ¿sí? ¿Cuáles son las particularidades que para vos dificultan el proceso de transferencia de competencias del Estado Nacional a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires?

CN: A ver, creo que hay una dificultad, primero, que tiene que ver con la propia historia argentina y la conformación de nuestro sistema federal, del rol de la Ciudad de Buenos Aires, y cómo de alguna

manera hay como una idea de la ciudad-capital que hoy a muchas personas les cuesta poderla transformar en esta ciudad que es capital y que es ciudad autónoma, ¿no? Y que en este sentido creo que una de las principales dificultades para la transferencia en general, más allá de las dificultades o los debates de poder inter jurisdicciones está también en los actores, en el caso de la justicia, los actores judiciales. Creo que la mayor resistencia en ese sentido ha sido de los propios actores judiciales. Después obviamente juegan las coyunturas políticas y los distintos momentos políticos donde por ahí cuesta más o menos construir los acuerdos de cómo llevar adelante esas transferencias. Pero creo que ahí la resistencia de los actores judiciales es absolutamente central.

Perfecto.

CN: ¿No? Tener jueces que no votaron la Constitución de la Ciudad. Que se negaron a votar la Constitución de la Ciudad en su momento. Hay una idea del juez nacional que para cualquiera que transitó los tribunales de la ciudad es muy clara, ¿no? Cuesta mucho que se despojen de esta idea jerárquica de no querer dejar de ser jueces de la nación para ser “meros jueces” (entre comillas) de una ciudad.

Bueno, vos ahí me tocás un tema puntual que es el de la justicia. Y planteás algunas dificultades. En este sentido, te pregunto, ¿por qué creés que con otra cuestión, por ejemplo, la seguridad y en particular el traspaso de la policía se ha podido avanzar mucho más que respecto de la justicia? ¿Qué grado de ejecución entendés que tiene el traspaso de la policía? Y, ¿por qué creés que se ha avanzado más con la policía que con la justicia?

CN: A ver. En el caso del traspaso de la policía, creo que hay una prioridad que es muy patente en la ciudadanía que es la de la seguridad, que figura en todas las encuestas, que no se plasma lo mismo o de la misma manera, mediáticamente, que en el descontento ciudadano respecto de la justicia, que también lo hay, ¿no? Hay un descontento, una falta de confianza en la justicia que existe, que está, pero que no tiene los mismos ribetes mediáticos ni de notoriedad que muchas veces alcanza en, sobre todo, la inmediatez del hecho de inseguridad, del hecho dramático de la comisión un delito, con víctimas y demás. La gente automáticamente piensa en la policía e inmediatamente piensa en la justicia. Entonces, creo que, en ese sentido, sobre todo la posibilidad que hubo en su momento de dos jurisdicciones como la nacional y la de la ciudad permitió saldar más fácilmente el tema de la policía. Primero, por una necesidad muy fuerte de fortalecer a Larreta con la policía y el hecho público de lo que implicaba esa transferencia, pero también con un fortalecimiento presupuestario que se dio encubiertamente y, de alguna manera, te diría haciendo —dicho mal y pronto— una gran avivada, ¿no? Transfiriendo so pretexto de solventar las partidas —de transferir las partidas— que correspondían a la policía federal a las áreas transferidas, se transfirieron indiscriminadamente partidas que no tenían absolutamente nada que ver con esa transferencia, y de esa manera se permitió financiar a la Ciudad, al desarrollo de la Ciudad, y sobre todo a la campaña de Larreta, a los negocios de Larreta. Digo, me parece que ahí hubo una gran necesidad presupuestaria también de por medio que se plasma en lo que fue ese aumento por decreto sin ningún tipo de cálculo que lo sustente, a días de haber asumido el Estado Nacional sin ninguna idea de cuánto le costaba a la Nación lo que iba a transferir (las policías, la superintendencia y las áreas de la policía que se iban a transferir) en un aumento directo del porcentaje de la coparticipación que no guardaba ninguna relación. Básicamente se termina transfiriendo prácticamente el doble de lo que correspondía en términos presupuestarios. Así que creo que hubo, por un lado, una cuestión de índole política de interés político de lo que

implica la seguridad y la respuesta que simbólicamente representa para mucha gente la policía como respuesta en materia de seguridad, pero, por el otro lado, un interés subyacente que correspondía a un tema de financiamiento de la Ciudad y sobre todo de los intereses políticos de Larreta.

Bien. ¿Y cuáles podrían ser los incentivos —en este caso como los que vos marcás que fueron para la transferencia de la policía— pero cuáles serían los incentivos para transferir la justicia? ¿O cuáles creés que pueden ser las dificultades a diferencia de lo que se planteó con la policía en un contexto determinado como vos bien marcaste?

CN: Mirá, yo creo que hoy la mayor dificultad para la transferencia de la justicia es política en términos de posibilidad de avanzar en diálogos fructíferos entre Nación y Ciudad, que quizás en los próximos tiempos eso pueda cambiar. Hay algunos intentos de diálogo en este momento abiertos en materia del reordenamiento de lo que fue el proceso este de la transferencia de seguridad, que se está haciendo algún intento de diálogo entre Nación y Ciudad que parecería tener algún tipo de posibilidad de avance. Pero bueno, hasta ahora me parece que hay una dificultad bastante fuerte de entendimiento político. Cuando digo de entendimiento político hablo del problema del cómo, ¿no? Porque el problema de las transferencias es, que en general se traba —puede tener que ver con la voluntad política o no de la jurisdicción, ya sea que del que transfiere de transferir o del que recibe la transferencia de aceptarla—. Pero, en general nadie explicita esa falta de voluntad en el hecho principal, sino que se termina explicitando, se termina manifestando en las cuestiones que después traban el proceso y que tienen que ver con el cómo. Que fue lo que pasó mucho tiempo con la policía, ¿no? En realidad, nadie decía a la transferencia de la policía “no”. Ni la Nación decía: “no la quiero transferir”. Ni la Ciudad decía: “no la quiero recibir”. La discusión estaba trabada en las partidas, estaba trabada en otros temas. Bueno creo que hoy, la complejidad. Yo no puedo decir si hay voluntad política en las jurisdicciones en avanzar, realmente; sí te puedo decir que me parece que es muy difícil que se puedan poner de acuerdo en este estado de situación en todo lo que conlleva la forma de implementar esas transferencias.

Y, ¿entendés en ese sentido que hay una dificultad extra en función de los actores que participan que son parte de la transferencia de la policía en comparación a los actores que son o serían parte de la transferencia de la justicia y los órganos jurisdiccionales?

CN: Sí, yo creo que sí, obviamente, en lo que es la resistencia —un poco lo decíamos hace un rato— la resistencia de los jueces de ser transferidos. Creo que eso con voluntad política quizás en algún nivel se podría llegar a poder resolver, siempre contando con mayores niveles de financiamiento para compensar económicamente. Para compensar en especies, digamos, ¿no? [Risas]. Siempre en el planteo de “vas a estar mejor”. Creo que ni así en el caso de muchos jueces estarían dispuestos a ser transferidos. Creo que es muy difícil desde lo que es la casta judicial en términos de la autopercepción de sí mismos aceptar lo que van a entender siempre como una *capitis diminutio*. O sea, es muy difícil. Creo que habría que pensar —y para eso sí hace falta voluntad política— también en esquemas que impliquen una reorganización de la justicia federal-nacional, y que por ahí permitan hacer transferencia de competencias, y no tan generalizada de los órganos en sí mismos, ¿no? Eso también siempre se habló, de la reforma Beliz.... Hay discusiones que están dando vueltas. Pero también eso como contrapartida —te digo mi mirada en general— yo siempre tuve una mirada respecto de la transferencia de las competencias que no dejás de duplicar estructuras y de duplicar costos en muchos casos. En la Ciudad eso, de alguna manera, se planteó que no sucedía porque se incorporaban las

competencias a juzgados que ya existían, pero después también en términos de la realidad hay requerimientos que hacen que eso después se tenga que traducir en más estructuras. Me parece que en este momento de la economía, la política y demás, pensar en una gran inversión en la justicia también va a ser difícil. De poder trasladar a la opinión pública —aunque uno considerara que es una buena inversión y que es necesaria—, ¿no? Pero hay que ver cuánto logras que eso... Y del otro lado también te digo, de sectores —que esto también un poco pasó con la policía—, pero digo, en el caso de la justicia obviamente que siempre hay una idea que está implícita que es que existe un poder político que incide sobre la justicia, ¿no? La dependencia de la justicia respecto de los poderes políticos que en nuestro caso en general siempre terminó siendo en contra de la justicia. [Risitas] Pero, digo, en el caso de la justicia de la Ciudad sería muy difícil también —digo, pensando ya en nuestro espacio político— que no se lea la transferencia de la justicia como que la justicia va a estar al mando o va a pasar a depender y va a tener más poder político el gobierno de Juntos por el Cambio sobre la justicia, ¿no? Con todo lo que implica en materia política, de *lawfare*... Digo, desde ese punto de vista político me parece muy complejo en este momento poder... Son puros obstáculos que uno lo que mirar desde el punto de vista técnico-jurídico y dice: “todos estamos a favor de la autonomía, yo soy la defensora a ultranza de la transferencia de la justicia a la Ciudad”. Pero no puedo dejar de mirar que hay un contexto y un montón de actores que no lo van a ver de la misma manera.

Y, ¿creés en ese sentido que...? Una de las funciones del poder judicial es el control de constitucionalidad, ¿creés que en un hipotético traspaso de manera, digamos, no generando los consensos suficientes, podría ser una herramienta que dificultase la consolidación y que sea efectivo el traspaso? En función de tocar algún interés o algún derecho que...

CN: ...que el propio poder judicial lo trabe desde el planteo mismo. Y, no. Yo creo que ningún gobierno, ningún poder ejecutivo va a avanzar en algún proceso de transferencia sin construir un cierto consenso. Digo. Aunque sea un consenso forzado, a regañadientes, con estímulos, con compensaciones... Pero, contra la voluntad del poder judicial, no lo veo. O sea, por lo menos tendría que tener el aval de la Corte Suprema. Yo creo, ¿no? Me parece que hacerlo contra, podría llegar a ser un problema institucional enorme, porque te lo traban arriba y tendrías juzgados apoyando interjurisdicciones. No sé, lo vería muy complejo. Mi mirada, ¿no? Creo que habría que intentar construir un consenso por lo menos que... Sí, por ahí podrías tener un juez que no esté de acuerdo y plantee la inconstitucionalidad, pero tendrías que tener el resguardo de saber que tenés un acuerdo-marco interpoderes que te lo sostenga.

Perfecto. Buenísimo. Bueno, no sé si querés agregar algo más...

CN: No. Lo que se te ocurra que pueda sumar. Ahí te di... Lo que nosotros hicimos es un informe —es hipertécnico de presupuesto. Es toda la cuestión presupuestaria en materia de seguridad del traspaso de la policía a la Ciudad. Desarmando de alguna manera y tratando de reconstruir, todo con hipótesis; no son datos del ejecutivo nacional, un informe superdetallado para poder confrontar muchos esos datos, que no presenté porque ahora están discutiendo, ¿viste? También, no quiero interferir. Pero, básicamente es un pedido de informes que el día que lo pueda presentar va como al meollo. Lo que te di a vos es un informe sobre el cual va ser cuál es el pedido de informe. Que, ya te digo, son distintas hipótesis pero que lo que intentan construir es cómo las partidas presupuestarias que se transfirieron no se condijeron con lo que era lo que se transfería, y eso lleva a error de números. Y también cuando... una cosa que ellos plantean muchas veces que es lo que se transfirió —que eso es lindo

también para que lo puedas trabajar— ellos plantean que lo que se transfirió, para poder justificar que estas partidas en exceso que recibieron en realidad eran lo que correspondía, ellos dicen: “No lo que pasa es que las partidas correspondientes presupuestarias, no son a los recursos que se transfirieron, sino que son las que corresponden a la función seguridad”. Y la función seguridad es mucho más amplia, ¿no? Entonces yo lo que hice en ese trabajo fue también desagregar la función seguridad y mostrar, primero, que al momento de la transferencia la función seguridad en términos normativos ya la tenía la Ciudad. Si bien, todavía les faltaba que les transfirieran la Policía Federal para poder contar con la plenitud de los recursos para afrontar esa función, ya tenía la función. De hecho ya tenía a la Metropolitana, de hecho ya tenía el instituto de seguridad pública. Todo eso lo desagregué en guita: cuánto costaba la Metropolitana, cuánto costaba el instituto de seguridad pública. Bueno, a ver, cuando a vos te transfieren a la policía, vos no podés decir que a partir de ese momento te tienen que transferir la guita para pagar lo que vos ya pagabas de la Metropolitana, si eso ya lo pagabas vos, ¿por qué te lo tiene que pagar Nación? Si el instituto de seguridad pública ya lo pagabas vos, vos podés decir “bueno, necesito un porcentaje que corresponda, porque voy a tener una mayor cantidad de [inaudible]”. Pero no podés decir que no vas a poner ni un peso de la Ciudad en el Instituto porque lo ponías antes. [Risas] ¿Entendés? Todo eso lo desagregamos para mostrar que en realidad no es la función seguridad. Son los recursos correspondientes a los recursos que se te transfirieron. Dentro de la función seguridad nosotros tenemos al Registro Civil, ¿por qué la Nación te va a pagar el Registro Civil? [Risas] O, te va a pagar los agentes en calle que ahora metiste adentro del Instituto de Seguridad Pública. Y que tenés los agentes de tránsito, tenés hasta a los guardaparques. Digo. No tiene sentido que dependa de descentralización. Bueno, un poco eso es lo que fuimos llevando a la guita y mostrando por qué hay un exceso de partida del presupuesto. Pero bueno eso es una discusión que ellos plantean que es importante que —para que la sepas— que ellos plantean que está bien porque es la función seguridad.

Buenísimo. Dejo de grabar, si te parece.

CN: Dale.

Entrevista a Jorge Rizzo:

Parte I

Bueno, Jorge, te voy a hacer una serie de preguntas.

JR: Dale.

Empecemos por la primera. ¿Cuáles crees vos que son las particularidades que dificultan el proceso de competencias de Nación a la Ciudad de Buenos Aires?

JR: Hay diferentes motivos, ¿no? Pero, el más importante es la falta de voluntad de los distintos actores de que se produzca el traspaso. Cuando te hablo de los distintos actores me refiero a los protagonistas, a los trabajadores y a los operadores. ¿Quiénes son los protagonistas? Los jueces. ¿Quiénes son los trabajadores? De secretarios para abajo. Y los operadores somos los abogados. Hay

casi una negación y un rechazo muy fuerte a que se produzca el traspaso. Los que trabajan en la justicia nacional sea como trabajadores, como jueces o magistrados, y los operadores del sistema que somos los abogados, ninguno de los tres tenemos interés de que se produzca el traspaso. Por lo menos en gran mayoría. Hay quienes que sí, ¿no es cierto? Generalizo. No totalizo.

Bien. En ese sentido, ¿por qué creés que se pudo avanzar con la transferencia de competencias de la policía?

JR: En realidad se pudo avanzar por un proceso que se da difícilmente, que es que el poder ejecutivo nacional y el gobierno de la Ciudad eran de un mismo sesgo político. Yo no sé en este contexto de hoy si hubiera sido posible el traspaso de la policía. Porque vos mirá que inclusive hubo un aumento en la coparticipación con la Ciudad, sino que es una parte que se le asigna y hoy está en conflicto. El tema está en la Corte Suprema de Justicia. Yo no lo veía tan factible con consejos políticos manejando Ciudad y Nación. En aquel momento el macrismo tuvo la posibilidad no solamente de tener Ciudad sino también la provincia de Buenos Aires. Si no es el peronismo no lo hemos visto nunca esto. Y al peronismo siempre le cuesta mucho gobernar la Ciudad. De hecho, lo ha hecho antes de la reforma de 1994. Nunca después. Lo más cercano que tuvo fue a Ibarra. Pero, por parecido no por formar parte.

Bueno, un poco me parece que ya me contestaste un poco esta pregunta que te voy a hacer. Pero, de todas maneras, te la voy a hacer para ver si podemos profundizar un poquito sobre algunas causas. ¿Cuáles creés que son las dificultades que plantea la transferencia de competencias judiciales y órganos jurisdiccionales de Nación a Ciudad?

JR: A ver. Hay dos realidades. Creo que se había avanzado mucho en el tema del traspaso hasta que se produjo un fallo en particular. Que es el fallo de la Sala de López Alfonsín, Macchiavelli y, Perugini, que determinó el tema de la presencialidad y se inmiscuyó en temas que tienen que ver con el gobierno central, con el gobierno federal. Hasta ese momento había casi un acuerdo no escrito entre las fuerzas peronistas y las fuerzas que manejan la Ciudad en donde todos tiraban para el mismo lado y se dirigían hacia el traspaso. Con la resistencia que yo te decía cuando me hiciste la primera pregunta. A partir de ese momento el gobierno varió el discurso. Se dio un fenómeno particular. La misma noche yo hablo con un alto dirigente del gobierno y estaba en llamas con lo que había resuelto la Sala. Entonces, yo mando un Twitter, con lo que digo siempre, me llaman de C5N y me preguntan y yo salgo con lo que digo hace 25 años: que la Ciudad no es una nueva provincia argentina que tiene una autonomía limitada. Al día siguiente, uno de los grandes autonomistas durante muchos años, salió a decir exactamente lo mismo, que Buenos Aires no era una provincia, sino que era una ciudad con ciertas prerrogativas, que no tenía autonomía plena, etcétera. ¿Quién es este autonomista muy importante que salió al día siguiente con este discurso y cambió lo que venía diciendo durante años? El doctor Alberto Fernández. Otro que siempre apuntó para ese lado, Zannini, se presentó ante la Corte Suprema de Justicia para pedir que no se aplique la competencia originaria de la Ciudad de Buenos Aires, más allá de que después, ¿sabes cómo terminó? porque ya había un fallo del año 2019.

El gobierno ante esta mojada de oreja de la Ciudad a partir de tres jueces incompetentes que se ponen a resolver lo que no deben, que hasta el propio Casal lo termina diciendo en el dictamen. Si bien les da la razón, dice: “No. Los tres jueces no tienen competencia”. Hace que de alguna manera u otra el gobierno se ponga en —en realidad esto dejó de ser una cuestión de acuerdo, y pasó a ser una cuestión de ver quién manda en todo esto—. Hay un tema muy importante en su relación de que es un tema de la pandemia. Y la Ciudad, en vez de sumarse a las políticas que el gobierno viene implementando, se

les puso nariz con nariz. Y esto llevó a... Que yo creo que mucha gente se dio cuenta que el traspaso como estaba planteado no era conveniente. No era conveniente porque, aparte de razones intrínsecas que por ahí la gente no conoce —pero vos y yo sí las conocemos— que hacen a la designación de jueces y cómo hasta en algunos momentos se ha producido loteo en los cargos, o repartos. Y me parece que el propio gobierno no quiere eso. A ver, la justicia nacional con toda la contaminación que tiene, yo creo que es superior a la justicia de la Ciudad de Buenos Aires, que es una justicia nueva y que se ha llenado o repletado de virus que son de muy difícil exterminación. Vos mirá lo que está pasando en el Consejo, todas las votaciones salen 5 a 4. Somos cuatro que quedamos siempre perdiendo, sea el tema que sea, por razones políticas. Y se aprueban estupideces, cosas que no se pueden creer, gastos superfluos. No se aprueba lo que es necesario en serio. Y bueno, vos viste, está el grupo del que estamos nosotros formando parte: Schafrik, Rua, Salvatelli y a la vez nosotros. Y todo eso te lleva a decir “para qué quiero el traspaso”, ¿no es cierto? Más allá de la cuestión constitucional y de la autonomía en sí misma y todo lo demás, yo creo que por una cuestión de oportunidad, mérito y conveniencia, hoy no es el momento para seguir hablando del traspaso. Me parece que el gobierno no tiene ningún interés de hablar de ningún traspaso de nada. De hecho, en parte, se hicieron algunos engendros. ¿Te acordás cuando sacaron la IGJ paralela?

Sí...

JR: Disparate total. Iban a tener dos IGJ. La misma ciudad manejada por dos organismos, en el día de hoy sería, con dos sesgos políticos diferentes y vos no sabés a cuál tenés que ir. A veces la Ciudad quiere *manus militari* y tomar competencias que no le corresponden. La vez pasada fue en la Cámara Civil que sacaron un fallo en el que decían que el TSJ era el órgano de apelación previo al recurso federal. Bueno, la Cámara Civil los sacó escarpiendo. Ahora van a decir lo mismo con la Cámara Comercial. La Cámara Comercial los saca escarpiendo. Va a la Corte el propio procurador, que sabemos que de alguna forma no es una persona que es de la banda de enfrente del macrismo, sino que es fuego amigo, sale a decir lo mismo. Qué se yo. No sé. A mí me parece que hay muchas razones que tienen que ver con prevenciones que hay sobre todo por quien todos indican que maneja la justicia de la Ciudad.

Y, te pregunto, ¿le asignás algún rol al componente presupuestario?

No.

¿No?

En otro momento, sí. Era el más importante. No se operaba el traspaso porque Nación no le quería pasar las partidas a la Ciudad. Nunca me cerró lo de Larreta con Macri, porque si eso hubiera sido así, como hizo con la Policía le hubiera pasado con partida y todo. Pero no se hizo. Pero me parece que hoy sería el menor de todos los problemas. Hay razones políticas de fondo.

Bien. Bueno, Jorge...

Yo te pregunto a vos, ¿coincidís con esta visión?

Bueno, ya ahí dejo de grabar.

Claro, lógico.

Parte II:

Bueno. Ahí estamos grabando de nuevo, Jorge.

JR: Hay una cuestión también de estatus. Yo te decía de entrada que había una cuestión de los distintos actores que protagonizan lo que es la justicia nacional y que son los magistrados. Vos sabés que los jueces nacionales tienen veleidades de jueces federales. Especialmente, por ejemplo, los laborales, como es de orden público, prácticamente son jueces federales. Y no tienen ningún interés de pasar a depender de un tribunal de justicia local, cuando hoy dependen de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Los jueces se fijan mucho en el qué dirán, en el estatus. Son el mayor exponente del medio pelo porteño, decía Jauretche. Entonces, no quieren perder el estatus. Ellos quieren ser como MasterCard. Pertener tiene sus privilegios. Son así. Son eso los jueces. Pero, te insisto. Me da la sensación de que también los otros tampoco tienen ganas. Los abogados no tenemos ganas de complicarnos la existencia y tener que litigar como se litiga en la Ciudad de Buenos Aires en donde vos vas a ver un expediente, se van arriba a buscarlo, tenés que esperar media hora a que te lo bajen. El bono del Colegio Público lo tenés que ir a comprar presencial porque nunca se ponen de acuerdo por cuestiones políticas no se ponen de acuerdo para que se digitalice. Está demasiado politizada la justicia de la Ciudad. Hay demasiadas divisiones. No soy tampoco ningún salame y sé perfectamente que la justicia federal sobre todo está politizada y muchas veces juega para definir determinadas cuestiones. Pero no estamos hablando de la justicia federal, estamos hablando de la justicia nacional que no está contaminada de esa manera. Entonces, ¿mejoraría o empeoraría? Los abogados creemos que empeoraría la situación. Sobre todo, tenemos miedo de quiénes van a terminar siendo los diferentes miembros del poder judicial. A nosotros nos preocupa, por ejemplo, los últimos ingresos del TSJ, no sé, yo le tengo mucho cariño a algunos de ellos, pero me parece que no estaban para el TSJ todavía.

Bien.

JR: A ver. En la Ciudad de Buenos Aires han llegado a nombrar a un miembro del TSJ porque iba al mismo gimnasio que el jefe de gobierno, ¿viste? Y vos sabés que es cierto. No estoy mintiendo.

Sí, sí. Es verdad.

JR: Mientras que, cuando Kirchner armó la Corte Suprema de Justicia, puso a los más brillantes juristas de la República Argentina a cargo de la Corte. No sé. Me parece que la Ciudad tiene que encuadrar muchas cosas. Mirá. Y no te hablo desde el punto de vista constitucional. Te estoy hablando desde el punto de vista empírico. De razones prácticas, de razones de oportunidad, mérito y conveniencia. Me parece que son las que la gente más entiende. Y, en realidad, lo que la gente cuando va a un tribunal de justicia, al poder judicial, lo que menos le importa es si depende de la Corte, si depende del Mago Cacarulo, o de Macri o de Graciela Fernández Mejjide. Lo que quieren es que les resuelvan el problema.

Y, ¿vos creés en ese sentido que la percepción, por lo menos de los abogados, que es obviamente del ámbito que vos más conocés, hay miedo a que esta tendencia a una mayor politización termine incidiendo sobre el servicio de justicia?

JR: Yo, te digo la verdad. Creo que el grueso de los abogados no está preocupado por este tema. Como casi todo lo que pasa en la Argentina, los porteños creemos que hay temas que son vitales, cruciales, y vos apenas cruzás la General Paz te das cuenta de que en otros lados no existen. La gente común y silvestre quiere acceder a la administración de justicia lo más fácil, lo más justo y lo más rápido posible. Y los abogados son quienes representan los derechos de esa gente y están en la misma jugada. Por ahí, si uno se sienta, les explica, bien. Pero creo que somos una minoría los que estamos metidos en este tema. El grueso de la familia de la abogacía está ajeno a esta discusión. Como muchas veces pasa que acá en Buenos Aires estamos discutiendo cosas que no se pueden creer. No sé. Si en Venezuela votaron una ley a favor o en contra. En la Matanza no tienen idea y te dicen: “¿Venezuela dónde queda?”. Ojo que esto pasa en todos lados. Si vos vas a Estados Unidos, lo que se discute en Nueva York no es lo mismo que se discute en Kentucky. Ellos viven en otro planeta.

Y, siguiendo la línea de lo que vos marcás, ¿creés que ahí puede haber un diferencial entre por qué se ha realizado el traspaso de la policía y por qué se dificulta el traspaso de la justicia? En este caso, digo, ¿en el interés que genera en la población?

JR: Mirá. Los porteños son muy influenciados de acuerdo al medio hegemónico al cual le presten atención. Para algunos, si *Clarín* y *La Nación* dicen que está bien el traspaso, automáticamente van a salir con las banderitas a pedir el traspaso. Para otros, si *C5N* y *Página 12* dicen que no hay que hacer el traspaso, van a salir automáticamente con la banderita a estar en contra del traspaso. El problema es otro. Como siempre. Y es la crítica razonada, mirando razones legales y mirando las razones prácticas para ver si la medida va a mejorar o va a complicar la administración de justicia de cara a la gente. Pero nadie va a entender demasiado porque la gente hace tiempo que se viene enrolando en uno u otro lado sin tener idea de nada.

Yo mandé un Twitter que se hizo famoso porque muchos lo levantaron y lo usaron como argumentación en el que decía, en función al COVID: “Primero dijeron que la vacuna era veneno. Después dijeron que querían la vacuna inglesa porque la otra era soviética. Ahora dicen que la vacuna china es trucha —por la Sinopharm o la Sinovac—. Ahora quieren la Pfizer”. Ya me tienen podrido. No hay poronga que les venga bien. ¿A ver si me entendés cómo es esta historia? Y ninguno de los que opina es microbiólogo, como para decir cuál es mejor o cuál es peor. Y van cambiando en la opinión de acuerdo a los distintos vaivenes. Ayer yo miraba una nota en televisión, la hacía me parece que era Leuco que hablaba con el ministro de salud de la Ciudad, y le quería hacer decir algo con relación a la vacuna Sputnik, que la gente se iba a enfermar o iba a perder inmunidad si no le daban la segunda dosis. Y no se lo podía hacer decir. Quirós se había puesto firme y decía médicamente lo que correspondía. Esta intencionalidad, ¿viste? Funciona en todos los temas. Y mientras determinados medios no tomen posición porque hoy parece que el tema está bastante silenciado, no va a pasar demasiado. Pero si alguno de los bandos toma una decisión tomada en materia de traspaso, vamos a tener un debate social, público, en la Capital Federal. Insisto, en Avellaneda no interesa.

Perfecto. Bueno, Jorge, dejo de grabar, ¿no?

JR: Dale. Cuando vos quieras.

Entrevista a Gonzalo Rúa:

Bueno, Gonzalo. Buenas tardes. Si te parece empezamos con las preguntas de esta entrevista.

GR: Dale, perfecto.

Bueno, la primera pregunta sería, ¿cuáles son las particularidades que a tu criterio dificultan el proceso de transferencia de competencias de Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires?

GR: Bueno, a mí me parece que el primer punto que hay que marcar es que hay una falta de acuerdo político. Pero de acuerdo político con todos los sectores. Me refiero a autoridades, no sólo autoridades nacionales y autoridades de la ciudad, sino también a todo lo que tiene que ver con las organizaciones de trabajadores que nuclean a toda esta discusión. Y aclaro también el tema de organizaciones de trabajadores, me refiero a empleados de magistrados y demás, porque la particularidad de la Ciudad es que a pesar de que han pasado ya más de 20 años, ¿no? Sí, han pasado ya casi 30 años de la obligación, de la demanda constitucional de que la Ciudad tenga un sistema de justicia propio todavía seguimos enfrascados en la misma discusión a pesar de que hemos tenido mismo color político-partidario en Ciudad y Nación y tampoco se avanzó. Entonces, esto marca que los consensos políticos son necesarios más allá de quién esté gobernando en Nación y Ciudad, así también con todos los operadores. La pregunta sería entonces por qué nos costó tanto llegar a ese consenso político, a ese acuerdo político. Y ahí me parece que hay una principal causa que es la falta de visión de cómo trabajar este tema. Se unieron todos los temas en una misma bolsa, se juntaron todos los temas, sin advertir que era necesario separar o que es posible separar lo que es las competencias jurisdiccionales de lo que son los organismos. Pero el traspaso de la justicia, de la cesión de competencias, la podés hacer de mil maneras. Una manera es pensar solamente lo que es el traspaso de la función. Entonces uno traspasa lo que es la función jurisdiccional en materia penal, materia civil, laboral, comercial. Otra es no separándolo e incluyendo en esa discusión no sólo lo que es la competencia en sí, sino también los órganos. Entonces cuando uno incluye los órganos ve que las dificultades son mayores. Ahí entran a jugar todas las discusiones gremiales, digamos. Los derechos de los trabajadores, los intereses de los colegios de magistrados, los intereses que tienen que ver no sólo en cuanto a los derechos adquiridos sino en cuanto el ámbito de atribución, si se quiere, de decisión en el proceso de selección de magistrados. Mover estas fichas implica discutir un montón de poder. Entonces, cuando uno incluye todo esto, lo que es las competencias en sí y lo que es los órganos en sí, esto ya requiere otro tipo de discusión. Entonces me parece que acá cuáles son las particularidades y por qué se dificultó tanto un primer punto que yo marcaría es que ese acuerdo político no se... no se arribó a ese acuerdo político porque no se separó lo que es la competencia de lo que son los organismos.

En segundo lugar, diría que me parece que no hubo finalmente cuando hubo mesas diálogo y todo, una planificación adecuada a largo plazo. Hay como grandes períodos de tiempo en el cual no se toma ninguna decisión. Digamos, si uno piensa desde el reconocimiento de la constitución de la jurisdicción de la Ciudad al primer impulso de un traspaso de competencias penales con un convenio, pasa una gran cantidad de años sin que esto avance. Y esto va marcando un poco este movimiento, si se quiere, un poco espasmódico, que hay como mucha quietud e intentos de avances muy fuertes, en vez de tener una política a largo aliento. Me parece que ahí no pudimos advertir o tomar experiencias comparadas. Por ahí no de traspaso de competencias, sino de políticas públicas vinculadas a la justicia. Hay una política pública en materia penal muy clara que es cómo se pasa de un sistema inquisitivo a uno adversarial, y que de ahí hay mucho para aprender. ¿En qué sentido? Toda América Latina tenía una justicia inquisitiva en materia penal y sale de ese sistema inquisitivo y escrito a uno

oral, dinámico donde el juez deja de ser el investigador y pasa a ser un juez de garantías y demás. ¿Cómo se hizo todo eso? Con políticas públicas de largo aliento con etapas bien marcadas. Ejemplo, vamos a empezar jurisdicciones más chicas, vamos a avanzar hacia jurisdicciones más grandes al final del proceso. Son procesos que a la vez han demorado, uno, dos, tres años... En Chile incluso han demorado 5 años en implementarlo en todo el país. Perú tardó, no sé si es el mejor ejemplo, pero tardó 17 años en implementar esta política, pero tenía una política inicialmente marcada de 7 años. Panamá lo hizo en 4 años. Entonces, si uno hubiese advertido que este era un camino posible, hubiese sido más sencillo porque uno podría poner una planificación a largo aliento donde dice: “los primeros dos años se va a comenzar a traspasar la justicia penal con los delitos más sencillos y por qué; con los delitos que involucran más a la ciudadanía y definir cuáles son esos delitos”. Todo esto requiere un montón de trabajo: “Luego, continuaremos con, por ejemplo, la justicia de familia”. Ir seleccionando cuáles son los procesos de cesión en una política de largo plazo. Me parece que en algún punto las discusiones entre Nación y Ciudad no tomaron ese camino, sino que se quedaron más estancadas en una política coyuntural. Entonces, veían que hay como una posibilidad de avanzar, y se avanza de manera muy repentina y vigorosa, y después, entonces, cambia esa coyuntura y no se puede avanzar. En vez de pensar que este es un proceso largo que requiere muchos años. Y ese es el resultado, termina siendo un fracaso, porque la coyuntura cambia y entonces ya la política cambió en vez de consensuar algo más a largo plazo.

Y diría que un tercer gran problema —primero, competencias y órganos habría que desdoblarlo; segundo, planificación a largo plazo; y el tercero diría que en muchas oportunidades hubo una mala elección de temas—. Es decir, si uno mira cómo fue la cesión de la justicia penal, va a observar que nunca hubo queja cuando hubo convenios. Yo no he visto nunca a ningún juez nacional que se queje que le sacaron competencias. Si vi la queja cuando pretenden traspasarlo a él. Entonces si uno advertía que la cesión de competencias no era el conflicto, podría haber hecho en penal una cesión que tenga más que ver con lo cotidiano y que evite que la justicia se paralice después con discusiones de competencias. Ejemplo, traspasamos amenazas simples y no traspasamos amenazas coactivas. Y esto termina redundando en un perjuicio para el ciudadano. Y es una política pública mala porque al final cuando uno quiere medir resultados, tampoco los puede medir satisfactoriamente porque el problema tiene un problema inicial de cómo se pensó. Y también con otros fueros. Porque el fuero penal sí era un fuero para traspasar inicialmente y eso es un acierto. Pero se puso en discusión fueros que realmente nos iban a traer muchos problemas. Se pensó en arrancar y se perdió mucho tiempo pensando que después de penal la transferencia debía seguir bajo la lógica del traspaso de la justicia laboral. Y esto era en un momento en el cual había un gobierno a nivel nacional más bien —por mencionarlo— con una orientación más de centro hacia la derecha, de centro-derecha, y había una política de flexibilización laboral muy fuerte. Entonces, esto generaba una discusión muy fuerte de qué iba a pasar con cómo era la jurisprudencia y cómo se estaban titulando los derechos. Entonces, claramente no era el momento para el traspaso laboral. O, en materia comercial donde había una discusión respecto de la posible quiebra del Correo Argentino. Entonces esto generaba a la vez un escenario donde no era el mejor punto para comenzar a trabajarlo. No se advirtió, por ejemplo, y que ahora se empieza a pensar y empieza a estar en la discusión cotidiana de quienes estamos pensando cómo traspasar la competencia de justicia nacional a la Ciudad es que había un escenario que era muy fructífero que era la justicia de familia, donde no existe —si bien hay, creo que son 20 los juzgados que se dedican de civil exclusivamente a familia— no existe una conformación de un juicio de

familia, razón por la cual, crear de cero una justicia de familia es un terreno que todavía sigue siendo un terreno muy sencillo. Aunque, por esa falta de planificación quedó ahí a mitad de camino.

Me parece que estos son, diría yo, los tres grandes motivos por los cuales cuesta tanto llegar a ese acuerdo político. Falta de separar competencias de traspaso de órganos, falta de una planificación a largo plazo y mala selección de temas para ceder.

Buenísimo. Te pregunto otra cuestión, referida tal vez a otro tema que está relacionado con la cesión de competencias, pero no tanto con la justicia y es, ¿por qué creés vos que se pudo avanzar con la transferencia de competencias de la policía de Nación a Ciudad? ¿Y qué grado de ejecución entendés que tiene esa transferencia?

GR: A ver. Es un buen punto ese de “¿qué grado de ejecución?”. Es un buen punto porque nos lleva a una autonomía. Que me lo voy a anotar acá para no olvidarme después porque empiezo a hablar de un tema y se me queda en el tintero.

Gracias.

GR: ¿Por qué fue más sencillo? Y sí lo fue. La respuesta es sí lo fue. Claramente fue más sencillo el traspaso y la cesión de la policía. Pero por varias razones. En primer lugar, la policía ya venía cumpliendo funciones de Nación y de Ciudad y esto es una realidad. Como ya existía un traspaso del ámbito de los delitos penales a la Ciudad y de hecho ya existe, más del 50% de los delitos y de la carga de casos vinculados a materia penal está en la Ciudad. Entonces, al existir ese escenario de jueces de la Ciudad con materia penal y jueces de la Nación con materia penal; uno puede sostener que la policía ya venía cumpliendo un doble rol. Ya era policía de la Nación y policía de la Ciudad. Más allá de quién le pague el sueldo, más allá de quién le fija los derechos laborales y demás, existe una realidad de hecho que es que esa policía respondía a fiscales de la Ciudad. Esto quiere decir que si el código de la Ciudad dice que la fiscalía ordena el trabajo de la policía y dirige a la policía quiere decir que la policía ya era en parte de la Ciudad. Esto de por sí ya cuando uno ingresa, ya tiene un punto adquirido, una ganancia adquirida que es que existe cierta experiencia en traspaso, porque ya había habido traspaso de competencias y ya venían cumpliendo funciones. Esto ya sería una respuesta suficiente para asentar por qué fue más sencillo. Pero cuando uno empieza a desmenuzar también esta respuesta, encuentra que hay varios ítems que marcan también una facilidad. En primer lugar, había un aumento salarial. Digamos, cuando a uno le reconocen mayores derechos laborales, y cuando a uno le reconocen al menos desde el inicio una mejor paga... Bueno, esto ya soluciona bastante la discusión porque uno tiene como un mayor derecho económico, ganancial, salarial al momento de que la policía sea traspasada. Entonces, este es un punto que va licuando un poco la discusión de la policía. Segundo lugar, diría que también se trata de una institución vertical, es muy distinto lo que es desde un punto de vista conceptual lo que es la institución de la policía a lo que es la institución judicial. Y, de hecho, uno ve el origen de la policía y las leyes orgánicas policiales y diría que, en materia de reforma penal, uno de los puntos más débiles que queda pendiente es que no hemos logrado democratizar las fuerzas de seguridad. Todavía no tenemos en las fuerzas policiales un genuino sentido democrático. En el sentido de mostrar un poco todo el resultado, tener una política pública con objetivos, que esos objetivos sean evaluables, que sea dirigida de manera democrática, que tenga una manera, si se quiere, organizativa de gobierno interno y una forma de gobierno policial mucho más democrática. Sigue siendo en todo sentido una institución muy vertical. Y así como los poderes judiciales tienen en el sistema inquisitivo un origen vertical, la reforma de los sistemas

adversales y demás sale de ese modelo vertical e intenta poner un modelo horizontal. Cuando uno intenta gobernar el poder judicial a través de una imposición es mucho más complejo de ingresar porque uno está acostumbrado a una respuesta vertical y autoritaria. En cambio, las fuerzas de seguridad trabajan bajo un modelo vertical y no han sido reformadas. Entonces, cuando uno da una orden a la autoridad policial la orden se acata. No hay posibilidad de gestionar el conflicto de otra manera. Entonces ese origen y esa institución que se mantiene con mucha verticalidad es una mayor facilidad al momento de decidir hacia dónde va a ser traspasado.

Un tercer punto es lo que ya marcamos, diría, esta doble función, también que ya veníamos trabajando hace que el salto al abismo no sea tal. Uno ya conoce cómo trabajan los jueces, fiscales, de la Ciudad y cómo ya venían cumpliendo funciones, así que ya se conocen. Y un cuarto lugar me parece que, y ahí yo desconozco, dejo casi un interrogante, es la cuestión gremial de las fuerzas de seguridad. Tengo entendido que no tienen una cuestión gremial mucho más fuerte, de esa forma esa cuestión gremial es un operador menos que hay que sentar en la mesa. Siempre una política pública es la discusión de una gran cuota de poder en las instituciones. Y esa gran cuota de poder involucra a mucha gente. Cuando son menos los involucrados y cuando las instituciones son muy verticales, esa discusión es una mesa más chica y más fácil de solucionar.

Buenísimo. Y te pregunto entonces, ¿cuáles creés —algunas ya me las dijiste, pero si podrás profundizar sobre esto— cuáles creés que son las dificultades que plantea la transferencia de competencias judiciales y de órganos jurisdiccionales de Nación a la C.A.B.A.?

GR: Claro. Cuando uno mete en la misma bolsa todo, digamos, tenemos estos problemas. Por eso yo creo que hay que pensar más en modelos de cesión. De cesión de competencias. Cuando uno piensa la cesión de los órganos de gobierno judicial, de operadores judiciales, me refiero a jueces, fiscales, defensores, secretarios y otros empleados, en primer lugar, tiene que generar una situación de seguridad laboral y salarial, si se quiere. Entonces yo diría que ninguna persona en líneas generales estaría dispuesta a ser traspasada a otra organización si esa otra organización no tiene todavía una equiparación salarial y una cláusula que le asegure que esa equiparación salarial va a ser respetada en el tiempo. Esto pasa en la función judicial o pasa en la función privada. Es exactamente igual. Cuando una empresa se come a otra empresa, por decirlo de alguna manera, hay una cesión de derechos de una empresa a otra lo primero que se tiene que asegurar es que se va a ganar el mismo sueldo y la misma política salarial, si no, tendríamos conflictos claramente sindicales. Bueno, y esto creo que no lo hemos logrado todavía. Porque se puso en la misma discusión cuando se firmó hace ya cuatro años aproximadamente en el gobierno del presidente Macri, se firma, siendo Rodríguez Larreta y Macri autoridades de Nación y Ciudad respondiendo al mismo sello político-partidario y se toma esa decisión de traspasar toda la justicia, no se fijó nunca una cláusula de equiparación salarial y otra que sea que se respeten luego los aumentos salariales que establezca la Corte. Y esto generó siempre una pregunta interna dentro de los organismos de las ciudades, si esto afectaba o no la autonomía, si esto se podía hacer. La respuesta es sí, claramente que se puede hacer y la Ciudad lo ha hecho. Hasta que el Consejo en algún momento fijó una cláusula contraria, una cláusula en la cual se establecía que los jueces de la ciudad cobrarán un 20% más de salario que los jueces nacionales, porque trabajaban una hora más. Y de esa manera era una cláusula mínima de asignación salarial. Es decir, como mínimo, uno debía cobrar un 20% más. Y esto implicaba que cuando había un aumento de la Corte, la Ciudad lo recibía. Si nosotros no podemos asegurar esa cláusula es difícil que podamos obtener en una mesa de diálogo y de consenso que operadores judiciales que vienen de hace muchos años trabajando dentro

del poder judicial nacional acepten gustosamente y voluntariamente el traspaso hacia la justicia de la Ciudad.

Por otro lado, hay otro gran problema también que tienen que ver con que los jueces nacionales están formateados y capacitados bajo un modelo de proceso en cuanto a materia penal y materia en general diría que responde a un sistema inquisitivo. No sólo penal, si no civil, laboral, de familia, etc. Hablo de un sistema inquisitivo en el sentido de una justicia que responde a la inquisición. Que responde a un modelo que es vertical. Que la verticalidad está pensada para tener mayor cercanía al rey, digamos, a la autoridad. Y está pensada en un modelo que no da respuestas claras y que es por escrito. Cuando uno desde la constitución de la Ciudad habla de sistema acusatorio en general, en realidad está hablando de otra justicia. Está hablando de una justicia adversarial donde la epistemología y la construcción del conocimiento es bajo otras reglas. Y entonces no sólo tenemos un problema de equiparación salarial, si no de cambios de reglas muy estrictas en gente que viene trabajando, cumpliendo una función judicial bajo otra lógica. Y esto es muy complejo.

Y, por otro lado, tampoco se pensó en cómo se quiere hacer ese traspaso. Si se quiere hacer ese traspaso de órganos de una manera mucho más inteligente. Uno podía hacer o puede hacer como establece ahora el proyecto de traspaso de la justicia, que sea voluntario y se puede hacer ese traspaso voluntario sin ningún problema e incluso ser un poco más creativo en el sentido de tener cláusulas un poco más seductoras. Por ejemplo, la justicia nacional tiene secretarios que tienen muchos años de antigüedad y que prácticamente cumplen la función de juez, de fiscal, de defensor y a estos funcionarios se les podría, previo examen de admisión, dar un cargo de fiscales, de secretario, casi con el mismo salario. Que es lo que gana prácticamente un secretario en Nación, gana lo mismo que un fiscal acá. Entonces uno podría tener una cláusula creativa que previo examen, quedan ganando la misma plata, aceptan cumplir una función mucho más ambiciosa para el que acepte y que la Nación traspase las partidas. Entonces, salimos del inconveniente sindical, gremial, salarial y de voluntad. Entonces, uno puede ingresar en ese modelo. Entonces, pasando competencias, y pasando los órganos que deseen voluntariamente traspasarse con un pequeño ascenso de funciones podríamos rápidamente tener en Ciudad secretarios de Nación bajo ningún costo económico y que cumplan esa función. El problema que tenemos es que en este momento no hay diálogo fluido entre autoridades nacionales y de la Ciudad que pueda pensar en variables un poco más creativas para avanzar en estas líneas, sin ese diálogo y sin esa creatividad, todo proyecto que o bien no trabaje la equiparación salarial, o bien, sin trabajar la equiparación salarial piense en funciones más creativas de traspaso, va a estar un poco condenado al fracaso.

Bien. Tengo una pregunta más, aprovechando también que vos además de consejero sos juez penal, contravencional y de faltas, me gustaría que comentés algo respecto a los convenios de transferencia de competencias en materia penal, ¿no? Tenemos los dos primeros que se realizaron sin erogación presupuestaria de parte de la Nación, y el tercero que tiene ya un alto grado de ejecución, ¿no?

GR: Sí. A ver. Hay muchas aristas desde las que se pueden ver estos convenios. Si uno ve desde la pauta presupuestaria, uno advierte que a pesar de que los nuevos convenios vinieron con traspaso de presupuesto y demás, ese presupuesto no fue a la justicia, no quedó establecido en la justicia o no impactó de manera clara. Me parece que ahí, desde los valores democráticos y republicanos tenemos una falencia que es que el ingreso presupuestario para el sistema penal debería quedarse en el sistema

penal y no ejecutarse desde otra perspectiva. Y que sería necesario para eso determinar cómo se llegó a la conclusión de cuánto fue la pauta presupuestaria y si, responde a cantidad de hechos, cómo se divide entre jueces fiscales y defensores. Esto es todo un trabajo muy complejo de determinar. Se determina por el presupuesto del poder judicial menos la cantidad de casos que ingresaron. Se determina por delito. Se divide por organismos que deben trabajar por eso creo que no hubo una visión muy clara y muy abierta de estos datos porque no se tiene claridad ni certeza de cómo hacerlo. Y eso es una pena porque eso era una mesa de discusión muy grande que se podía dar.

Si uno lo mira desde lo que se traspasó, es lo que venía diciendo antes hay un error en la selección de los casos y hay un error en todo sentido porque cuando la Corte analiza conflictos de competencias negativos entre justicia de Ciudad y justicia nacional la primera doctrina que fija es que en caso de que haya delitos de un lado y del otro debe intervenir la justicia nacional de más alta competencia. Es decir, la Corte cree que la justicia de la Ciudad es una justicia correccional. Una justicia de menos de tres años. Cuando entre los traspasos de competencias se traspasó por ejemplo “omisión” de personas seguido de muerte con pena de hasta 20 años. Entonces, ¿qué es más amplia competencia? Es un criterio que es absurdo. Y eso lo que marca es que los criterios también fueron absurdos. ¿Por qué se traspasó amenazas y no coacción? Como decía recién, amenazas coactivas. ¿Por qué se traspasan inicialmente algunos delitos vinculados a violencia de género y otros no? Como la violencia económica que ahora sí se traspasa en tercer convenio. Nunca hubo una claridad de cuáles son los delitos que afectan más a los porteños como ciudadanía, como seguridad ciudadana, digamos, y cuáles tenían conexión entre sí. Y esto lo genera es que vayan de un lado para el otro y haya muchos casos que se pelotean las competencias.

Y si uno analiza lo que falta traspasar, uno ve que quedan aproximadamente —si no recuerdo mal— son como cincuenta mil casos penales, con autor conocido treinta mil —no recuerdo ahora, tengo los datos acá, pero, si no, los buscamos después, los pasamos— y ciento cuarenta mil con autores ignorados que son básicamente robos y hurtos. Cuando uno ve lo que falta traspasar y ve los proyectos, todavía no hay una claridad de cómo hacerlo. Y cuando tuve la posibilidad de participar en mesas políticas de discusión, tampoco había claridad. Entonces, acá lo que hay que tener presente para lo que resta es que tendríamos que seguir pensando en ese modelo de transición de justicia que es desde la periferia hacia lo central. Entonces, ese modelo que se pensó mucho en la década del 90 y en adelante en América Latina, que cuando uno ve por qué la reforma empezó en Guatemala. Bueno porque en América, en líneas generales es un país más periférico de lo que son por ahí Brasil, México y Argentina que tienen mayores complejidades. Entonces, acá creo que pasa lo mismo y lo que falta tenemos que empezar de la misma manera. ¿Qué es lo central que falta? Robos y hurtos. Bueno, no podemos hacer ingresar robos y hurtos porque haríamos colapsar el sistema. Tenemos que empezar de la periferia que son homicidios que son menos centrales en cantidad para pasar a lo siguiente, y luego en una tercera etapa a robos y hurtos. Uno tiene que empezar a pensar esa planificación. Que la mesa de participación política que participe hable de esa decisión, pero no de una decisión todavía política tomada al respecto. Que deberíamos tener, creo yo.

Bueno, Gonzalo. No sé si querés agregar algo más.

GR: No, no. Me parece que con esas tres preguntas que marcaste está muy claro. Me parece que vos lo que marcás con esas tres preguntas es, primero, encontrar por qué nos cuesta tanto transferir algo después de casi 30 años que seguimos en la misma discusión. Ves bien la diferencia con la policía,

digamos, y me parece que está bueno marcarlo eso porque tiene discusiones que ya responden a un modelo de organización más autoritario, si se quiere. Y, en tercer lugar, me parece que está muy clara la orientación de por qué no ceder directamente sólo funciones y si metemos organización completa, ya entramos en otra mesa de discusión. Me parece que está muy claro. Después si es necesario estos datos que faltaban completar, estoy pensando en la comisión que presido de transferencia, hay datos estadísticos que lo que intentamos hacer desde aquí es tener información muy clara de presupuesto, cantidad de cargos, cantidad de vacantes, cantidad de casos que se tramitan en cada uno de los fueros. Y en penal, en particular, ver la respuesta que estamos dando con la cantidad de hechos, versus la respuesta que da Nación con cantidad de hechos. Esa información si no las políticas públicas, están tomadas a las apuradas y sin un cuadro previo de diagnóstico. Lo que tratamos desde acá es generar ese diagnóstico.

Bueno, Gonzalo. Muchísimas gracias.

GR: No, por favor.

Entrevista Darío Reynoso:

Bueno. Ahí arrancamos a grabar.

DR: Perfecto.

Bueno, Darío. Muchas gracias y si te parece empezamos con la primera pregunta.

DR: Okey.

¿Cuáles a tu criterio son las particularidades que dificultan el proceso de transferencia de competencias de Nación a Ciudad?

DR: Mirá. Son varias. Algunas más complejas que otras. Así, si uno las quisiera clasificar, podríamos hablar—o, por lo menos, es lo que pienso— en cuatro grandes grupos de dificultades, ¿no? Por un lado, las dificultades políticas, las dificultades presupuestarias, las dificultades jurídicas y yo le agregaría una dificultad que yo llamaría cultural. Se pueden desarrollar con distinto grado de análisis.

Yo creo que en los últimos años a partir de una batería de fallas de la Corte especialmente desde fines del 2015 hasta ahora las dificultades que podríamos llamar jurídicas se han visto allanadas, ¿no? O sea, me parece que después de un período, no sé si refractario, pero por lo menos indiferente por parte de la Corte con respecto al tema de la autonomía de la Ciudad, más específicamente de la autonomía jurisdiccional de la Ciudad, a partir del fallo Corrales y otros que vinieron con posterioridad — Nisman, provincia de Córdoba, Bazan, etc.— fue avanzando y desactivando de alguna manera muchas de las dificultades jurídicas. No sé si es motivo de la entrevista analizar todas y cada una, es un poco largo quizás de analizar, pero creo que desde mi punto de vista las dificultades jurídicas todavía continúan algunas, pero están esencialmente desactivadas a partir de esta consolidación de los fallos de la Corte. Que incluso también se ven acentuadas por ahí con el último fallo de hace un par de meses —o no sé si tanto, un mes y medio, dos meses— con respecto a la presencialidad. Un fallo discutible desde alguna visión; pero en lo que hace a la autonomía de la Ciudad completamente la reafirma, ¿no es cierto? Después los pormenores del caso son, desde mi punto de vista, me parece, más opinable. Pero en lo que se refiere al análisis de la consolidación de la idea de autonomía y de la

autonomía jurisdiccional me parece que tuvieron avances insoslayables. Pasando a los otros ítems que mencioné, las dificultades políticas, las dificultades presupuestarias y las dificultades culturales, yo creo que hay un punto de conexión entre las dificultades políticas y las presupuestarias, aun cuando puedan verse analizadas individualmente cada una de ellas. Me parece que las dificultades políticas están dadas esencialmente con que muy pocas veces coincide el signo político que gobierna la Ciudad con el que gobierna la Nación. Quizás hubo una coincidencia en estos últimos cuatro años del mandato anterior. O mientras estuvo el gobierno de Macri y el de Rodríguez Larreta en la Ciudad. Sin embargo, me parece que el avance fue muy tímido, creo que en algún punto además de no haber tenido mayorías en el Congreso tendientes a avanzar con eso, me parece que si bien hubo algunos intentos estos fueron muy tímidos. En definitiva, creo que el análisis político que se hizo fue no enemistarse, de alguna manera, no generarse dificultades políticas con los fueros nacionales en el cual hay una resistencia corporativa de los jueces nacionales respecto de este traspaso. Una resistencia que es histórica y que se asienta con otro de los elementos o dificultades que yo te mencionaba antes que es la cuestión cultural. Parece que ahí desde el punto de vista cultural, psicológico, si lo querés plantear, hay una resistencia que nunca es reconocida de esta manera, pero creo que es el núcleo duro de la cuestión es que los jueces nacionales ven como una disminución de estatus, el tema de pasar de ser jueces nacionales a pasar a ser jueces locales o jueces de la Ciudad. Me parece que ese carácter de juez nacional, que en definitiva deciden la mayoría de ellos cuestiones meramente locales, pesa como una situación muy fuerte y que genera una resistencia corporativa difícil de vencer cuando la decisión política y las mayorías políticas o el acuerdo político no está lo suficientemente consolidado.

Y, bueno, después está la cuestión presupuestaria. Si bien la propia Constitución Nacional establece que todo traspaso de competencias debe darse con los recursos, me parece que a nivel político hay una gran resistencia por parte de las provincias en seguir de alguna manera financiando a una justicia que pasaría a ser de la Ciudad de Buenos Aires, aun cuando hoy por hoy la financian, en definitiva, porque se financia con el presupuesto nacional a una justicia que por más que lleve el carácter de justicia nacional, en los fueros ordinarios es claramente una justicia local. Aquella justicia civil que decide un problema de medianería, de expensas, de un divorcio entre dos ciudadanos de la Ciudad de Buenos Aires, en definitiva, no se diferencia en nada de la justicia civil de Córdoba. Aquella justicia laboral que decide un conflicto entre un empleador y un empleado con sede en la Ciudad de Buenos Aires no se diferencia en nada respecto a la justicia laboral de Santa Fe, por poner algún ejemplo.

Si bien también es cierto que hay ciertas particularidades también de la justicia comercial y laboral, que hay algunas cuestiones también que tienen federalizadas. Eso perfectamente se podría instrumentar, digamos, una especie de competencia laboral, comercial, residual, para esos casos. Pero, los demás casos o competencias que tengan eminentemente carácter local necesariamente deberían estar dentro de la Ciudad de Buenos Aires.

Todo ese *mix* de dificultades, insisto, me parece que la dificultad jurídica ha sido casi totalmente desarticulada. A partir de esta —no sé cómo llamarlo— colección de fallos de los últimos cuatro años de la Corte que no parecería que vaya a retroceder en eso. Bueno, ahora tenemos un caso particular, que tiene que ver con si el Tribunal Superior de Justicia debe intervenir o no en los recursos de inconstitucionalidad planteados en estos fueros. Ahí yo creo que tengo una visión crítica con respecto a los fallos del TSJ porque me parece que una cosa es que la propia Corte le haya dado facultades para resolver conflictos de competencias entre dos juzgados de carácter ordinario en ese caso, penal, y otra cosa es cuando no está regulado completamente. A nivel de código penal está regulado que una

sentencia podrá irse por recurso extraordinario, pero no está regulado el recurso de inconstitucionalidad que es el símil. Y, además a eso se le agrega el componente político, ¿no? Que no ha sido casual que en los casos en que ha reclamado esta competencia el Tribunal Superior de Justicia son dos casos de alto impacto político. Son tres o cuatro casos, pero dos de alto impacto político como tiene que ver el tema del Correo, y como tiene que ver con el fallo Chocobar, ¿no es cierto? Que ahí creo que hay una —no sé si la llamaría intencionalidad política— pero hay claramente una situación en la cual puede llegar a pensar que hay un interés extrajurídico en resolver esos casos a través de esa [inaudible: “cuestión”]. Pero, insisto, me parece que es un proceso que, bueno, ya viene de largo, está muy demorado y tiene sus vaivenes. Yo creo que ahora se agrega específicamente, además, que ha vuelto a estar la diferencia entre un gobierno nacional de un signo y un gobierno local del otro, en el cual las desconfianzas políticas entre unos y otros hacen que este proceso evidentemente esté trabado y no haya tenido avances en estos últimos dos años y creo que por el momento no los va a seguir habiendo.

Esa es un poco una visión muy sucinta de las dificultades o las particularidades que creo que se encuentran actualmente en este proceso de transferencias de la justicia, tanto de competencias como de jurisdicciones.

Perfecto. Darío, te pregunto, en relación con lo que vos planteabas, ¿por qué creés que se pudo avanzar con la transferencia de competencias particularmente del traspaso de la policía de nación a Ciudad?

DR: Bueno, ahí, creo que esto también no es una respuesta fácil y no es una respuesta... Más que fácil, yo ahí, no es mi especialidad, no tengo estudiado concretamente el traspaso de competencia de la policía federal al ámbito de la Ciudad y sus particularidades. Sí, lo que yo creo es que —intuyo, más que creer— que las dos cuestiones que han allanado eso es, por un lado, el interés que hubo de las dos jurisdicciones en efectuar este traspaso. Me parece que por un lado la Ciudad lo reclamaba para poder tener una política de seguridad autónoma con respecto a la nación y me parece que por momentos también a la nación las cuestiones que tuvieran que ver con cuestiones de seguridad eminentemente locales le desinteresaban, le dejaron de interesar, y bueno, además me parece que también influyó el tema presupuestario que, bueno, en la respuesta anterior no la analicé lo suficiente, pero en el cual ahí con el aumento de la coparticipación a nivel local que realizó el expresidente Macri por decreto de alguna manera solucionó el tema de, bueno, que ahora está nuevamente en discusión con esta rebaja que propuso y está ahora en la Corte actualmente para resolver. Esta rebaja que propone el gobierno nacional con respecto al aumento de esa coparticipación. Pero, bueno, en definitiva, tenían financiamiento ahí y hay un elemento más que no quiero dejar de soslayar es que por la estructura evidentemente jerárquica que tiene una fuerza como la policía, digamos, está más predispuesta a... No sé si a no revelarse porque bueno tenemos ejemplos en la historia argentina en que esas fuerzas militarizadas o armadas, en este caso como una fuerza civil pero armada, sí pudo haber tenido algún grado de resistencia. Pero están más acostumbradas a seguir órdenes de autoridad, ¿no? Cosa que con respecto a los jueces no es así. O sea, es más fácil a mi modo de ver, y quizás es una opinión demasiado muy particular que puedo llegar a tener, pero quizás es más fácil encuadrar a través de la autoridad a fuerzas policías que a los jueces. Y menos a los jueces cuando creen estar defendiendo cuestiones corporativas. Y como tal, hemos tenido muchos ejemplos en los últimos años en los cuales es muy difícil poder vencer la resistencia corporativa del poder judicial en muchas situaciones. Y me parece que, en eso, si bien al principio de la transferencia de las fuerzas policiales

hubo alguna resistencia, me parece que a mediano plazo se fue alineando y hoy por hoy conviven ambas fuerzas policiales en la misma jurisdicción, una destinada a cuestiones federales, como la policía federal, y la otra a cuestiones eminentemente locales. Sí hay tareas de coordinación que con mayor o menor medida han funcionado. Creo que es un proceso que a mediano plazo —¿cuánto hace que pasó esto? ¿Unos cuatro o cinco años?— puede verse hoy por hoy con algunas dificultades pero relativamente exitoso. Cosa que, en más de 25 años de la sanción de la reforma del año 94 de la Constitución, no ha pasado lo mismo con la justicia. Lejos estoy de ser un experto y un estudioso del tema, pero creo que eso es lo que de alguna manera ha marcado alguna diferencia entre un caso y el otro.

Perfecto. Un poco me lo respondiste ya, pero si tenés ganas de profundizar sobre algunos aspectos vinculados a cuáles creés vos que son las dificultades que plantea la transferencia de competencias judiciales y de órganos jurisdiccionales de Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DR: Bueno, de alguna manera lo he resumido en la primera respuesta, ¿no? Me parece que esta combinación de estos cuatro problemas —que se me ocurre a mí catalogarlos así, puede haber otros más o a lo mejor yo estoy subsumiendo en esas categorías algunas otras dificultades— Hoy por hoy los jueces nacionales —como se autodenominan— plantean algunas cuestiones puntuales como tiene que ver la inamovilidad, etcétera., que creo que eso es... Porque tienen una elección de dificultades o descripción de dificultades que es bastante acomodaticia, ¿no? Porque es bastante... Dicen que pasar a ser jueces locales vulnera su inamovilidad, sin embargo, muchos jueces ordinarios no tuvieron ningún problema a pasar a ser jueces federales y en definitiva es pasar de una jurisdicción a la otra porque por más que ellos quieran equipararse a los jueces federales, son dos categorías totalmente distintas. Entonces, cuando hubo casos, que muchos de ellos fueron claramente mediáticos en este último tiempo, cuando dejaron de ser jueces ordinarios para pasar a ser jueces federales, ahí no había ningún problema de la inamovilidad y por más que el propio Senado no le hubiera dado acuerdo, etc. y qué se yo. Ahora, cuando se trata de pasar a ser jueces locales, ahí entra a jugar esta cuestión que no es un tema menor porque los problemas presupuestarios se pueden solucionar, los problemas políticos con diálogo y quizás en algún momento con sentarse a la mesa y ponerse de acuerdo dos fuerzas políticas distintas, o bien, que coincidan nuevamente a nivel local y a nivel nacional las mismas fuerzas políticas, esto podría llegar. Ahora, vencer esta resistencia cultural que está muy acentuada, esto de como una herida al narcisismo o a la autoestima que pasa a ser un concepto casi psicológico de dejar de ser jueces nacionales para ser jueces locales, creo que es un tema que creo que es el que más dificultades... Porque además es un tema... es una situación no asumida. Cuando uno habla con estos magistrados, en todo su discurso esto se trasluce pero nunca lo blanquean de esta manera salvo cuando se trata —yo tengo muchos amigos jueces nacionales y, en confianza, en algún punto lo blanquean, ¿no?—. Y después ponen algunos otros ejemplos como que supuestamente la justicia de la Ciudad de Buenos Aires está muy politizada, como si eso no ocurriera también a nivel nacional. Me parece que la coexistencia entre la política y la justicia entendida como tal ese concepto de inmaculada, etcétera, ha perdido vigencia hace ya mucho tiempo. Me parece que tanto a nivel nacional como a nivel local hay cierto grado de politización, que no necesariamente eso es malsano, aunque también sí tiene sus vicios, ¿no? Y me parece que eso se da en los dos ámbitos y lo vemos todo el tiempo. Porque lo que ha habido también es un doble proceso en los últimos 30, 40 años que son dos caras de la misma moneda, la politización de la justicia y la judicialización de la política. Y eso me parece que ha venido desde todos los arcos ideológicos y políticos. Muchas veces los problemas que no se pueden resolver

desde el punto de vista político, se lo lleva a resolver a los jueces y genera muchas veces ese empoderamiento de los propios jueces que tienen que estar resolviendo cuestiones que la política no resuelve y eso también trae dificultades. Pero a lo que voy es... Creo que la cuestión cultural o — digamos así— psicológica [risas] es el tema más fuerte a vencer. Quizás esto vaya cambiando a través de la renovación de los cuadros judiciales. Quizás me parece que en jueces más jóvenes estos prejuicios o estas cuestiones de pertenecer a un cierto estatus que está por encima, supuestamente, de la justicia local vaya menguando. Todavía no lo veo con el grado suficiente.

Y después, la cuestión presupuestaria es un tema a discutir. Más allá de que la Constitución claramente dice que tiene que resolverse a través del traspaso de partidas presupuestarias, digamos, hay una resistencia de otras jurisdicciones provinciales que dicen: “bueno, por qué tenemos que estar bancando con el presupuesto nacional una justicia eminentemente local y además de la jurisdicción más rica del país como es la Ciudad de Buenos Aires”. Esta es una discusión que tiene también una doble cara. Porque, en definitiva, hoy por hoy, más allá de que se diga nacional también la están bancando a esa jurisdicción para resolver eminentemente problemas locales. En definitiva, el santiagueño, el formoseño o el santacruceño que paga con sus impuestos, en definitiva está pagando la justicia que resuelve un divorcio de dos porteños, un choque de dos porteños, un problema de una ejecución de un pagaré de dos porteños. Así que ese es un tema también que...

Bueno, la verdad es que es un proceso muy demorado. Hoy por hoy se encuentra en una situación de *stand by*, no hay avances. Y me parece que el tema de la pandemia y todo eso también ha contribuido a que obviamente que es un tema que no esté agenda y sea prioritario. Y es lógico que no lo sea, ¿no? Porque además hay cuestión que también dificulta el tema del traspaso que es que el ciudadano común, el ciudadano de a pie, no diferencia y no percibe —y está bien que no lo perciba— en qué le cambiaría a él la vida que eso lo resuelva un juez local o un juez nacional. En definitiva, no percibe este tipo de situaciones. Cuando tiene un conflicto pretende que la justicia se lo resuelva y no sabe diferenciar si uno es un juez local o un juez nacional. Cuando uno lo explica por ahí puede haber cierto matiz como al explicarle, decirle: “bueno, mirá, vos a través de tu voto a autoridades locales tenés aunque sea una participación muy indirecta en la decisión de quién va a ser el juez que te resuelva el conflicto. De esta manera lo resuelve en el Consejo de la Magistratura capaz un representante de Formosa, un representante de La Rioja o un representante de Santa Fe que decide quién va a ser el juez que resuelva tu conflicto cuando vos nada tenés que ver con eso”. Pero bueno, es una cuestión de política muy mediata que al ciudadano común la verdad que mucho no le interesa y tiene cierta lógica que así sea, ¿no? En ese contexto creo que todavía está abierto un período de muy largo plazo y todavía con un final abierto, creo con respecto a esto.

Bueno, Darío, por mi parte muchas gracias. No sé si... Me parece que ya abordaste todo, no sé si querés agregar algún temita más, alguna cuestión más que te haya quedado por decir.

DR: No, no. Creo que más o menos he dado una visión... Me pareció que esto se podía abordar de muchos ámbitos. Podía haber hablado de la serie de fallos, de la... Porque sí hubo avances —eso por ahí me quedó sin decir— hubo avances, sí, en la transferencia de competencias penales en delitos ordinarios. Y creo que por ahí sí se avanzó bien. En donde se encuentran dificultades es en el traspaso propiamente de estructuras jurisdiccionales, ¿no? Una cosa es el traspaso de delitos. Fijate que la justicia nacional ordinaria ha dejado de tener competencia, no sé, más o menos en el 50% de los casos que eran de su competencia y pasaron a estar en la justicia de la Ciudad. Entonces, ahí mucho no les

importó sacarse delitos de encima. Ahí no ven el [inaudible: “capitis diminutio”] de la cuestión. Pero bueno, nada, me parece que en definitiva fue la tangente que se encontró como para de alguna manera fortalecer esa autonomía jurisdiccional. Falta mucho todavía. Los grandes —más allá del penal— los fueros civil, laboral, comercial, etcétera, está todavía muy verde ese proceso. Así que bueno, esperemos que esto en algún momento tome un nuevo impulso, que en algún momento se pongan a discutir seriamente ambas jurisdicciones este tema y se decida qué se quiere hacer. Me parece que más allá de que ante el conflicto concreto la Corte haya tenido que resolver, me parece que, la propia Corte lo dice en sus fallos: “Este es un tema que no nos agrada a nosotros tener que ponernos a resolver, porque es un tema que la política hace más de 20 años que tiene que resolverlo y no lo hace, si nos vemos en esta obligación no es porque nosotros queramos”. Más allá de la opinión que uno pueda tener de la Corte, de su fallo, etcétera, me parece que con esto tiene razón. Me parece que hay una demora ahí de la política por diversos motivos en realmente ponerse a resolver este conflicto. La discusión para mí desde el punto de vista jurídico, está saldado a partir de los fallos de la Corte que a algunos les puede gustar o no les puede gustar, ya sea que la equipare a una provincia o diga que es una ciudad constitucional federal como es la doctrina de Rosatti, al admitir que la Ciudad pueda intervenir en instancia originaria de la Corte, la está equiparando a una Provincia, más allá del nombre que le dé, y en definitiva eso autoriza también a que tenga su propia justicia de carácter local. Que la propia Corte en sus fallos dijo que este carácter nacional que tiene esta justicia ordinaria es de carácter transitorio y que ya debería haber terminado de hace rato. Pero, bueno, nada, es un proceso que todavía va a seguir y va a seguir para largo y con un final abierto.

Bueno, Darío. Muchas gracias.

DR: No, gracias a vos. Hasta luego.

Entrevista Maximiliano García

Parte I:

Bueno, Maxi. Si te parece empezamos con las primeras preguntas de la entrevista. ¿Cuáles son para vos las particularidades que dificultan el proceso de transferencias de competencias de Nación a la Ciudad de Buenos Aires?

MG: Bueno, la perspectiva que por ahí te puedo enfocar yo, desde mi rol, que es el de secretario gremial de una de las organizaciones sindicales de la Ciudad, no es que va a ser de contenido académico, sino que va a estar impregnada de la experiencia y el conocimiento que desde nuestra prisma tenemos y observamos. Y desde nuestra prisma, sobre todo en el último tiempo, a partir de la creación de la comisión específica de transferencias y la incorporación a través de la ley 31 de la comisión de transferencias en el Consejo de la Magistratura, tiene más que ver como menciona Gelli en su constitución comentada con una cuestión de cambio de estatus de los actores nacionales, pero también falta de gracia y de definiciones de los actores propios de la Ciudad. Que lo digo básicamente porque cuando uno ve en la proyección cómo es la distribución, la organización del poder en la justicia en la Ciudad de Buenos Aires, pero específicamente en materia del poder judicial, uno dice: “hay cosas más interesantes que a nivel nacional”. Por ejemplo, el poder ejecutivo en principio y en la lógica del funcionamiento constitucional y legislativo no participa en la selección de los jueces. Pero, cuando uno va, por ejemplo, al Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad de Buenos Aires, que

no tiene designado un ministro de justicia y seguridad, algo que está haciendo el vicesjefe de gobierno, y esto lo puede ver cualquiera, en las misiones y funciones que tiene ese ministerio de seguridad y de justicia, que no hay una sola función de ese ministerio vinculada a la programación o a la política judicial o de la justicia en sí. Son todas estrictamente funciones del ministerio de justicia y seguridad vinculadas con la organización de las fuerzas de seguridad y la policía, en este caso, cuestiones vinculadas con la administración de estricta y específicamente de la materia de seguridad. Con lo cual ya empezamos a ver que hay ahí —lo digo con una subejecución en la importancia que tiene la justicia para el ejecutivo local— pero sí en esa administración de cómo debe formularse la posición de la Ciudad en materia de negociación con el ejecutivo hay una cosa que está definida: no hay ministro de justicia y el Ministerio de Justicia de la Ciudad no tiene formuladas funciones que tengan que ver con la justicia.

Pero, específicamente como principal problema y siendo consecuente con lo que dije al principio, yo sorprendentemente he escuchado y he asistido a la mayoría de las reuniones de la comisión de transferencia y uno de los principales problemas como te decía al principio tiene que ver con esta cuestión de estatus. Con esta cuestión de estatus de no querer cambiar desde la justicia nacional el rol de juez nacional por el de un juez de una provincia. Juez de primera, segunda instancia, pero no más que un juez de una provincia. Partiendo creo yo de un error de interpretación que es el de creer en la existencia de un juez nacional. Y en todo caso, ahí —seguramente vos puedas profundizar un poco más— en la cuestión de estatus jurisdiccionales. Sí puede haber jueces federales y puede haber jueces provinciales pero esta cuestión de juez nacional, bueno, me parece que merece ser revisada con mayor detenimiento.

Y, te agrego, como decía antes la cuestión de estatus, de cambio de estatus. Ahí hay me parece una cierta confusión sobre todo de los actores de la justicia nacional. Hay mucho lobby del estatus quo. La verdad que he escuchado a algunos actores en la actualidad seguir pregonando esta idea —poniendo en duda esta idea— de la autonomía de la Ciudad realmente me parece medio anacrónico. Pero, bueno, hay actores que no dejan de ser figuras relevantes. Desde los actores fundamentales de la justicia nacional como lo es secretario general del gremio de la justicia nacional, como exmiembros de la Corte Suprema como el inefable Juez Barra que sostiene con argumentación desde su punto académico que la Ciudad no tiene ese rol de autonomía. Circunstancia que creo yo que con la última sentencia de la Corte ha quedado absolutamente saldada. Pero bueno, creo yo que es la base del discurso de los que sostienen el estatus quo para que la transferencia no se termine concretando de manera definitiva.

Y en este punto me parece que hay una —fundamentalmente— se construyen una cierta cantidad de ideas que a mí me tienen ocupado, sobre todo en el último tiempo —nos tienen a la organización que represento ocupados en el último tiempo— porque empiezan en algún punto esta idea del salario es mejor, las condiciones de trabajo son distintas, la organización del poder es más beneficiosa para los actores internos del poder judicial —en la Nación que en la Ciudad— y empiezan de algún modo a transitar algún camino de resurgimiento en la justicia de la Ciudad. Y me parece que eso debe ser atendido de manera corporativa —en el buen sentido de la palabra— para que no empiecen a cargar esos discursos en la justicia de la Ciudad y retomemos esa senda de crecimiento y de vanguardia que tuvimos desde nuestro nacimiento en el año... Bueno... Desde la autonomía de la Ciudad y la consecuente creación de la justicia de la Ciudad.

Buenísimo. Bueno, un poco ya me hablaste de esto, pero me gustaría que puedas puntualizar, entonces, ¿por qué creés que se puede —o que se pudo— avanzar con la transferencia de competencias respecto a la policía? ¿No? Particularmente, ¿no?

MG: Bueno, tiene que ver con lo que te decía anteriormente. Y, fundamentalmente ahí hay que entender un poco las características de la Ciudad de Buenos Aires. Una ciudad con concentración territorial pequeña, una ciudad muy cosmopolita, donde fundamentalmente, los delitos que hay o los conflictos, mejor dicho, que hay son conflictos que en algún punto parecieran ser menores pero que — el diseño que tenemos actualmente, el híbrido que tenemos actualmente— se ha vuelto en algún punto en una situación casi esquizofrénica para el ciudadano y el justiciable. Esta vida intermedia donde tenemos el delito de amenaza, pero no tenemos el de lesiones hace que no tengamos un tránsito en la justicia de la Ciudad, sobre todo en lo justiciable, que sea viable. Y estamos perdiendo la posibilidad, como te decía antes, de una justicia que nació con un sistema acusatorio, con un diseño moderno y ágil al que poder definirlo completamente. Y creo que en principio se pudo avanzar —bueno— primero, porque, hubo una decisión política de los actores, sobre todo de los actores internos al poder judicial de asumir la idea de la transferencia de competencias como una idea de crecimiento, de desarrollo y de ampliación del poder judicial de la Ciudad. Y vuelvo a reiterar, esto que hizo hoy en día... Sobre todo, por cuestiones que están bastante lejos de las discusiones académicas y de cuestiones de organización del poder democrático que están tallando muy hondo. Las cuestiones salariales, las cuestiones de coberturas de previsión social, de obra social, de enjuiciamiento de los propios magistrados, funcionarios, y también —por qué no— de los empleados están trazando en algún modo en esta idea de generar, de cómo crear un mundo mejor en el estatus quo de la justicia nacional que merece una posición mucho más firme de los actores de la justicia local, para que eso sea, en principio desmentido y explicado que nuestra justicia todavía es una justicia de vanguardia que tiene en la especialización, en los avances tecnológicos, en la organización de las relaciones democráticas hacia adentro del poder judicial hay cosas muy distintivas. Somos la única jurisdicción en toda la Argentina que tiene concretado un convenio colectivo de trabajo. Allá por el año 2015 con la presidencia de Juan Manuel Olmos pudimos concretarlo. Y fuimos en el 2015 la primera jurisdicción que lo hemos visto. Ya hace seis años de ese logro que tiene una negociación colectiva paritaria con sus trabajadores.

Bien, Maxi. Particularmente te había pregunta sobre la policía, pero ahondaste más que nada en las cuestiones vinculadas a la justicia...

MG: Porque no prestamos atención. Por eso. [Risas]

No, no, no, no. Pero también es un poquito la pregunta que se viene que, si querés después podemos ahondar un poco más en la justicia, pero particularmente yo te preguntaba por qué creés que se pudo avanzar con la transferencia de competencias de Nación a Ciudad respecto a la policía.

MG: Bien. Te pido disculpas por el lapsus.

No, no, no, no. [Risas]. Te adelantaste a lo que te iba a preguntar después, así que bien.

MG: Creo que bueno, como te decía antes, en la organización del poder sin duda que la policía en sí es entendida como una herramienta de los poderes ejecutivos con la definición de las políticas de seguridad. Y ahí sí de hecho, también hubo en el medio, si bien fue una cuestión medio de una presentación electoral, fue una especie de pseudo consulta pública respecto de la transferencia de la

policía a la Ciudad que arrojó una especie de encuesta de legitimación —pongámosle o algo por el estilo— que obligó en alguna medida al gobierno de la Ciudad en ese momento a tener una definición más precisa con eso. También se puede avanzar porque lo que había era un híbrido similar al que tenemos con la justicia. La insistencia de la policía federal con acciones y competencias federales en toda la Argentina, pero que tenía que controlar y prevenir el delito en la calle de la Ciudad de Buenos Aires, generaba los mismos problemas que se generan con la justicia. Sin embargo, creo que ahí sí era imposible de ir por estatus medios de transferencia. O se transfería de manera total para poder tener la capacidad por parte del ejecutivo de administrarlo o no había posibilidad. O se generaba una nueva fuerza que convivía con los dos, cosa que, incipientemente sucedió y generó grandes conflictos en la coexistencia. Pero, bueno, creo que la diferencia es que en el caso de la policía de la Ciudad era o se transfería de manera total o no había posibilidad de hacer como se está haciendo con las competencias de la justicia de la Ciudad, transferencias de competencias penales en principio. Pero bueno, con la idea de concretar la aspiración original de la ley siete que promueve la creación de todos los fueros, mejor dicho, civil, comercial, de trabajo en la justicia de la Ciudad.

Perfecto. Y ahora sí, si querés ahondar algo más respecto de lo que ya habías empezado anteriormente respecto a cuáles creés que son las dificultades que plantea la transferencia de competencias judiciales y de órganos jurisdiccionales de Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

MG: Bueno. Habiendo escuchado sobre todo en la comisión de transferencias, pero también en la participación de innumerable cantidad de jornadas que se han hecho sobre la materia en la Ciudad de Buenos Aires también en la propia Universidad donde se han compartido argumentos casi siempre contestes de que hay que profundizar esta obligación del mandato constitucional que tenemos de tener una jurisdicción plena propia. Siempre se me viene a la cabeza cuando escucho hablar a muchos actores de la justicia nacional, la alegoría platónica de la caverna, sin ninguna profundidad filosófica, pero sí creo que hay una ceguera en muchos de los actores de la justicia nacional de temor a lo desconocido, de temor a impulsar un cambio, sobre todo, que afirme la debilidad que tiene la justicia nacional. Porque cuando uno habla sobre todo, en mi caso, con los compañeros trabajadores de la justicia nacional ve que los problemas edilicios son profundos y están en grandes complicaciones en el ejercicio de la judicatura, que los problemas tecnológicos son... o las diferencias entre las herramientas tecnológicas que tenemos en la justicia nacional con la justicia de la Ciudad son tremendas que la formulación de los planes procesales en la justicia de la Ciudad es muchísimo mejor. Esta cuestión que yo te decía en la no participación del ejecutivo, más allá de que hay que hacer las lecturas políticas de la circunstancia, pero en principio no hay participación del ejecutivo en el proceso de selección de los magistrados. Eso me parece que hay que profundizarlo en esta idea de replicarlo y predicar sobre todo en los actores de la justicia nacional de que el cambio o, mejor dicho, la transición, de la justicia nacional a la justicia de la ciudad significará sin ningún lugar a dudas una mejora en materia de derechos laborales. Que estamos abismalmente mejores. Y también me animo a afirmar esto, que en materia salarial integralmente la justicia de la Ciudad tiene una mejor performance que la justicia nacional. Luego, sí, obviamente, tendremos que tener los desafíos de mejorar los problemas que hoy tenemos, pero que no tengo ningún lugar a dudas que la mayoría de los problemas estructurales que hoy tiene la justicia de la Ciudad para terminar de desarrollar su potencial está fundamentalmente basado en esta cuestión de lograr obtener la plena capacidad autonómica para poder tener una justicia local plena.

Perfecto. Bueno, Maxi. ¿Querés agregar alguna otra cosa que no hayas comentado?

MG: Sí, que —si querés, digo...— también contamos con cuestiones de... con características distintivas. La justicia de la Ciudad es la más joven de la Argentina que nació, como te dije, a la luz de una constitución con un fuerte contenido progresista, pero con un fuerte contenido de cambio en el constitucionalismo argentino. Nuestro sistema de control de constitucionalidad es distinto al nacional, es mejor, nuestra ley de amparo es mejor. Fundamentalmente en materia de la organización de la justicia contamos con unas características distintivas que es que nuestro órgano seleccionador y administrador del poder judicial nació primero que la propia justicia. Hubo primero Consejo de la Magistratura y luego hubo poder judicial, digámosle. Eso es único. Es distintivo en el poder judicial. Y hay que tener esta idea en los poderes judiciales de darle forma a esta idea de que en la comparación no hay ningún lugar a duda de que el desarrollo sobre todo para los judiciales que el tránsito por la justicia sería mucho mejor en un sistema como el de la justicia de la Ciudad. El sistema de justicia especializada. El sistema de atención y defensa que tenemos, sobre todo, el de defensoría que atiende a poblaciones vulnerables, pero fundamentalmente acompaña el real ejercicio de las garantías constitucionales de los procesos. En los sistemas de métodos alternativos de resolución de conflictos. La efectiva implementación de juicios por jurados. La participación ciudadana en materia de descentralización que me parece que eso también tiene que ver con la organización cosmopolita que te decía antes que tienen y hacen que la justicia de la Ciudad dé una mejor performance que la justicia nacional para tener una mejor justicia.

Maxi, por último. Me quedé pensando en que vos planteaste que, digamos, que la Ciudad de Buenos Aires integralmente tenía mejores condiciones respecto de la justicia nacional, ¿no? Como que la justicia de la Ciudad de Buenos Aires, si lo tenemos de una medida integral tiene mejores condiciones que lo que es el régimen o características que tiene la justicia nacional. Quería ver si podías profundizar un poquito sobre eso.

MG: Sí, sí. Hemos debatido mucho con un viejo consejero de la magistratura el doctor Devoto que no sé dónde está, que fue presidente del Consejo, en un momento había publicado una nota en el diario *La Nación* que decía que la justicia debía ser rápida. Y en ese tiempo tuvimos un intercambio cuasi telegráfico, digámosle, donde nosotros le insistíamos en que el principal vector que tenía que tener la justicia es que tiene que ser justa. Si es justa y rápida, bienvenido. Pero no sólo rápida. Porque a veces la velocidad del proceso no necesariamente garantiza la justicia en el proceso. Pero yo creo que como está diseñado el sistema procesal, pueden perfectamente convivir estas dos ideas de justicia rápida y justicia justa y eso me parece a mí que es una de las principales características que cuando se presenta un delito, cuando uno lo pasa por alguno de los dos filtros puede haber tanto para la víctima como para el que está sometido a la fuerza de la justicia es sin lugar a dudas mucho mejor. Si nosotros... Siempre tomábamos un caso que había sido muy resonante de una persona que había asaltado a otra persona que llevaba una webcam y le había robado su mochila; un acto... un robo. Y siempre nosotros poníamos como ejemplo esa situación, corriendo por los dos andariveles, corriendo por el andarivel de la justicia correccional nacional y si tuviéramos la plena competencia en la justicia local. Y la verdad que le hicimos un seguimiento a ese caso y ese caso en la justicia correccional nacional no tuvo después de tres años y medio ni una respuesta para quien fue víctima de ese delito ni tampoco tuvo una respuesta para quien había sido el responsable de la comisión de ese delito. Y no tuvo una respuesta, no tuvo una condena para cumplir, purgarla porque no hay para el sistema legal quede saldada esa cuestión lo cual lo transformó también en una víctima del sistema porque siguió con esta

imputación este procesamiento y la verdad que tener una condena, una sentencia también forma parte de un proceso. Ese mismo hecho con nuestro sistema procesal y sobre todo con la posibilidad de resolverlo en flagrancia, hubiese tenido en comparación con otros delitos similares que tramitábamos en la justicia de la Ciudad hubiese tenido una resolución de ese conflicto en un plazo absolutamente razonable y por qué no en mucho menos de un mes. Y la vuelta de página hubiese estado dada y hubiese estado con un Ministerio de Justicia saldado tanto para la víctima como para el victimario que es un hecho que previamente entendíamos que no tendría que haber sucedido. Pero bueno, ese tránsito por carriles paralelos nos permitía a nosotros y entendíamos que era la mejor forma de ver por qué teníamos mejores fortalezas que la justicia nacional. Y en el medio también íbamos metiendo cómo era la capacidad tecnológica que tenía la justicia de la Ciudad, la capacidad de asistencia para una visión integral, no sólo, sobre todo esto se ve en las cuestiones de violencia de género donde fallamos o teníamos en la justicia nacional la investigación de delitos individuales y particulares y con la creación de las fiscalías especializadas, sobre todo las fiscalías que llevan adelante el proceso tienen una visión integral con una muy fuerte presencia de la defensoría, de las oficinas de la asistencia de la víctima y el testigo que no sólo se limitan a dar una respuesta al hecho puntual que generó el delito o la contra versión, sino que tiene un abordaje integral de la cuestión para obviamente tener una colaboración y una mejora en lo social.

Bueno, Maxi. No sé si querés agregar algo.

MG: No, no. Sí un mensaje también de los trabajadores que si querés te lo digo.

Cómo no.

MG: El sistema de la democracia sindical incluso que tenemos es de una participación mucho más amplia de diferentes actores con una pluralidad en la representación que no hay en la justicia nacional es muy importante. Es muy importante. Es fundamental. Eso nos ha enriquecido muchísimo. También hay una distinta participación de las organizaciones de magistrados y funcionarios. Hay una idea mucho más, no quiero decir clasista, pero sí hay una cuestión mucho más gremial en el sentido de que nos une una causa común y que debemos trabajar para esa causa común que es la relación de empleo que tenemos mejorando las condiciones para que nuestro tránsito y nuestra vida laboral sea mucho mejor.

Bueno, muchísimas gracias, Maxi.

MG: No, muchas gracias a vos.

Parte II

MG: No se puede equiparar el sueldo. No es que yo voy y elijo equipararle el sueldo a los [inaudible]. Si no vamos a una equiparación vamos a perder lo fundamental que tenemos nosotros que es la autodefinición de lo que queremos ser. Si elegimos que otro nos defina nuestra forma de cobrar el sueldo y de nuestras condiciones de trabajo. Entonces ya está, no me hablen de autonomía. Porque son los mismos que después hablan de la autonomía de la justicia de la Ciudad y querés que te discuta el salario otro, y no. Porque circunstancialmente ahora además te conviene. [Inaudible]. En materia de adicionales es sustancial la diferencia. La permanencia en el cargo en nación... Una, permanencia en el cargo [inaudible "hasta secretario ilimitada, de secretario a camarista, tres"]. Antigüedad. La

antigüedad la cobramos acá del título, por ejemplo. No se cobra exactamente igual en nación. Título secundario, 10% para todo plano. En nación, 917 pesos les pagan. Todo un compendio de licencias que probablemente lo ampliamos ahora para mejorarlo. Licencias por violencia de género, fertilización asistida, el tema de la justificación de inasistencias... Eso no existe en nación, ¿eh? No existe en Nación. Y tampoco existe algo que le otorgue al judicial de nación los mismos derechos. Como la superintendencia la tiene cada Cámara, cada cámara define por acordada cuál es su reglamento interno y cuáles son sus derechos y sus obligaciones. Con lo cual, en nación también tenés, de acuerdo a cada fuero, algunos fueros están mejor como el laboral; algunos fueros son más conservadores como el comercial; y tenés circunstancias distintas. Con lo cual tenés una misma condición laboral con diferentes regulaciones. Nosotros tendemos a que acá no pase eso. La lucha constante, en el ministerio público fiscal, sobre todo, intenta siempre correrse de ese eje. Pero sin duda que en materia de derechos estamos mejor. Te puede gustar o no el resultado, pero tenemos las paritarias. Hay un momento y un lugar donde vos sabés que se discute el salario. Eso... Nos puede haber ido peor en el último tiempo; pero eso en Nación no pasa. Un día te levantás y decís [inaudible] y si lo acordado no está, no tenés mucha forma de saber por qué no está. Eso también forma parte de las ventajas.

Bueno. Buenísimo. Bueno. La verdad que me llevo un par de cosas.

MG: Y me faltó lo más importante...

A ver...

MG: El fondo compensador. Vos te jubilás en nación, y si tuviste la suficiente suerte de estar en cualquiera de las dos etapas de la 24018, más afortunado antes, menos afortunado pero afortunado en fin en la actualidad. Pero, si no estás dentro de la 24018 de nación, te sacan el 42% de tu sueldo. En cambio, en la justicia de la Ciudad, te sacan el 42, pero el 42% móvil de la jubilación. Es muchísimo. Es muchísima la diferencia. Es media jubilación más. Y como la actualización es móvil de acuerdo a las paritarias nuestras, el último estudio ahí que tenemos medio [inaudible] pero muy casero de Excel, indica que el suplemento del fondo compensador, en cinco años con las actualizaciones que tenemos van superando a la propia jubilación que cobra el extrabajador judicial. Con lo cual es muy importante en la perspectiva termina siendo la principal jubilación que termina teniendo ese trabajador.

Parte III

MG: [...] La propiedad de un mueble en la transferencia se firmaron dos [inaudible]. ¿Cuál fue el único cambio que hubo? Cambió la chapa de la puerta que en vez de decir “Argentina” dice “Ciudad de Buenos Aires”. Las transferencias de las cuentas bancarias y la organización es la misma. [Inaudible] En la policía lo que pasó fue eso. No hubo grandes cambios estructurales. Les cambiaron la jerarquía a los tipos, pero siguen siendo los mismos. Digo. No echaron a nadie. Fue un proceso, tal cual... En la justicia me parece que sí la transferencia presupone un verdadero cambio. Un verdadero cambio procesal. Un cambio en los lugares de trabajo. Yo creo que no se puede de ninguna manera decir “transferimos el fuero civil” y sigue estando donde está. No, transferir a un diseño descentralizado. Hay una idea de administración del fuero judicial, que de alguna manera no hay en la justicia nacional. Hay una definición del usuario distinta. El usuario de la justicia. Esto lo charlábamos alguna vez de los planes estratégicos: ¿quién es el usuario de la justicia de la Ciudad? El usuario de la

justicia de la Ciudad es el ciudadano. Salvo en el contencioso que es la ejecución de fiscales donde el usuario es el abogado. En el resto de los lugares es el ciudadano. El tipo va, hace la denuncia y después hay muy poca actividad de abogados. En la justicia nacional el verdadero usuario es el abogado como está diseñada. Pero bueno eso por ahí tiene que ver con la necesidad de si transferís no podés por el mismo fuero judicial que tenés en tribunales. Tenés que descentralizar porque no te sirve sino. No te sirve. No contempla nuestra organización la justicia, ¿no?

Sí, sí. Perfecto.

Entrevista Gustavo Caramelo:

Bueno, Gustavo. Si te parece, vamos a iniciar con la primera pregunta de esta entrevista. Te pregunto, ¿cuáles son a tu criterio las particularidades que dificultan el proceso de transferencia de competencias de Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires?

GC: A ver. Creo que hay una fuerte cuestión de rechazo por pertenencia —digamos, como una cuestión corporativa— que a menudo se asienta en cuestiones técnicas a solucionar. Digo, en general los jueces nacionales no quieren pasar a ser jueces de la Ciudad. Hay como un rechazo, como sentir que dejan de formar parte de la estructura del sistema federal y nacional de justicia para pasar a ser parte de una justicia local. Hay mucho componente de eso. Y ese componente tiene un pie de apoyo en cuestiones que son operativas que se pueden ver, se pueden enunciar, pero, básicamente, la resistencia mayor viene de ahí. No sólo de los jueces sino de toda la estructura judicial: funcionarios, empleados, etc. Hay una resistencia muy fuerte del sindicato judicial, de la unión de empleados. Digamos, es una cuestión, si se quiere ver, sociológico-política que obstaculiza esto. Esa resistencia es muy fuerte. Después sí hay cuestiones que tienen que ver con determinados aspectos que son más atendibles que este que acabo de enunciar. Desde mi punto de vista, este que acabo de enunciar no es atendible. Yo tengo una experiencia personal en esto que es que cuando se creó la justicia de la Ciudad yo era secretario de la Cámara Civil de la Cámara Nacional, y una de las juezas con las que trabajaba —yo trabajaba con la doctora Highton, con la doctora Conde y con Fernando Posse Saguier. La doctora Conde fue designada presidenta del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad y me invitó a ir a trabajar con ella. O sea, tenían que armar la estructura de personal y yo me fui a trabajar a la Ciudad. Entonces, yo tengo la experiencia de haberme ido de la justicia nacional a la Ciudad, sin ningún problema, digamos. Yo volví a la justicia nacional y concursé para ser juez nacional donde me desempeño ahora, pero por cierto grado de frustración de lo que fue la experiencia de la creación de la justicia de la Ciudad. O sea, la justicia de la Ciudad se veía como la posibilidad de crear un sistema judicial nuevo que no tuviera los vicios burocráticos y corporativos de la justicia nacional. Y eso no sucedió. O sea, lo que se produjo fue la creación de otro esquema jurisdiccional que tiene vicios y que tiene todos los mismos problemas burocráticos y las mismas cuestiones que en general todos los sistemas judiciales del país. Hay como una inercia funcional donde seguimos pensando en estructuras jurisdiccionales diseñadas en el siglo XIX o con ideas diseñadas en el siglo XIX, pero para resolver los problemas del siglo XXI, digamos. Y además cómo se fueron haciendo las cosas en la justicia de la Ciudad... Entonces, en determinado momento dije: “Bueno...”

Fue una experiencia bárbara, porque fue crear una justicia de la nada. En el Tribunal Superior, hacer los reglamentos, ver cuál era el sistema informático... Tuvimos que hacer todo. Desde el punto de

vista de la experiencia personal fue formidable, pero en determinado momento me di cuenta de que no era lo que yo quería y decidí volver a la justicia civil que es donde yo disfruto el trabajo, porque creo que es la justicia que tiene que ver con la calidad de vida de la gente. Dicho esto al paso, sí hay cuestiones que hay que revisar. Las cuestiones que tienen que ver con la estructura de desempeño de lo que hace el entorno del personal. Lo que hace a asegurar cobertura de obra social, régimen jubilatorio. Son todas cuestiones muy atendibles porque hacen a los derechos de los trabajadores, que tienen que ser revisadas y aseguradas como para poder producir el traspaso. Tenemos una diferencia salarial; los jueces nacionales cobramos, entiendo, un poco más que los jueces de la Ciudad, entonces entiendo que eso siempre se tiene que compensar para arriba y no para abajo, ¿no? Debieran mejorar los salarios de los jueces de la Ciudad, porque un juez nacional va a tener que ir a menos y no sería razonable que tuviera jueces que cumplen funciones similares y cobran sueldos distintos. Entonces, bueno, de algún modo no podrían decir a los jueces que vienen de la nación: “Bueno, les mantenemos a este salario y a los otros, otro”.

Después está el tema del juicio político. Que las mayorías necesarias en la Ciudad, aparentemente, tendría que revisar esto, pero por lo que vi hace un tiempo, es un argumento fuerte, la remoción de los jueces sería mucho fácil en el sistema de la justicia de la Ciudad que en el sistema de la justicia nacional y eso siempre expone a los jueces a los vaivenes políticos, digamos, a la eventual remoción en caso de decidir algo que no le guste al poder político. Y estas son las cuestiones que habría que ajustar desde el punto de vista funcional.

Ahora, yo siempre lo discutí con mis colegas, que para mí el sentido o lo que jerarquiza el cargo de juez, no es la chapa, el escudo que está en la chapa o en la puerta del juzgado. Sino lo que jerarquiza es el tipo de cuestiones a las que se dedica, el tipo de conflictos que resuelve y la población que atiende. Nadie pensaría que un juez que resuelve conflictos en una ciudad grande no es un juez que esté resolviendo cuestiones complejas. Independientemente de cuál sea el escudo que esté en la chapa de la puerta.

Bueno, te pregunto, ¿por qué creés vos que se ha podido avanzar con la transferencia de competencias de la policía de Nación a Ciudad?

GC: Bueno, la policía tiene un régimen o una cultura disciplinaria mucho más acendrada que el sistema de justicia y el sistema de justicia tiene más poder que la policía como para bloquear iniciativas. Por eso.

Bien. Bueno, un poco la pregunta que te voy a hacer ahora ya ahondaste sobre algunas características. De todas maneras, te la voy hacer, si vos querés profundizar sobre algo, lo hacés, si no, bueno, después te pregunto alguna otra cuestión más. ¿Cuáles creés vos que son las dificultades que plantea la transferencia de competencias judiciales y órganos jurisdiccionales de Nación a la C.A.B.A.?

GC: Bueno, hay que resolver esas cuestiones que te dije.

Sí.

GC: Después creo que, digamos. Creo que la Ciudad trabaja bien en algunos temas que la Nación no trabaja bien. Tiene como focalizados equipos de trabajo que laburan muy bien en determinadas temáticas. Tiene como apoyo logístico que la Nación no ha desarrollado. Muchos temas. O sea, en eso

está piola. Las objeciones vienen por otro lado. A mí me parece que hay muchas cuestiones que... Digo, yo tengo amigos que son jueces de la Ciudad que tienen unas salas de audiencia y posibilidad de grabar las audiencias con varias cámaras con cosas que, en Nación, nosotros tenemos nuestra camarita. O sea, que no existen. Es como una perspectiva más moderna aun asentado en un diseño jurisdiccional viejo. Porque siguen ellos también con el diseño jurisdiccional de un juez con una estructura de personal, un juzgado, esa vieja estructura decimonónica que en algunos lados se está superando. Por ejemplo, en la provincia de Mendoza que tiene los juzgados de gestión asociada, que son respuestas más modernas. Fundamentalmente, vos lo que necesitás para una respuesta más acorde a las necesidades de hoy son: sistemas de gestión asociada, de juzgados donde varios jueces comparten la misma estructura jurisdiccional, las mismas salas de audiencias con un gerenciador, si se quiere, alguien que asigna horarios para un juez, para otro, etcétera. Y, una estructura de personal que despacha para esos —en el caso de, por ejemplo, el juzgado de gestión asociada número 1 de Mendoza son siete jueces— despacha para esos siete jueces. Entonces, vos tenas que cada juez no supera los 500 expedientes. Y eso permite que trabajen y que los saquen lo más rápido posible. Y que se dediquen a 500 expedientes. No a 3500 o 5000. Entonces es un esquema de trabajo mucho más moderno. Pero fundamentalmente con apoyo logístico. Nosotros en cuestiones tecnológicas... Tenemos cualquier cantidad de cuestiones tecnológicas en las que tenemos que tomar decisiones urgentes en cuanto a medidas cautelares, por ejemplo, y no tenemos asesoramiento para poder hacerlo. No tenemos un área de soporte logístico en la que vos puedas consultar en cuestiones tecnológicas o de biotecnología. Cada día son más las cuestiones que tenemos que decidir en estos temas y no tenemos apoyo logístico. Entonces, ese es el déficit del poder judicial moderno, y eso yo creo que la Ciudad lo encamina mejor. Pero sigue operando con una estructura jurisdiccional de la vieja usanza, digamos. Porque es el diseño con el que se largaron al ruedo.

¿Qué incidencia le otorgás a la cuestión presupuestaria en términos de transferencia?

GC: Mirá, yo creo que no debe haber demasiados problemas. Los presupuestos de justicia son bajos. Si vos ves la participación de justicia en el presupuesto nacional, es baja. Digamos, estamos hablando de números bajos dentro de lo que es el presupuesto nacional. Por supuesto que en un Estado en crisis como el que tenemos por la deuda externa que tenemos con toda esta situación, cualquier número que ajusta, que es un número que siempre preocupa. Pero me parece que no debe ser el tema preponderante. Y, en última instancia, creo que la Ciudad con los ingresos que tiene, digamos, es como una ciudad europea en medio de un territorio latinoamericano, podría hacerse cargo de más cosas si tiene la voluntad política de hacerlo. O sea, podría hacerse cargo del financiamiento de una estructura jurisdiccional, aun cuando la Nación no le pase todos los recursos por una situación de crisis objetiva.

Bien. Bueno, Gustavo, muchas gracias. No sé si te quedás con ganas de decir algo más que no te haya preguntado.

GC: No. No se me ocurre ahora [risas].

Bueno, yo te agradezco mucho. Dejo de grabar.

Entrevista Julio Piumato

Bueno, Julio. Ahí empezamos a grabar. Así que, bueno. Buen día y muchas gracias por la entrevista. Te hago la primera pregunta. ¿Cuáles son a tu criterio las particularidades que dificultan el proceso de transferencia de competencias de Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires?

JP: Bueno, primero que es un tema que no está resuelto constitucionalmente, digamos. Hay un gran debate y como siempre está el tema de la interpretación, por un lado, de la Constitución y, por otro lado, de la legislación vigente. Hoy está vigente la interpretación de la Constitución porque la Constitución Nacional dice que los derechos que establece se hacen en función de las leyes que garantizan su ejercicio. Acá la famosa Ley Cafiero que reglamentó la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires establece claro algunas cuestiones. Por lo menos en temas de justicia. Dice que mientras que la Ciudad de Buenos Aires sea la Capital Federal de todos los argentinos, por lo menos en materia de justicia la competencia la seguirán ejerciendo los tribunales nacionales. La constitución, lo mismo. La constitución —una lectura que creo que está clara— cuando habla de justicia o los poderes judiciales, no nombra nunca a la Ciudad Autónoma. La nombra cuando habla de jurisdicción. Pero jurisdicción no es necesariamente la justicia. Jurisdicción puede ser el ANSES, pueden ser otro tipo de organismos, que hacen al concepto de jurisdicción. Pero, hablo de la reforma del 94, ¿no? Claramente no asimila literalmente la autonomía de la Ciudad a la situación de una provincia, ¿no? Si no le da un estatus específico a la Ciudad Autónoma. Entonces, creo que desde ahí se plantea una gran controversia que es doctrinaria, por otro lado, y política, por otro lado. Ni cuando coincidieron las jefaturas de Nación y de Ciudad se pudieron concretar esta cuestión. Sí se avanzó con la policía, pero, como nosotros decimos, cuando se avanza en algo, tiene que avanzarse racionalmente. El traspaso de la policía conllevó la violación de derechos de miles de agentes de la policía. Vos hoy entrás a cualquier comisaría —a mí me pasa, especialmente cuando se habla del traspaso— y te dicen: “Piumato, queremos volvernos a la Policía Federal”. ¿Por qué? Porque ahí, de la forma que se hizo generó un montón de sinsabores en la policía de la Ciudad. Porque ahí hubo un arreglo con las categorías con los que tenían más antigüedad que se les reconoció los derechos y a los que tenían menos antigüedad —es decir, menos de 20 años de antigüedad, no por la antigüedad; el que tenía 18 años de antigüedad prácticamente les borrarón los derechos, como si empezaran de cero—. Y se ha dado el caso que hubo agentes se incorporaron desde la calle a la policía de la ciudad en la misma condición que había agentes que tenían una gran trayectoria ya en la Policía Federal, digamos. Este primer conflicto.

Y después están las partidas. Siempre lo que trabó es la cuestión de las partidas presupuestarias. Lo vemos no en esta cuestión que es debatible, sino cuando en los 90 —siempre hay gato encerrado detrás de esto, ¿no?—. Cuando en los 90 se trasladó a las provincias la educación y la salud, acá en la Ciudad de Buenos Aires era el jefe de gobierno Carlos Grosso...

Intendente. Entonces, intendente.

JP: Intendente era. Y le trasladan la salud y la educación y le dinamitaron el proyecto presidencial. Menem. Una picardía de Menem porque le estalló. Él tenía todo ordenado el gobierno de la Ciudad. Su aspiración era ser presidente de la nación. Y Menem le detonó todo. Te digo esto porque cuando ya se discutía el traspaso de la justicia, de la Rúa era jefe de gobierno y Menem seguía siendo el presidente, Jassán era el ministro de justicia, que llegaron a firma un convenio de traspaso donde el gobierno de Menem decía que le traspasaba en aquel entonces eran 300 millones de pesos. Bueno,

nosotros luchábamos contra eso porque sabíamos que era gaita de derecho para los judiciales. Y le demostramos. Nos oponíamos al traspaso y le demostramos a De La Rúa y Gauna era el jefe de gobierno y Rodríguez Giavarini era el secretario de hacienda del jefe de gobierno, ¿no? De la jefatura de la Ciudad Autónoma. Y les demostramos que había trampa. Que en realidad lo que conllevaba el traspaso tenía que ir acompañado —se lo demostramos con el presupuesto pormenorizadamente en una reunión—. Y que si le prometían 300 millones le daban menos del 40% de lo que hacía falta para financiar todo eso. Evidentemente la picardía de Menem era hacer con De La Rúa que quería... Digamos, todo una cuestión... Siempre el radicalismo estuvo a favor... Los que tienen un dominio de la Ciudad de Buenos Aires siempre están a favor del traspaso, la autonomía, la asociación de abogados de Buenos Aires porque de esa forma pueden nombrar jueces en la Ciudad. Es decir, yo creo que no piensan en el bienestar de la Ciudad, sino en su propia quintita política, me da la sensación, ¿no? Y, bueno, ahí yo le demostré, rendí examen ante Giavarini y cuando terminó De La Rúa lo miró y le dijo: “¿Lo que dice Piumato es verdad?”. “Sí. Es absolutamente cierto. Esos son los números”. Y ahí se frenó de lo que ya habían firmado un convenio. ¿Por qué? Porque como te digo. Menem, era la picardía para dinamitar la estrategia presidencial de De La Rúa en ese momento, ¿no? Como había hecho con Carlos Grosso. Así que vos ves que detrás de algo que teóricamente puede ser o no constitucional, que está en debate, hay todo un interés político detrás de esto. Nuestra postura siempre fue la misma. Digamos, desgraciadamente, la justicia de la Ciudad de Buenos Aires —y la policía pasa lo mismo— tuvo cuando se constituyó —en las esferas que abarcaba empezando de cero— tuvo la posibilidad de ser ejemplo. Y, sin embargo, si uno puede criticar al poder judicial de la Nación, la justicia de la Ciudad siempre fue un escándalo. Porque reprodujo el esquema del viejo Consejo Deliberante donde todos eran cuotas de poder político y poco se pensaba en el servicio que daba. Una cosa es el Consejo Deliberante que aprueban ordenanzas y qué se yo y otra cosa es un sistema judicial. Por eso aun hoy en la justicia, casi el 60% de la justicia de la Ciudad está en tareas administrativas fuera del área jurisdiccional. De cada 2 empleados que están fuera del área jurisdiccional hay uno que se ocupa de las tareas jurisdiccionales tanto sea en el ministerio público, fiscal y la defensa de la asesoría tutelar o en los juzgados de la Ciudad. ¿Por qué? Porque es un lugar de nombramiento de gente que nombra la política sin vocación y sin capacitación judicial y que se nombra por paquetes de acuerdo a la relación de fuerzas que hay en la legislatura de la Ciudad respetando esos cupos. Lo mismo pasa con el tema de los jueces en la justicia de la Ciudad. Hay acuerdos —pero esto hace muchos años— entre lo que sería el macrismo o el PRO que tiene un peso muy importante Angelici ahí y el peronismo. Y ahí se digitan las cuotas de poder. Se hacen los cargos de una manera que es la negación de un sistema judicial independiente. Entonces. Como yo digo. La justicia ordinaria, pasarla a la Ciudad en ese esquema es reproducir un sistema que va a ser peor para el habitante de la Ciudad. No mejora la función judicial el traspaso, sino que funcionaría peor de lo que funciona hasta el presente.

Yo rescato para darte una idea, lo único que rescato de la justicia de la Ciudad es el área de delitos informáticos que maneja Daniela Dupuy. Realmente es un área experimentada, es un área que ha trabajado seriamente y bueno genera también en relación con la justicia federal, está generando investigaciones tremendamente importantes en algo que es una novedad, ¿no? Tiene una década, una década y media, que son los delitos informáticos. Así que, en función de eso, hoy, que han traspasado un montón de delitos al ámbito de la Ciudad, no tenés gente capacitada, no tenés gente trabajando en esos lugares con capacidad y realmente como no hay estadísticas, no se mira mucho lo que pasa a ese nivel. Pero yo creo que siempre hay que poner primero el funcionamiento de las cosas y después de

dónde proviene. Hoy en la Argentina toda necesitamos una mejor justicia y entonces, primero —como digo yo— mejoremos la justicia y después vemos si está en el ámbito nacional o en el ámbito local. Lo mismo pasa con la policía. Bueno, la policía... Fijate vos que se generan los conflictos que se generan, no son por dónde debe estar, sino cómo se financia. Con la excusa del traspaso de la policía, Macri y sin demasiadas formalidades hizo un traspaso brutal de partidas presupuestarias del presupuesto nacional a la Ciudad de Buenos Aires. Que no se justificaba por los valores de financiación de la policía de la Ciudad. Y ahora cambia el gobierno, y le saca esos fondos y entonces el gobierno de la Ciudad queda...

Ahora, en ningún momento como estamos en la grieta se discute realmente qué es lo lógico. Porque el gobierno de la Ciudad tiene bronca por las partidas que le sacaron, pero no queda claro por qué. Porque todavía se adeuda en el país, como estaba previsto en la constitución del 94, una nueva ley de coparticipación federal. Hasta que no se defina esa ley, está todo atado con alambre. Entonces, queremos resolver cosas que siempre se quieren resolver no en función de un esquema constitucional, sino en función de intereses menores, siempre intereses de sectores políticos y que no se piensa —realmente nadie está pensando— en una mejor policía o en una mejor justicia.

Julio, vos, ya un poco sacaste el tema de la policía y me gustaría ver si podés precisar un poquito más. Te pregunto puntualmente, ¿por qué creés vos que se pudo avanzar con la transferencia de competencias de la policía de la Nación a la Ciudad?

JP: Y, se avanzó por esa connotación política. Por sacarse la cosa. Hubo un acuerdo, le dieron. No le dieron las partidas necesarias. Pero, la Ciudad lo aceptó para esto, el costo de esto fue afectar los derechos de los agentes de la policía. Una cosa que está en discusión es por qué la policía no tiene un sindicato. Las fuerzas de seguridad no tienen sindicato. Que esto está aceptado en todo el mundo. Vos mirá las series de Estados Unidos y la policía tiene sindicato. A nivel del FBI, a nivel de los estados nacionales. ¿Acá por qué no hay sindicato? Porque eso es una obra de la dictadura llamada Revolución Libertadora en el 55. Cuando la Revolución Libertadora aprueba el convenio 87 de la OIT hace reserva del artículo que autoriza los sindicatos en las fuerzas de seguridad. ¿Por qué lo hace? Porque todos los cuadros de las fuerzas armadas y de seguridad —fundamentalmente los cuadros de suboficiales— eran peronistas. Entonces no le querían dar una herramienta al peronismo las fuerzas de seguridad habiendo una dictadura para que se organizaran. Como era de los mandos naturales. El problema que después de toda la vuelta y todo seguimos acá sin que se hable y se prohíbe. En algunas provincias están funcionando sindicatos provinciales. Pero en general cuando llegan no se los habilita y no tienen el derecho del 87 para reclamar porque hay que aceptar eso que se reservó la dictadura. Un gobierno nunca la ratificó esa reserva, ningún gobierno democrático en la Argentina. Y tienen esa traba de que no tienen ese derecho constitucional que está a través del convenio 87. Entonces, ¿eso que permitió? Y bueno, que hagan y deshagan lo que quieren. Hemos tenido muchas asonadas en las fuerzas de seguridad evidentemente que el derecho de sindicalización está. Obviamente no es un derecho como tienen todos los gremios. Evidentemente no podrían ejercer el derecho de huelga libremente, porque se pone en riesgo toda la seguridad de un país o de una jurisdicción. Pero sí tienen que tener derecho a una paritaria. Sí tienen que tener las condiciones de trabajo. A discutir cuestiones, ¿no? La salvaguarda de los derechos de los propios agentes.

Yo creo que se dio por esa especulación política en un momento. Después aprovecharon el cambio de gobierno para generar más financiación para la Ciudad y quedó ahí. Vos ves que hay un *stand-by*. No

hay una convivencia armónica entre la Policía de la Ciudad y la Policía Federal. Y yo creo que acá para la seguridad tiene que haber, más allá de que sean jurisdicciones provinciales o nacionales, necesitamos que haya funcionamiento armónico. Pero lo de la Policía en la ley —en la constitución— no queda tan claro. Así que se puede entender que la policía tiene que pasar. Y ahí tenemos otra discusión. Que tendría que haber una policía judicial y la policía judicial, esa sí que la tendría que pasar porque es la herramienta de investigación. O tendría que haber para las jurisdicciones de la justicia de la Ciudad que son las de ámbito administrativo, faltas, etc., sí tendrían que tener su policía judicial y otra policía judicial para el resto del ámbito del poder judicial. Que hoy, la DAJuDeCO... En la justicia de la Ciudad hay un germen de policía judicial en el ministerio público. Se está armando. Y en el poder judicial está la DAJuDeCO que no sólo es la oficina de escuchas como fue en su comienzo, sino que, como dice su nombre es la dirección de asistencia para los juicios en materia de delitos complejos, ¿no? Así que en ese sentido está previsto y tiene un área de peritos, toda un área importante que hace una importante acción donde podía ser la... Nosotros tenemos un proyecto para crear la policía judicial a partir de esa DAJuDeCO a nivel nacional. Pero son necesarias porque los jueces tienen que tener, digamos, acá una verdad de [inaudible] es que vos vas a allanar a un narcotraficante acá o en cualquier lugar del país y se enteró... Bueno, el último caso fue lo que tuvimos acá en Capital, ahí en Lugano —¿con cómo se llama este personaje...? El narco este que no lo encuentran—. El Dumbo.

Ah, sí...

JP: Porque les avisan, entonces tiene que haber una fuerza policial que acompañe las investigaciones judiciales, que sea una herramienta de los actos procesales. Y también, técnicamente, permita investigar como se debe los delitos que se cometen en cada uno de los ámbitos.

Bueno, Julio. Te pregunto ahora ya un tema también específico, pero en otra materia que también ya me nombraste. ¿Cuáles creés que son para vos las principales dificultades que plantea la transferencia de competencias judiciales y órganos jurisdiccionales de Nación a Ciudad?

JP: Mirá. La principal es que no está claro que tenga que tener jurisdicción. Y te vuelvo a decir, nosotros... El último debate que fue con el gobierno de Macri que tenían consistencia y quisieron avanzar —para eso tienen que modificar la Ley Cafiero—. Nosotros demostramos que detrás del traspaso de la justicia, no había una intención de mejorar la atención de los ciudadanos, sino había un interés político en todos los niveles. En el nivel penal porque al traspasar toda la justicia de instrucción se garantiza el gobierno de la Ciudad la impunidad absoluta. El manejo de la acción penal y las investigaciones sobre hechos o delitos cometidos en el ámbito de la Ciudad por o contra el gobierno de la Ciudad. En ese momento y nos equivocamos el PRO tenía garantizado continuar con el manejo del distrito y no era tan seguro como se demostró el manejo nacional, ese traspaso implicaba dotarse de herramientas muy específicas en materia penal. En materia laboral, les permitía, ¿qué? Hacer la flexibilización laboral sin necesidad de modificar las leyes en el Congreso donde no tenían quorum. ¿Por qué? Por interpretación jurisprudencial. Y esto es importante porque a nivel nacional rige el principio de... Los fallos de la Corte no tienen efectos casatorios, no son obligatorios para los tribunales inferiores. Así que cualquier fallo que la justicia haga en materia laboral... Primero que la Corte en general, el 80% de los fallos de la cámara laboral los ratifica; pero, además, cuando falla contrario, es para el caso. No obliga a los tribunales inferiores cuando esto afecte al derecho de un trabajador. En cambio, en la justicia de la Ciudad, en el esquema de la justicia de la Ciudad, el

superior tribunal de la Ciudad tiene efectos casatorios. Entonces con la composición del tribunal de la Ciudad frente a cualquier juicio laboral de la justicia traspasada. ¿Qué hace? Modifica los derechos y va modificando, flexibilizando las relaciones laborales por vía jurisprudencial. Se hablaba en ese momento —lo que intentaba el gobierno de Macri— era traspasar solamente el derecho individual del trabajo. Y no el derecho colectivo. Pero, ¿qué ocurre? Esto no sólo tiene efecto a nivel de la justicia nacional. A partir de que las sedes de las empresas mayormente están en la Ciudad de Buenos Aires por eso hay un cúmulo de juicios laborales que a lo mejor la relación laboral no tuvo lugar en la Ciudad pero como es la sede de la empresa, tanto juicios laborales como accidentes de trabajo se tramitan en la justicia nacional del trabajo. Pero, además, no por una obligación, no casatorio de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, sino por una costumbre histórica, las cámaras del interior del país laborales de todas las provincias siguen en general los criterios que marca la justicia nacional del trabajo. Al sacarle el ámbito de los derechos individuales para empezar, la justicia del trabajo en todo el país perdería ese ánimo rector que pasaría al superior tribunal de la Ciudad, sabemos con qué efectos. Entonces, produciría a través de aparentemente un cumplimiento formal de una interpretación de lo que dice la Constitución, llevaría adelante una reforma laboral en el ámbito judicial sin modificar las leyes de fondo. Es decir, modificando la interpretación de esas leyes.

Y el tercer punto, que también es gravísimo, llevarían —manejarían— la economía argentina al traspasar la justicia comercial. Porque manejarían abiertamente desde un distrito que interpretan que va a seguir en las mismas manos por un tiempo. A través de la justicia comercial manejaría la vida de las empresas. Con los concursos, con las quiebras. Determinarían qué empresa sigue adelante y qué empresa cae. Gravísimo. Porque, además, y lo demostraron, que esto no es una interpretación caprichosa que hace la unión de empleados de la justicia de la nación, sino que también mandaron junto a este tema del traspaso, mandaron el traspaso de la IGJ, de la Inspección General de Justicia, al ámbito de la Ciudad. Con lo cual, en materia económica manejarían desde la constitución formal de las empresas y el control de la composición de las empresas que tiene el IGJ y la vida en la duración de la vida de las empresas a través de la justicia comercial. Entonces, vos ves que más allá de formal: “Ay, a ver a quién le corresponde”. Acá hay una maniobra para... Es el nuevo centralismo porteño que se instrumentaría a partir de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires y del manejo de toda la economía y las relaciones laborales de todo el país.

Julio, te pregunto respecto a tu tema específico en particular, respecto a los derechos de los trabajadores, ¿cómo creés que eso podría impactar en los trabajadores de la justicia nacional en el caso de que pasasen a la justicia de la Ciudad?

JP: Bueno, esto cuando se pactó, nos faltaban hechos... Hice muchos debates. Yo antes, organizado por nosotros con diputados afines, senadores afines, pero también otros, llevamos adelante por diputados en ese momento de los que impulsaban el traspaso que eran del macrismo, ¿no? Y fue sintomático porque venían preparados para demostrar que iba a ser mejor para los judiciales irse a la Ciudad. Esto fue una falacia al comienzo, es una terrible falacia. Igualmente, nosotros preferimos no dar el debate ahí porque sino parece que vos estás haciendo el debate de algo que es justificado —son los derechos de la gente— pero entonces que vos priorizás los derechos de la gente, los derechos de tus trabajadores al interés general, ¿no? Por eso nosotros llevamos la discusión al interés general ahí los dejamos sin ningún tipo de argumentación. Pero además está claro que como perdieron los de la policía, los trabajadores de la Ciudad de Buenos Aires, los judiciales si pasan a la Ciudad pierden sus derechos. Esto, te digo porque, cuando se crea la justicia de la Ciudad se pone como un

rescalafonamiento que peleaba la unión en ese momento que tenía aprobado pero que no se pagaba, recién se pagó ocho años después. Ellos armaron el esquema organizativo de la Ciudad, digamos, el escalafón de la Ciudad lo armaron con el escalafón de la justicia nacional. Pero ese escalafón que todavía no se pagaba. Es decir, un 20% más de lo que cobra cada categoría, de lo que cobraba en ese momento, a nivel nacional. Para tentar a la gente a que aceptara a irse a trabajar a la Ciudad. Esa realidad que fue cuando se puso en marcha la justicia de la Ciudad, allá por el noventa y pico, en seguida —duró unos cuantos años que se mantuvo ese criterio— pero en seguida se desnaturalizó. Bueno, ahí hicieron una maniobra las fuerzas políticas que tienen el acuerdo en Ciudad y nos sacaron, hubo un corrimiento, nos quitaron a la unión el derecho a discutir. Dejamos de discutir el salario nosotros. Hay dos gremios en la Ciudad que discuten salarios y eso coincidió con la pérdida progresiva de la relación salarial donde hoy en la Ciudad de Buenos Aires cobran entre un 40 y un 80% menos que en nación. De acuerdo a las categorías. Es decir, ya no sólo no cobran un 20 más, sino que cobran un 40 menos. Así que hay un desfase entre un 60% y un 100% con lo que tendría que cobrar, si se quiere el criterio, cuando se instauró la justicia de la Ciudad. Y nosotros, hay hasta incluso un juicio. Nuestra bandera de la Ciudad, cuando yo entré era una presencia sindical, aunque no nos reconocen en discusión salario porque esos acuerdos no nos convalidarían nunca, eso estamos peleando la cuestión [inaudible], etc., etc., etc. Pero, nuestro planteo es que cuando se discute el traspaso, primero equiparen. Si pasamos vamos a perder. Perder no porque no te pueden bajar el salario, pero quedás congelado en ese salario hasta que los salarios de la Ciudad lleguen a ese nivel mientras los de Nación van a seguir creciendo. Entonces, nuestro planteo es, para sacar del debate la pérdida de derechos laborales, bueno, la mejor demostración de que la Ciudad quiere sin segundas intenciones por lo menos para los derechos de los judiciales el traspaso, que equiparen ya a los que están trabajando en la Ciudad con los sueldos de la nación. Y ellos dicen que no. Que la equiparación va a ser en el momento en que se produzca el traspaso. Entonces esto es como el perro que se muerde la cola. Nunca llega. Corre, corre y nunca llega. Así que evidentemente va a haber pérdida de derechos porque hoy se está dando... La Ciudad tiene una hora más en su régimen de trabajo que la nación. Y eso es el justificativo. O la excusa que pusieron como que les pagaban más para poner una excusa. Les pagamos más porque trabajan una hora más. Hoy trabajan más y cobran menos. Esa es la razón. Me parece objetivo, juntás recibos salariales y es la bandera nuestra. Hay un juicio ahora que empezaron los jueces, nosotros los jueces nos tuvieron como parte, que está reclamando la equiparación. Y hay una cautelar porque una Cámara contenciosa decidió esto, no ordenó en la cautelar que le pagaran, equiparar todo, sino que ordenó un 20% de pago extra a toda la gente de la Ciudad a cuenta de la equiparación definitiva. Y hoy está cobrando un poquito más la Ciudad gracias a un fallo judicial. Pero hay unos ataques contra ese fallo impresionantes. Se lo ha tratado siempre de naturalizar, hasta incluso el propio Consejo de la Magistratura que en un momento lo disfrazó, dejó de pagar eso, lo disfrazó como un adicional no respetando el valor ese. Bueno, ahora pudimos imponer que lo vuelvan a pagar, pero sólo parcialmente y producto de una sentencia judicial, de una cautelar que está vigente en la Ciudad. Así que hoy por hoy, te digo, está demostrado que el traspaso para la gente de Nación significa además de todo lo que te dije, pérdida de derechos y pérdida de salario.

Bueno, Julio. No sé si querés agregar algo más.

JP: No. No sé. Si a vos te quedó alguna duda de lo que dije...

No. No. Fuiste por demás claro. Así que bueno, te agradezco mucho la entrevista y si te parece dejo de grabar.

JP: Dale, bárbaro. Perfecto.

Entrevista Ana Salvatelli

Bueno, Ana. Buenas tardes. Si te parece empezamos con la entrevista.

AS: Buenas tardes. Empecemos con la entrevista.

Te pregunto. ¿Cuáles son para vos las particularidades que dificultan el proceso de transferencia de competencias de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires?

AS: Son varias dificultades. Me parece que hay una primera dificultad que es una resistencia que creo que es cultural desde lo que tiene que ver con la conformación histórica del poder judicial de la nación y lo que implica ese anclaje como ser nacional que creo que con la novedad de la instauración de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no logra cubrir esa posibilidad de dar certeza, confianza o seguridad para producir un cambio. Digo, es un cambio estructural y es un cambio que tiene que ver con las normas constitutivas de nuestras instituciones como país. Entonces se remonta a lo que es, bueno, nada menos que la federalización de la Ciudad como Capital Federal. Entonces me parece que ahí hay un primer tema que es la resistencia por su conformación histórica de lo que es el poder judicial de la nación a ser otra cosa que no sea poder judicial de la nación.

Otro tema es que me parece que toca directo la historia esto de la federalización del territorio como Capital Federal y las dudas que ofrece pensar que, si dejara de ser Capital, no sería una provincia, sino que seguiría siendo una Ciudad Autónoma y eventualmente la provincia de Buenos Aires le reclamaría el territorio como propio cuando se lo cedió para que sea Capital Federal. Y a mí me parece que cuando nos remontamos a la lucha por esa federalización del territorio, que fue sangrienta, que fue un enfrentamiento largo, con un montón de muertes, creo que ahí hay una grieta histórica que, bueno, que florece cuando uno pretende solamente con una estructura jurídica hacer una transferencia que está ahí.

Después creo que desde el lado de la Ciudad no estamos generando institucionalmente las bases de una verdadera transferencia. Creo que el poder judicial de la Ciudad se divide entre pedir la transferencia y generar un poder judicial con identidad propia. Entonces las bases del modelo judicial pretenden apartarse de lo que es nación en algunos aspectos que tienen que ver con la innovación, lo moderno el tipo de proceso penal. Digamos, algo diferente. Y eso es lo que paradójicamente más nos aleja de Nación. Desde hacer bases de estatutos iguales de organización. Generar confianza en los jueces y funcionarias y funcionarios, empleados, empleadas para ser transferidos. Creo que esa base no está dada porque nos consideramos algo distinto y creo que eso es una tercera razón también cultural por la cual se frena.

Después faltan las leyes y los acuerdos políticos. Cuarta razón, no menor.

Ana, te pregunto: ¿por qué creés vos que se pudo avanzar con la transferencia de competencias, particularmente, del traspaso de la policía de Nación a Ciudad?

AS: A mí me parece que ahí por el signo político que permitió ese cambio porque todos sabemos que la Ley Cafiero que, así llamada, para algunos de nosotros la vimos en un principio como algo negativo porque expresa los límites justamente de la autonomía. Y después cuando uno la estudia en el contexto histórico lo ve algo de avanzada porque en realidad forjó un consenso que fue finalmente

único y esa ley tiene esa llave del artículo 6 que son los convenios de transferencia. Entonces pretendió sacar una foto que iba a ser en construcción. Y así como existieron los convenios de transferencia de competencias penales, la policía es un ejemplo perfecto de cómo si el consenso político está, sólo con un convenio lográs destrabar los alcances de la autonomía local. Me parece que si el signo político en ese momento fue coincidente entre Nación y Ciudad eso facilita las cosas porque se trabaja asociados en las condiciones de esa transferencia. Y ciertamente en esa ley hay cosas que no resisten que no sean locales. Bueno, la policía en lo que tenga que ser de la Capital Federal y está bien que sea federal, pero en todo lo que tiene que ver con el mantenimiento de la seguridad tiene que ser local. Entonces eso me parece que es lógico, tiene sentido común. Se logró el consenso político. Y hay que valorar que la llave estaba en la ley.

Un poco ya me hablaste de esto, pero, si querés, podemos profundizar: ¿cuáles creés vos que son las dificultades que se plantean respecto de la transferencia de competencias judiciales y órganos jurisdiccionales de Nación a la C.A.B.A.?

AS: Yo creo que es el aspecto más difícil. Así como recién al mencionar la policía y podemos hablar, no sé, como servicio público, del subte que son cuestiones más operativas entre ejecutivos, entonces ahí creo que es más fácil porque tiene que ver con gestión de recursos que son propios y costosos, quizás, para no estar en la jurisdicción en la que tienen que estar. Algo diferente es resolver entre legislativos y ejecutivos convenios aprobados por ley referidos al poder judicial. Esto no escapa la lógica de pretender reformas judiciales, de buscar consensos para reformas judiciales. Lo mismo, porque, en definitiva, pensemos que hoy el proyecto de reforma judicial que está en el Congreso, que fue planteado y que no logró avanzar en una sanción legal incluye la transferencia. Es decir que las mismas resistencias que se oponen a las reformas judiciales en general, tocan en particular a la transferencia de órganos judiciales y de su personal de la nación a la Ciudad. Yo digo que es cultural por las razones que señalaba antes, porque creo que esas son las razones que están en el fondo de evitar de tratar este tipo de reformas. Pero sí es difícil reformar la justicia y es un asunto pendiente que todos los ejecutivos encaran en sus gestiones sin éxito, bueno, como parte de ese paquete de resistencia general está darle facultades judiciales plenas a la Ciudad de Buenos Aires. Creo que la que más hizo en este sentido fue la Corte con sus fallos. Sin embargo, me parece que ahora hay como un paréntesis para que vuelva a pensar qué quiso hacer con lo que hizo y hasta dónde va a llegar.

Buenísimo, Ana. ¿Alguna cosa más que quieras comentar al respecto?

AS: No. Sólo señalar la importancia de la posición de la Corte en ese sentido, porque en esos fallos, Bazán, provincia de Córdoba de abril del 2019, y lo que siguió. Todos los años, lo que hace Panaciuk, este año con el tema de las clases presenciales, va dando un contenido dogmático que va muy en línea con la posición de Rosatti a lo que es la autonomía de la Ciudad. Pero en la medida en que eso no se integre con legislación, es sólo una parte posible de un llamado político. Pero el consenso político no lo tiene la Corte. Tiene que generarse en el espacio en donde está la política. En los legislativos y en los ejecutivos. Entonces, me parece que, así como todo el proceso de autonomía es gradual, finalmente, estos dos ejemplos de policía y subte o transferencia de competencias penales, señalan que es un proceso y que es gradual, bueno, no va a alcanzar con lo que la Corte diga que la autonomía es y exhortar a las autoridades porque para garantizar y dar seguridad jurídica hay que tener leyes. Entonces, ahí es donde me parece que está el desafío que viene respecto de las facultades específicamente judiciales de la Ciudad.

Bueno, muchas gracias.

AS: Gracias a vos.

X.4- DOCUMENTACIÓN

INFORME

SEGURIDAD PÚBLICA Y PRESUPUESTO DE LA CABA

San Andrés

Dip. Claudia Neira Enero 2021

Transferencia de recursos (art.75 inc.2 párrafo 5)

El presente informe analiza la Función Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires desde el 2015 hasta la fecha a fin de aportar elementos al diálogo planteado por la Ley 27.606.

Producto del "CONVENIO DE TRANSFERENCIA PROGRESIVA DE FACULTADES Y FUNCIONES DE SEGURIDAD EN TODAS LAS MATERIAS NO FEDERALES EJERCIDAS EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES" firmado por el entonces presidente Macri y el Jefe de Gobierno Larreta el día 5 de enero del 2016, se produjo la transferencia de:

- 19.953 agentes, entre ellos oficiales, suboficiales, etc.;
- Superintendencia de Seguridad Metropolitana, Sup. de Bomberos, Sup. De Investigaciones con 400 agentes capacitados;
- Flota automotor de 1.286 vehículos que incluyen automóviles, ómnibus, motos, Autobombas, etc.;
- 76 inmuebles para comisarías, seccionales, estacionamientos, etc. Se destacan 6 que ya pertenecían a la Ciudad y 4 a privados "sin Título Perfecto".

Esto, pese al título adoptado por el Convenio, no implicó la transferencia de las "Funciones de Seguridad" a la CABA como miembros del oficialismo porteño señalan. Las mismas, en términos legales ya habían sido delegadas a la CABA en materias no federales, a partir de la sanción de la Ley 26.288 del 2007, que reformó el art 7 de la Ley 24.588 y que estableció, restando hacer efectiva la norma mediante la transferencia de recursos:

"Artículo 7º: El Gobierno nacional ejercerá en la Ciudad de Buenos Aires, mientras sea Capital de la República, sus funciones y facultades en materia de seguridad con la extensión necesaria para asegurar la efectiva vigencia de las normas federales.

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires ejercerá las funciones y facultades de seguridad en todas las materias no federales. El Gobierno nacional las seguirá ejerciendo hasta tanto aquel ejercicio sea efectivamente asumido por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

La Ciudad de Buenos Aires podrá integrar el Consejo de Seguridad Interior."

Por otra parte, en el año 2008 la Ciudad sanciona **la Ley de Seguridad Pública, que crea la Policía Metropolitana y el Instituto Superior de Seguridad Pública**. La misma, en su Artículo 5to reconoció que: *"La seguridad pública es deber propio e irrenunciable del Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que debe arbitrar los medios para salvaguardar la libertad, la integridad y derechos de las personas, así como preservar el orden público, implementando políticas públicas tendientes a asegurar la convivencia y fortalecer la cohesión social, dentro del estado de derecho, posibilitando el goce y pleno ejercicio, por parte de las personas, de las libertades, derechos y garantías constitucionalmente consagrados."*

Con relación a la Policía Metropolitana, el Artículo 53 de la Ley estableció que: *"El Ministerio de Justicia y Seguridad adopta las previsiones presupuestarias que resulten necesarias para asegurar el normal funcionamiento de la Policía Metropolitana."*

Mirando las planillas anexas del presupuesto 2009 como ejemplo, se asignaron \$685.321.301 a la función servicios de seguridad (no figura la programática para saber cuánto se destinó específicamente a la Policía Metropolitana). Esto representaba un porcentaje de 4,1% de participación de la función seguridad sobre el total de la ciudad.

Para el año 2016, según información del **Presupuesto del GCBA, la Policía Metropolitana contaba con 5.500 efectivos, 153 patrulleros, 90 motos, cuatriciclos, utilitarios pesados, utilitarios livianos, etc.** A su vez, contaban con un centro de monitoreo de 2000 cámaras y 4 superintendencias de seguridad (investigaciones, seguridad, comunicaciones y planificación).

Todo esto, junto con el Instituto, era financiados con fondos propios de la Ciudad asignados a la seguridad. Con lo cual, **es insostenible plantear que lo transferido en el año 2016 fue la función seguridad.**

Lo que se transfirió son recursos para que la Ciudad, conforme a sus definiciones autónomas, defina cual es el sistema de seguridad. Como lo hizo primero con la Ley de Seguridad Pública y, luego, con la **Ley 5.688 - Sistema Integral de Seguridad Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**. En dicha ley se incluye la cláusula transitoria tercera, que establece en su primera parte: *“La Policía de la Ciudad es continuadora de la Policía Metropolitana creada por la Ley 2894 y es titular de todos los derechos, obligaciones y bienes de ésta.*

Las contrataciones y prestaciones contratadas por la Policía Metropolitana continúan vigentes hasta su finalización conforme las modalidades de sus respectivos contratos.”

De todo ello queda claro que, **desde el 2007, la Ciudad define su propia política de seguridad, como así también los recursos presupuestarios que va a asignar a dicha política pública.** También es indubitable que **en 2016 sólo restaba transferir los recursos humanos y físicos,** junto a las partidas correspondientes para implementar plenamente una función que— legalmente—ya tenía y ejercía.

En ese sentido, es que entendemos que lo que se hizo es —sin mayor análisis de las partidas correspondientes— definir un monto de dinero y luego, la Ciudad decidió como gastarlo. Incluso, decidió llevar adelante gastos que poco tenían que ver con la propia seguridad transferida.

El primer indicio de la falta de criterio con que se definió la transferencia de recursos y la necesidad de revisión del monto son las **fechas de los decretos firmados por Macri**. El primero (Decreto 194/16) fue con fecha 18/01/16 mediante el cual, a menos de un mes de asumir, aumenta los recursos provenientes del Estado Nacional para la Ciudad sin aclarar el destino de los fondos. Luego, el Decreto 399/16 establece que la diferencia entre el monto original y el nuevo, resultante en 2.35%, se destinará a las funciones de seguridad pública en todas las materias no federales, conforme lo acordado con el Convenio.

Incluso, **el propio Macri reduce el monto** que se le asignó a la Ciudad en 0.25% dos años después, mediante el Decreto 257/18 con fecha 1/01/18. Recordemos que el propio Ministro del Interior reconoció que el monto había sido fijado sin criterios, que era excesivo y requería revisión.

Análisis de recursos transferidos.

Al analizar lo que recibió el GCBA de la parte de impuestos coparticipables que le corresponden a la Nación¹ y compararlo con el esquema previo a los decretos de Macri se evidencia que hay un problema en la asignación de recursos efectuada por parte del Estado Nacional, a partir del Decreto de Mauricio Macri.

Ingresos según alícuotas establecidas por decretos	2016	2017	2018	2019	2020
1) Ingresos GCBA c/ 3,75-3,5%	\$ 27.752	\$ 37.361	\$ 56.359	\$ 85.057	\$ 126.254 ²
2) Ingresos GCBA c/ alícuota 1,4%	\$ 10.361	\$ 13.948	\$ 22.544	\$ 34.023	\$ 50.502
3) Incremento destinado a Seguridad (1-2)	\$ 17.391	\$ 23.413	\$ 33.815	\$ 51.034	\$ 75.752
4) Gasto en Seguridad s/Ministerio Nacional (año 2016 y luego indexado)	\$ 8.047	\$ 10.146	\$ 14.762	\$ 22.232	\$ 30.013
5) Diferencia con lo transferido (3-4)	\$ 9.344	\$ 13.267	\$ 19.053	\$ 28.802	\$ 45.739

El primer renglón indica los ingresos que recibió el GCBA del Gobierno Nacional a partir del aumento que realizó Macri; la segunda estima el supuesto del ingreso, si no se hubiese modificado la alícuota; y el tercero el incremento resultante, asignado por el decreto previamente mencionado, para la seguridad transferida.

El Cuarto renglón es el gasto ejecutado en el 2016 de la seguridad en la Ciudad que se transfirió, según la información proporcionada por el Ministerio de Seguridad Nacional, e indexado para los años posteriores.

El último renglón indica la diferencia de recursos que implicó para la Ciudad esa transferencia. Incluso si demandaba crear nuevas estructuras, pareciera que sobra dinero. Una aclaración importante, en el renglón 4 actualizamos según inflación el monto original del gasto en salarios que efectuaba la Nación. Sin embargo, la evolución de los gastos en seguridad de la Ciudad no

¹ Normado por el Artículo 3ro de la Ley 23.548.

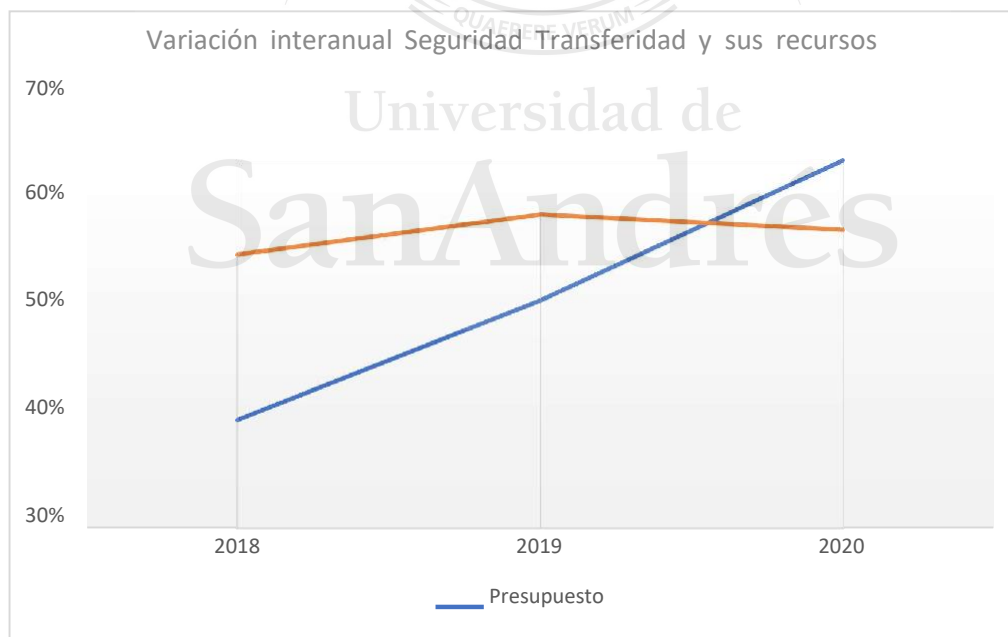
² Este monto es tomando en cuenta lo presupuestado previo a la pandemia. A agosto 2020 se recibió por impuestos coparticipables un monto de \$ 67 mil millones de pesos. Con el cambio de alícuota por el Decreto de este año, el ingreso sería de aproximadamente \$90.000 millones. De mantenerse la alícuota del 3,5% la misma ascendería a \$103.000 millones.

está indexados, como así tampoco la evolución de los salarios de los policías y –como veremos más adelante- incluso es menor si se toma su actualización real.

El **incremento de los recursos que recibió el Gobierno de la Ciudad** fue de tal magnitud que, al comparar el gasto total de la función seguridad con los montos otorgados por Macri vemos que cubría casi la totalidad de los gastos cuando la Ciudad tenía -previamente- una gran cantidad de activos de seguridad financiados por el propio Tesoro.

	2017	2018	2019	2020 ³
Incremento de Recursos	\$ 23.413	\$ 33.815	\$ 51.034	\$ 75.752
Función Seguridad	\$ 29.461	\$ 34.635	\$ 47.443	\$ 75.819

A su vez, muestra que la dinámica de los recursos no se asemeja en nada a la de los gastos en seguridad. Incluso con el presupuesto “inflado” como se muestra anteriormente, los aumentos de cada uno son muy distintos.



El gráfico muestra como en el 2018 y 2019 la variación de los ingresos provenientes de la Nación (línea naranja) fue mayor a la variación de la función seguridad (línea azul), revirtiéndose en el 2020.

³ Proyecciones en base al presupuesto 2020

En conclusión, la experiencia de estos últimos tres años demuestra que **reformular la masa de recursos coparticipables -que le corresponden a la Nación- no es un buen mecanismo de transferencia de recursos, debido a que su evolución se desacopla de las necesidades de recursos que la Ciudad necesita para la seguridad. Lo adecuado es definir es una partida que se corresponda con los recursos transferidos como manda el Artículo 75 inc.2 párrafo 5 de la Constitución Nacional. Éste es el criterio que, correctamente, ha definido la Ley 27.606.**



Universidad de
San Andrés

La Función Seguridad – Presupuesto 2021

El Presupuesto 2021 del GCBA no refleja un ajuste en la Función Seguridad, por el contrario, estima un monto casi igual al 2020 en términos reales ya que presupuestan un 28% de aumento y una inflación del 29%, totalizando para el 2021 \$97.084 millones.

El peso de esta función es 15,8 % respecto del gasto total de la Ciudad. Esta proporción se mantiene inalterable en relación con el crédito otorgado en 2020 y es inclusive mayor que los años 2018 y 2019. O sea, no evidencia alteraciones a pesar de la caída de los ingresos por impuestos nacionales coparticipables.

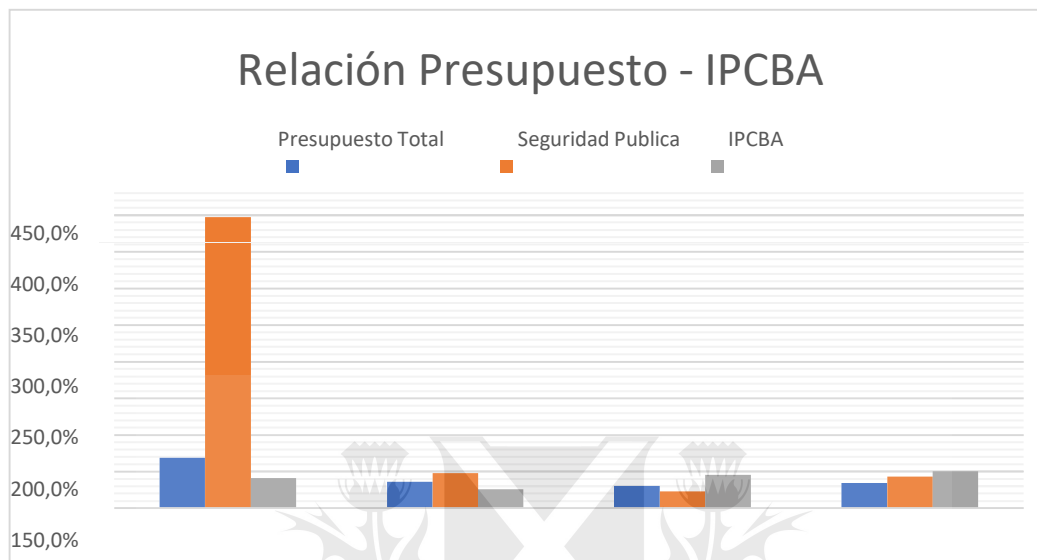


Las inversiones en el área de seguridad para 2021 se estiman en \$16.000 millones:

- \$ 3443 millones en construcción nuevas comisarías.
- \$ 1215 millones en mantenimiento integral de edificios de la Ciudad.
- \$ 6359 millones en equipamiento
- \$ 2563 Seguridad digital
- \$ 1230 Flota vehicular
- \$ 809 Mantenimiento Cámaras de seguridad

La proporción de inversión en relación con el gasto del Servicio de Seguridad se mantiene igual que en 2020, un 16,9% del total. No presenta variaciones.

Como se puede evidenciar en el siguiente gráfico, en los últimos años, **el presupuesto ejecutado en el Servicio Seguridad tuvo una dinámica errática**. En el 2016 producto de la transferencia tuvo un incremento extraordinario, no obstante, en el año 2018 y 2019⁴ cayó entérminos reales.



Cuando se **desagrega la Función Seguridad**, contrariamente a lo que dicen miembros del oficialismo porteño, vemos que hay muchos Programas que no corresponden a la Transferencia realizada por la Nación en el año 2016. En su mayoría son políticas previas al Convenio que ya eran financiadas por el Tesoro de la Ciudad o nuevos programas que “inflan” esta función.

- 1) **Agencia Gubernamental de Control:** incorporada ya hace varios años (previo al 2015) a la función seguridad, le va a insumir al presupuesto porteño \$1.979.694.265 en el 2021.
- 2) **Registro Civil:** incorporado en el 2017 en esta función, presupuestan \$612.440.318 de gasto.
- 3) **Cuerpo de Agentes de Tránsito y Transporte:** también incorporados en el 2017 (entendemos que fueron incorporados a la Ley 5.688 como parte del Plan de Seguridad Pública), tienen un gasto asignado de \$1.345.090.095 para el 2021.
- 4) **Instituto de Seguridad Pública:** tiene para 2021 un presupuesto de \$629.225.096. Como se mencionó anteriormente, fue creado con la primer ley de seguridad pública, y mucho antes de efectuarse la transferencia ya estaba en funcionamiento. Los más de 5.000 agentes de la

⁴ Los datos consolidados del 2020 aún no están publicados.

metropolitana fueron formados en esa institución y no se evidencia un aumento significativo en la cantidad de egresados luego de la Transferencia.

5) Programa de Custodia y seguridad de edificios públicos: posee un presupuesto de \$296.362.586

6) Servicio de Policía Complementaria: otro ítem de la función seguridad que tiene poca “transparencia” con respecto a cuanto le correspondería a la Nación son los servicios de seguridad que realizan los Policías de la Ciudad y los Agentes de Prevención por pedido del resto de los ministerios.

Se define al servicio de policía complementaria como aquel que tiene por objeto ofrecer especial seguridad a personas, cosas o lugares, a solicitud de organismos públicos de cualquier jurisdicción o personas humanas o jurídicas. Se establece que esto no puede afectar el normal desenvolvimiento del servicio de seguridad pública que presta la Policía de la Ciudad.

Este servicio lo controla y organiza el MJYS a través de la Dirección de Servicios Complementarios de la policía de la ciudad y la Dirección General de Contralor de Servicios Policiales.

El monto de la contraprestación lo define por resolución el MJYS, pero no hay una estadística o dato desagregado de la cantidad de servicios complementarios que prestan, el personal afectado y cuanto gastan por los extras el Ministerio.

	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Jefatura de Gobierno	-		81.885.179	8.697.366	11.422.605	18.368.521	27.833.568
Jefatura de Gabinete	-	78.028.235	200.795.867	253.391.281	333.422.583	2.759.775.895	2.312.259.147
Ministerio de Gobierno	-		208.966.807	266.064.382	380.007.203	512.776.556	618.316.963
MAYEP	-		150.156.341	142.054.206	173.451.190	277.418.061	396.615.002
Salud	-		366.458.534	462.496.177	606.002.612	977.650.916	1.426.898.211
Desarrollo Humano	-		138.956.286	166.187.298	231.189.229	370.712.447	1.002.432.265
Cultura	-		81.619.465	137.046.974	179.373.775	337.747.268	402.384.053
Educación	-		161.947.726	204.097.755	266.370.429	530.819.753	748.389.260
Hacienda	-		3.859.841	4.881.532	8.094.242	10.297.417	15.603.535
Desarrollo Urbano y Tte Público			722.721.696	912.774.417	1.170.824.275		
				99.373.817			
Modernización			76.023.445	95.938.870			
Total	0	78.028.235	2.193.391.187	2.753.004.075	3.360.158.143	5.795.566.834	6.950.732.004

La tabla muestra cuanto gasta cada Ministerio imputado en la Función seguridad. Dentro de esto, es de suponer que están estos servicios complementarios. Algunos montos se ven demasiado elevados, pero, por ejemplo, la Jefatura de Gabinete una parte se debe a que dependen de ellos los Agentes de Tránsito. El más llamativo es el de Desarrollo Humano, mientras que el caso del Ministerio de Salud resulta explicable por la custodia policial los centros de salud. Son hipótesis, debido a que no hay desagregado.

7) Agentes en Calle: Otra forma de inflar el Servicio de Seguridad es a través de los “Agentes en Calle”. La ley de “Agentes en calle” fue votada en la última sesión del año 2020. Para explicarla sintéticamente, consistió en buscar una concordancia entre la ley integral de seguridad pública (N° 5.688) y un programa denominado “Programa de Convivencia y Orden Público” del Ministerio de Justicia y Seguridad que se creó mediante una Resolución en marzo del 2020 (Res. 222-MJSYGC-2020). Dicha resolución fue la primera en utilizar la terminología de agentes en calle.

¿Qué se hizo con la ley sancionada a fines del año pasado? Se agregó como componente del sistema de seguridad pública a esta categoría de agentes en calle. Al mismo tiempo, se definió que cuerpos integran dicha categoría, siendo ellos⁵:

1. Agentes de Prevención de la Ciudad
2. Fiscalizadores de espacio público de la Gerencia Operativa Fiscalización de la AGC
3. Guardaparques
4. Agentes con poder de policía en las comunas
5. Agentes de control de tránsito y transporte
6. Agentes de tránsito en materia de convivencia y orden público.

Adicionalmente, se les otorgó a estos agentes las facultades de labrar actas contravencionales y de comprobación de faltas sin limitación alguna de acuerdo con la función. Es decir, de acuerdo con la letra de la ley un agente de tránsito podría labrar una contravención por ruidos molestos y un guardaparques podría labrar un acta por cuidar coches sin autorización legal.

Con la Ley, además, se produjo una desarmonía normativa considerable dado que se incluyeron distintos cuerpos en el marco de la Ley Integral de Seguridad Pública, pero al mismo tiempo se estableció que cada uno de los cuerpos mantenía las funciones de su norma de creación (que en la mayoría de los casos se encuentra por fuera de la Ley N°5.688)

⁵ Se detallan más exhaustivamente la función y normativa de cada agente en el Anexo I del presente informe

Agentes	Ministerio	Presupuesto
Prevención	Justicia y Seguridad	\$113.2221.176
Fiscalizadores – AGC	Justicia y Seguridad	\$796.887.947
Guardaparques	Jefatura de Gabinete	\$1.282.968.675 ⁶
Comunales	Jefatura de Gabinete	-
Tránsito y Transporte – convivencia y orden Público	Jefatura de Gabinete – Justicia y Seguridad	\$1.345.090.095 ⁷
Coordinación de Agentes	Justicia y Seguridad	\$57.044.778

Como puede observarse, muchos de estos agentes fueron paulatinamente incorporados al Ministerio de Justicia y Seguridad y presupuestariamente a la función seguridad. La novedad es que, al crear la figura “agente de calle” por primera vez aparece un programa propio a la misma en el presupuesto de seguridad que, si bien hoy es exigua, seguramente irá creciendo año tras año.

De todo lo analizado vemos que los programas analizados previamente poco tienen que ver con solventar los recursos físicos y humanos transferidos por el Gobierno Nacional en el año 2016.

Finalmente, aún dentro de la partida correspondiente a la Policía de la Ciudad, también debemos analizar con detalle que parte es la que le corresponde al Estado Nacional solventar con transferencia de recursos para el Gobierno de la Ciudad.

Como se mencionó al inicio del Informe, la Policía Metropolitana ya ejercía el servicio de seguridad en el distrito, contaba con efectivos formados bajo la política de seguridad del gobierno porteño y tenía a disposición equipamiento también adquirido con recursos propios del Tesoro del GCBA.

En ese marco es que le corresponde a la Nación transferir una parte de los recursos que insume la actual Policía de la Ciudad, aquella que corresponde a los agentes transferidos. Remitiéndonos a la misma, el presupuesto más importante se lo llevan los salarios del personal y ahí nos detendremos en el análisis.

Los sueldos de la Policía Metropolitana y de la Policía de la Ciudad se establecen de maneras similares. Ambas utilizan como base el sueldo básico del Jefe de Policía y para el resto de los grados del personal de policía se establece una ponderación. Para la primera ese sueldo es equivalente al 100% del salario de referencia de un Juez de Cámara de Apelaciones de la Ciudad. Mientras que el sueldo básico del Jefe de Policía de la Ciudad es equivalente a 7.000 Módulos Retributivos Policiales (MOPOL)⁸.

⁶Este presupuesto incluye el mantenimiento de parques, no está desagregado el costo de los Guardaparques

⁷Estos Agentes son pagados por la Jefatura de Gabinete

⁸Los MOPOL son creados en la reglamentación de Ley 5.688 como unidades de referencia para establecer la remuneración de los servicios de personal con estado policial. Al igual que se crean los Módulos Retributivos para el Personal No Policial (MONOPOL) para aquellos sin estado policial.

Con respecto a las remuneraciones de los grados policiales, la ponderación es muy similar⁹ en ambas Fuerzas:

- a) Subjefe de la Policía de la Ciudad: 95%
- b) Superintendente: 88%
- c) Comisionado General: 80%
- d) Comisionado Mayor: 72%
- e) Comisario: 64%
- f) Subcomisario: 60%
- g) Inspector Principal: 56%
- h) Inspector: 48%
- i) Oficial Mayor: 40%
- j) Oficial Primero: 30%
- k) Oficial: 28%

Vale la pena aclarar que, al momento de la creación de la Policía de la Ciudad, a priori, no se evidencia un salto en los salarios entre esa fuerza y su predecesora. Según Chequeado¹⁰ a octubre del 2016 un camarista de la Cámara de Apelaciones cobraba un básico de \$73.344, mientras que el primer MOPOL establecido para enero del 2017 por el GCBA era de 10.2873¹¹, dando así a un básico de \$72.011. Prácticamente el mismo salario base para calcular el resto de las remuneraciones.

Cuando se analiza la evolución del MOPOL, entre enero del 2017 y enero del 2020 (último aumento), se evidencia un aumento del 130%¹² (por debajo de la inflación acumulada de ese período¹³). De esta manera, uno infiere que es el aumento del salario básico que consideraba el GCBA apropiado¹⁴ para la Policía.

Si realizamos el mismo aumento para el gasto del personal transferido en 2016, unos \$7.828 millones, nos da como resultado \$18.059. Si, a su vez, uno considera como caso testigo el presupuesto de la Ciudad del 2016 (sin la transferencia) en los Bienes de Consumo, Servicios No Personales, Bienes de Uso y Transferencias que requiere la Policía para funcionar, resulta

⁹ Cambia únicamente para el grado de Inspector ya que la Policía Metropolitana los categorizaban de forma distinta.

¹⁰ En base al último convenio judicial <https://chequeado.com/el-explicador/claves-para-entender-como-sera-la-nueva-policia-de-la-ciudad/>

¹¹ RESOLUCIÓN 140 2017 MINISTERIO DE HACIENDA - <https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/348073>

¹² Para enero del 2020 se estableció un MOPOL de 23,7336 según RESOLUCIÓN 145 2020 MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - <https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/510009> ¹³ Según el IPCBA el incremento de precios acumulado en ese período es del 178%.

¹⁴ Algunos períodos se dieron bonos no retributivos fijos para los miembros de la fuerza que no se tienen en consideración en el cálculo debido a que, con los datos disponibles, no se puede aproximar el costo que representan.

que el gasto de funcionamiento se compone en un 16% de estos ítems y un 84% de gasto de personal.

Con lo cual, para el año 2020 lo transferido de Nación demandaría unos \$18.059 millones en gasto de personal y \$4.514 millones de los ítems antes mencionado, totalizando un gasto de Policía de \$22.574 millones.

Este cálculo aproximado es considerando la composición y la decisión que tiene el Gobierno de la Ciudad para poner en funcionamiento la Policía. Si consideramos el gasto que se ejecutó en el año 2016 en esos mismos ítems por parte de la Policía Federal, el gasto en personal es el 97.28% del total. Con lo cual, al 2020 con los supuestos mencionados anteriormente, para poner en funcionamiento esa parte de la Policía alcanzaría con \$18.564 millones.

Por supuesto, esta última estimación tiene deficiencias. Por ejemplo, los gastos de bienes de consumo, equipos, etc. de la Policía no evolucionaron como el MOPOL. No obstante, sirve para visualizar que los gastos en que incurre el Gobierno de la Ciudad para equipar y desarrollar las tareas de seguridad por parte de la policía son una decisión autónoma que nada tiene que ver con los recursos nacionales.

También se podría criticar la primera estimación diciendo que los salarios de la Policía Federal eran menores que los de la Metropolitana (dato que se desconoce en este informe). No obstante, **la definición del salario de las fuerzas de seguridad provinciales también es una definición política y presupuestaria de los gobiernos.** Nada tiene que ver los recursos nacionales en este tema. Una clara muestra es como definieron el salario de la Policía Metropolitana, atado al Poder Judicial de la CABA, o al de la Policía de la Ciudad (por Resolución).

En ambos casos, **la Ciudad tuvo completa autonomía de definir como establecer esos valores, de acuerdo con sus posibilidades financieras y proyecciones propias.**

En conclusión, lo único que le corresponde financiar a la Nación son los recursos correspondientes a lo que le hubiera costado al Estado nacional, según sus propios criterios, el pago de los salarios de los agentes transferidos.

Universidad de
San Andrés

Comentarios finales

Del análisis efectuado surge claramente que **los recursos transferidos por Mauricio Macri no tuvieron análisis previo y que no guardaron relación alguna con las partidas correspondientes al traspaso de los agentes de la Policía Federal**. La asignación de un porcentaje de los recursos de los impuestos coparticipados, correspondientes al Poder Ejecutivo, no sólo no era el medio correcto porque no guarda relación con la evolución presupuestaria, sino que -en una primera instancia- ni siquiera tuvo definida la imputación a las partidas correspondientes al art 75 inc 2 párrafo 5 de la Constitución Nacional. Dicha asignación fue efectuada con posterioridad y por decreto.

Por otra parte, queda absolutamente desvirtuado que corresponda al Poder Ejecutivo Nacional solventar la partida correspondiente a la función seguridad del presupuesto de la Ciudad. Ello, dado que **la manda constitucional consiste en garantizar las partidas para solventar aquellos recursos transferidos y no los gastos que una jurisdicción autónoma decide realizar, para afrontar una función que le es propia**.

Asimismo, se ha podido verificar que, dentro de la función seguridad, a excepción de la Policía de la Ciudad, existen una cantidad de gastos que nada tienen que ver con la Nación y que hemos detallado. **Tampoco se le puede exigir a la Nación que pague íntegramente la Policía de la Ciudad, dado que ésta es la continuadora de la Policía Metropolitana, financiada por la Ciudad desde su creación**. Es por ello que -claramente- corresponde a la Nación afrontar el gasto correspondiente a los agentes de la Federal oportunamente transferidos y no la totalidad. Más aún, el cálculo de los recursos correspondientes ni siquiera debería hacerse conforme la partida actual asignada a la Policía de la Ciudad, que incluye actualizaciones salariales e ítems propios de las definiciones de nuestra Ciudad, sino del gasto actualizado que dichos recursos le insumían a la Nación al momento del traspaso.

Como conclusión, puede observarse que, conforme todos los análisis realizados, resulta insostenible para nuestra Ciudad, fundar ni mínimamente el monto que pretende el Gobierno, porque en ningún caso puede llegarse a esa cifra. **Más aún, en todos los casos resulta que hemos percibido durante años partidas en exceso**. Ello explica la ausencia al diálogo férreamente sostenida por el Jefe de Gobierno: es imposible sostener su posición en una discusión de números y persevera entonces en convertir un tema institucional en un conflicto político.

Desde el Bloque del Frente de Todos insistimos en la necesidad de que el Gobierno de la Ciudad concorra, con la honestidad intelectual que nos merecemos los porteños y porteñas, a la mesa de diálogo prevista por la Ley 27.606, a fin de obtener -en estas penosas circunstancias en las que nos colocaron Macri y Larreta- a un acuerdo sostenible y que nos de seguridad jurídica a los porteños y porteñas.

Anexo I

AGENTES DE PREVENCIÓN:

El DECRETO 221 2017 y su ANEXO crean el Cuerpo de Agentes de Prevención en la órbita de la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio de Justicia y Seguridad, integrado por funcionarios civiles, para el período 2017. Sobre las condiciones laborales, establece que el personal “será designado con carácter transitorio, carecerá de estabilidad, cesará automáticamente a la fecha de finalización de su Planta Transitoria y podrá disponerse su cese anticipadamente sin expresión de causa”. Le corresponden los aumentos otorgados al escalafón general de la Ciudad.

La Resolución 440 2017 del Ministerio de Justicia y Seguridad establece las funciones del Cuerpo. Ellas van desde el monitoreo y prevención en espacios públicos o comunicar situaciones riesgosas hasta colaborar con el programa “Senderos Escolares” u operativos en ocasión de eventos masivos. Establece también que es el Subsecretario quien dicta protocolos de actuación y demás normas complementarias.

Tras analizar el artículo 3 de la Resolución 440 del año 2017 ya mencionada y los artículos 128 y 129 de la Ley 5688, podemos encontrar requisitos similares a los que tienen los Policías de la Ciudad ya que, los agentes de prevención deben llevar adelante una capacitación (de características evidentemente distintas), así como estudios secundarios y ser aptos en términos psicofísicos. Sin embargo, a los primeros se les exige específicamente ser ciudadanos argentinos nativos o por adopción, tener entre 18 y 30 años (a excepción del personal que cuente con experiencia en otras fuerzas de seguridad o armadas) y tener residencia como máximo a 80km de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; a los Agentes de Prevención, en cambio, no se les exige nada de ello, sino tan sólo contar con mayoría de edad.

A modo comparativo, los aspirantes a Oficiales de Policía deben realizar la Tecnicatura Superior en Seguridad Pública para su cargo, con una carga horaria total 32 materias distribuidas en 4246hs cátedra (2 años de estudio), y un año consiste en una modalidad de internado. Solamente en la materia Conducción vehicular policial cuentan con 132hs cátedra, casi la misma cantidad de horas que la totalidad de las correspondientes a la capacitación de los agentes de prevención. Aunque las responsabilidades de los Agentes de prevención disten mucho de las que ejerce un Oficial de la Policía, sus tareas muchas veces los hacen encontrarse con situaciones similares –por ejemplo, en los operativos conjuntos en que brindan asistencia-, en las que el accionar del personal se vuelve fundamental para evitar riesgos propios, de los vecinos y del orden público en general.

En este sentido, la correspondiente al año 2020 contiene en su Anexo el siguiente cuadro que explicita la cantidad de Agentes, su asignación mensual y el período laboral:

FUNCIÓN	CANTIDAD	ASIGNACIÓN MENSUAL	ALTA	BAJA
Agente de Prevención	71	\$29.903,05	01/01/2020	31/12/2020

Ministerio de Justicia y Seguridad

Sub Secretaría de Participación Ciudadana en seguridad

Unidad Ejecutora 2211 Dir. Gral. Contención Primaria De La Ciudadanía Ante Delitos.Programa 48.

Contención Primaria De La Ciudadanía Ante Delitos

Presupuesto: \$ 113.221.176Otros

programas vinculados

-Sub Secretaría de Convivencia y Orden Público

Unidad Ejecutora 7203 Dir. Gral. Prevención del Delito y Experiencia Ciudadana en Seguridad Programa 83. Prevención del Delito.

Descripción del programa:

Se planifican y ejecutan metodologías de trabajo en conjunto con el cuerpo de agentes en calle de la Ciudad, constituido por los siguientes componentes: Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Transporte, Cuerpo de Agentes de Prevención de la Ciudad, Cuerpo de Fiscalizadores del Espacio Público de la Agencia Gubernamental de Control, Cuerpo de Guardaparques y Cuerpo de Agentes con Poder de Policía de las Comunas.

Presupuesto: \$ 40.886.331

Por otra parte, en el presupuesto 2021, también encontramos una partida asignada al Programa Orden Público y Coordinación de Agentes que, según hemos podido confirmar en la reunión de Comisión de Seguridad con el Subsecretario de Justicia, está destinada a la implementación de la app para que la nueva figura de los agentes de calle, realicen la multas por faltas y contravenciones. Obviamente, como hemos visto, cada uno de los agentes seguirá imputado a la partida correspondiente a su organigrama.

-Sub Secretaría de Convivencia y Orden Público

Unidad Ejecutora 7200 Dir. Gral. Orden Público y Coordinación de Agentes Programa 326

ORDEN PUBLICO Y COORDINACION DE AGENTES

Presupuesto: \$ 16.158.447

AGENTES COMUNALES CON PODER DE POLICÍA:

El DECRETO N° 453/2012 y su anexo establecen la delegación del ejercicio del poder de policía a las comunas de la Ciudad. Aunque se establece que las funciones de los agentes que ejerzandicho control no incluyen los operativos de verificación, control ni otras atribuciones de la Subsecretaría Uso del Espacio Público, los mismos tienen la facultad de labrar actas al constatar faltas sobre el uso del espacio público, secuestrar elementos que no se encuentren en concordancia respecto de la normativa sobre uso de espacio público (entre ellos, mercaderías, mesas, sillas, etc.), de fiscalizar el cumplimiento de la normativa sobre el uso de espacios públicos, arbolado, higiene del espacio público y roturas del espacio público, y tiene la tarea de verificar y constatar las condiciones de higiene y salubridad de los terrenos baldíos y/o casas abandonadas, dentro de su jurisdicción territorial, debiendo en su caso labrar el acta de infracción correspondiente, entre otras funciones.

No hay detalle de presupuesto para este cuerpo

AGENTES DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE:

La Ley 5688 contiene al Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito. Es la Autoridad de Control del Código de Tránsito y Transporte según lo establecen el artículo 1.1.3 de dicha norma, y el artículo 493, de la Ley 5688. Sin embargo, el proceso de reglamentación de la Ley no alcanzó aún esta materia, con lo que se mantiene vigente la reglamentación de la Ley 2652, que se vioabrogada a partir del artículo 524 de la Ley 5688 para ser incorporada a la misma prácticamente en las mismas condiciones: el cambio más importante se encuentra en que ya no establece que la Dirección General del Cuerpo de Agentes de Tránsito deba estar en la órbita del Ministerio de Justicia y Seguridad.

Es definido como un Cuerpo “civil, uniformado, no armado, debidamente identificado, que tiene como misión hacer cumplir las disposiciones del Código de Tránsito y Transporte, el ordenamiento y control del tránsito peatonal y vehicular (...)”. Dentro de sus funciones podemos encontrar: el ordenamiento del tránsito, el control de estacionamientos, la vigilancia de transportes públicos y privados, o la realización de “controles y operativos preventivos, ordinarios y extraordinarios de control y verificación”, entre otras. Cuenta de esta forma con la facultad de labrar actas contravencionales y de comprobación de infracciones, de detener vehículos en la vía pública a fin de confeccionar el acta correspondiente y requerir documentación para circular, proceder con retenciones preventivas de conductores, vehículos y su documentación según lo dispuesto en el artículo 5.6.1 del Código de Tránsito y Transporte.

En los hechos, el Cuerpo tiene dos ramificaciones: una en la órbita del Ministerio de Justicia y Seguridad y otra en la órbita de la Jefatura de Gabinete, donde se encuentra la Dirección General del Cuerpo de Agentes de Tránsito. Ambas ramificaciones cumplen funciones similares, aunque la mayor parte de los agentes se encontrarían en la órbita de Jefatura de Gabinete. La dualidad existente respondería a la distribución de funciones, en tanto se distingue particularmente a los agentes “en materia de convivencia y orden público”. Esto no se encuentra especificado en una normativa que lo determine de forma clara. Además, no termina de quedar claro dónde se enmarcan dichos agentes, ya que la Secretaría de Justicia y Seguridad tiene un nivel de centralización muy importante dentro del Ministerio y no se detalla la existencia de una Dirección General que dirija a los agentes que, en principio, al

ser parte del Cuerpo responderían a la Dirección General que se encuentra en Jefatura de Gabinete.

En la Resolución Conjunta N° 60/MHFGC/20 y su Anexo, podemos ver que en el mes de enero del año 2020 existía una dotación de 366 agentes de tránsito enmarcados en la órbita de Jefatura de Gabinete, con contratación anual. Dicho número pudo haber sido aumentado posteriormente.

ANEXO

Descripción del Puesto	Dotación	PERIODO		Asignación Mensual	Carga Horaria
		ALTA	BAJA		
AGENTE DE TRANSITO DIURNO	183	1/1/2020	31/12/2020	\$ 32.381,52	7 hs diurnas
AGENTE DE TRANSITO DIURNO - FINES DE SEMANA	44	1/1/2020	31/12/2020	\$ 32.381,52	12 hs diurnas
AGENTE DE TRANSITO INTERMEDIO	49	1/1/2020	31/12/2020	\$ 34.352,96	4 hs diurnas +3 horas nocturnas
AGENTE DE TRANSITO NOCTURNOS - FINES DE SEMANA	40	1/1/2020	31/12/2020	\$ 34.772,25	10 horas nocturnas + 2 hs diurnas
AGENTE DE TRANSITO NOCTURNO	50	1/1/2020	31/12/2020	\$ 36.982,76	7 horas nocturnas

En los siguientes cuadros podemos ver los agentes que fueron incorporados a los que se encontraban previamente en servicio, a partir de la crisis generada por el COVID-19¹⁵¹⁶¹⁷¹⁸. El primero, corresponde a los agentes en la órbita del Ministerio de Justicia y Seguridad dentro de la Secretaría homónima, mientras que el segundo y tercero corresponden a aquellos agentes que se incorporaron en la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros, particularmente a la Dirección General del Cuerpo de Agentes de Tránsito¹⁹ de la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad.

Descripción del Puesto	Dotación	PERIODO		Asignación Mensual	Carga Horaria
		ALTA	BAJA		
AGENTE DE TRANSITO DIURNO	28	01/08/2020	31/12/2020	\$ 32.381,52	7 hs diurnas
AGENTE DE TRANSITO DIURNO - FINES DE SEMANA	9	01/06/2020	31/12/2020	\$ 32.381,52	12 hs diurnas
AGENTE DE TRANSITO INTERMEDIO	13	01/08/2020	31/12/2020	\$ 34.352,96	4 hs diurnas +3 horas nocturnas
AGENTE DE TRANSITO NOCTURNOS - FINES DE SEMANA	6	01/06/2020	31/12/2020	\$ 34.772,25	10 horas nocturnas + 2 hs diurnas
AGENTE DE TRANSITO NOCTURNO	3	01/06/2020	31/12/2020	\$ 36.982,76	7 horas nocturnas

Descripción del Puesto	Dotación	PERIODO		Asignación Mensual	Carga Horaria
		ALTA	BAJA		
AGENTE DE TRANSITO DIURNO	155	01/01/2020	31/12/2020	\$ 32.381,52	7 hs diurnas
AGENTE DE TRANSITO DIURNO - FINES DE SEMANA	35	01/01/2020	31/12/2020	\$ 32.381,52	12 hs diurnas
AGENTE DE TRANSITO INTERMEDIO	36	01/01/2020	31/12/2020	\$ 34.352,96	4 hs diurnas +3 horas nocturnas
AGENTE DE TRANSITO NOCTURNOS - FINES DE SEMANA	34	01/01/2020	31/12/2020	\$ 34.772,25	10 horas nocturnas + 2 hs diurnas
AGENTE DE TRANSITO NOCTURNO	47	01/01/2020	31/12/2020	\$ 36.982,76	7 horas nocturnas

Descripción del Puesto	Dotación	PERIODO		Asignación Mensual	Carga Horaria
		ALTA	BAJA		
AGENTE DE TRANSITO DIURNO	28	01/01/2020	31/05/2020	\$ 32.381,52	7 hs diurnas
AGENTE DE TRANSITO DIURNO - FINES DE SEMANA	9	01/01/2020	31/05/2020	\$ 32.381,52	12 hs diurnas
AGENTE DE TRANSITO INTERMEDIO	13	01/01/2020	31/05/2020	\$ 34.352,96	4 hs diurnas +3 horas nocturnas
AGENTE DE TRANSITO NOCTURNOS - FINES DE SEMANA	6	01/01/2020	31/05/2020	\$ 34.772,25	10 horas nocturnas + 2 hs diurnas
AGENTE DE TRANSITO NOCTURNO	3	01/01/2020	31/05/2020	\$ 36.982,76	7 horas nocturnas

¹⁵https://documentosboletinoficial.buenosaires.gob.ar/publico/ck_PE-DEC-AJG-AJG-225-20-5881.pdf

¹⁶<https://documentosboletinoficial.buenosaires.gob.ar/publico/PE-DEC-AJG-AJG-225-20-ANX-2.pdf>

¹⁷<https://documentosboletinoficial.buenosaires.gob.ar/publico/PE-DEC-AJG-AJG-225-20-ANX.pdf>

¹⁸<https://documentosboletinoficial.buenosaires.gob.ar/publico/PE-DEC-AJG-AJG-225-20-ANX-1.pdf>

¹⁹<https://www.buenosaires.gob.ar/movilidad/subsecretaria-de-gestion-de-la-movilidad/direccion-general-cuerpo-de-agentes-de-transito>

En cuanto a las condiciones laborales de los agentes, podemos ver que la falencia reside en la falta de reglamentación: tanto en el marco de la Ley 5688 como en la Ley precedente (y abrogada por el artículo 524 de la Ley 5688) se evitó reglamentar el título sobre el personal y su capacitación, con lo que no cuentan con el correspondiente régimen de selección, incorporación, ascensos y retiros. Se les exige para su ingreso, sin embargo, mayoría de edad, estudios secundarios, examen psicofísico y aprobar un curso sobre normas de tránsito y transporte, prevención y educación vial, socorrismo, primeros auxilios, derechos humanos y normas procesales de faltas, contravenciones y delitos.

Unidad ejecutora: 7319 D.G. Cuerpo de Agentes de Tránsito

Programa 151. ORDENAMIENTO Y CONTROL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Presupuesto 2021: \$ 1.345.090.095 FISCALIZADORES DEL

ESPACIO PÚBLICO - AGC:

Los Fiscalizadores del Espacio Público se encuentran en la Gerencia Operativa Fiscalización, de la Dirección General de Fiscalización y Control de la Agencia Gubernamental de Control. Dicha Gerencia Operativa se encarga de organizar e intervenir en los operativos de control en materia de compra y venta no autorizada de mercadería, así como el expendio de alimentos en la vía pública (en su ámbito de competencia), así como la confección de órdenes de inspección y coordinación de intimaciones, labrado de actas de comprobación y disposición de medidas precautorias en el marco del Código Contravencional y de Faltas y la normativa vigente. Supervisa también la logística de retiros, secuestros y decomisos de materiales en infracción de su competencia, y controla la administración e inventario del depósito de bienes incautados y decomisados.²⁰

Ministerio de Justicia y Seguridad - AGC

Unidad Ejecutora 8341 Dir. Gral. Fiscalización Y Control Programa

92. Fiscalización De Actividades Comerciales. Presupuesto: \$

796.887.947

GUARDIANES DE PLAZA:

El Cuerpo de Guardianes o Intendentes de Plaza, como era llamado anteriormente, es creado a partir del DECRETO 139 2008²¹, en la órbita de la Dirección General de Espacios Verdes, dentro de la Subsecretaría de Espacio Público del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana. El cuerpo es integrado por personal de planta permanente. Asimismo, han sido asignados a 64 espacios verdes de la Ciudad mediante diversas resoluciones²²²³.

Unidad Ejecutora 8030 Subsecretaría de Gestión Comunal Programa

116 Cuidado Y Puesta en Valor de Espacios Verdes Presupuesto: \$

1.282.968.675

²⁰https://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/1.1_organizacion_institucional_1.pdf

²¹<https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/114367>

²²<https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/152557>

²³<https://documentosboletinoficial.buenosaires.gob.ar/publico/20100823ax.pdf>

XI- BIBLIOGRAFIA

- ACUÑA, C. (2013) “¿Cuánto importan las instituciones? Gobierno, Estado y actores en la política argentina”. Editorial S XXI, Buenos Aires.
- ALBERDI, J. B. (2009) “Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina”. 1ª Ed., Editorial Lancelot, Buenos Aires, Argentina.
- ALFONSÍN, R. (1994) “Núcleo de Coincidencias Básicas” Derecho Constitucional- Doctrinas Esenciales Tomo I, La Ley 1994-D, p.824-844.
- ALFONSÍN, R. (2014) “No limitar la Autonomía” Revista Pensar Jusbairens AÑO I. N° 1, agosto de 2014. p. 54-56.
- BADENI, G. (1994) “Reforma Constitucional e Instituciones Políticas”. Ed. Ad-Hoc, Buenos Aires.
- BASTERRA, M. (2016) “El traspaso de la justicia nacional a la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a veinte años de la Constitución de la Ciudad”. Disponible en:http://repositorioubi.sisbi.uba.ar/gsd/collect/pensar/index/assoc/HWA_2953.dir/2953.PDF
- BERCHOLC, J. (2014) “Temas de Teoría del Estado”. 2da Edición, La Ley, Buenos Aires, Argentina.
- BERCHOLC, J. (2015) “Opinión Pública y Democracia. Influencia y efectos de los medios de comunicación masiva”. 1era ed., Editorial Lajouane, Buenos Aires.
- BERCHOLC, J. (2020) en SANCARI, S. “Metodología aplicada para investigación jurídica” 1ed, Aldina Editorial, Ciudad de Buenos Aires. p. 7-12.
- BIDART CAMPOS, G. (1996) “Manual de la Constitución reformada”. Ed. Ediar, Buenos Aires.
- CANAL DIAZ, N. (2006) “Técnicas de muestreo. Sesgos más frecuentes”. Disponible en <https://www.revistasden.org/files/9-CAP%209.pdf>

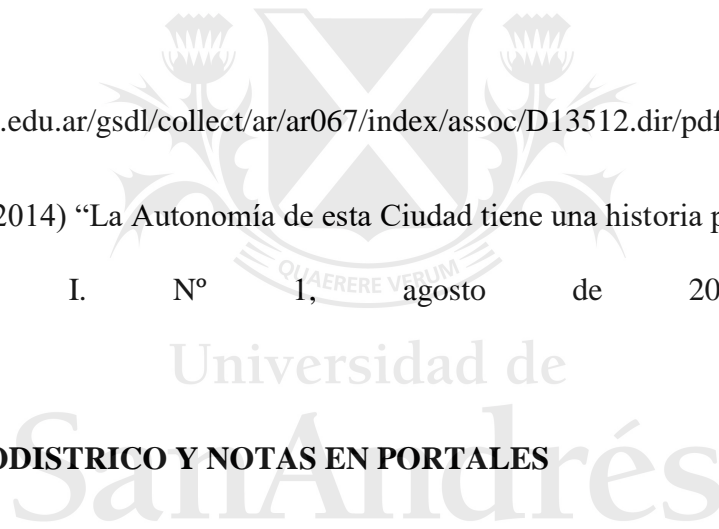
- CARAVAGLIA, J. C. (2007) “Construir el Estado inventar la Nación. El Río de La Plata, siglos XVIII- XIX”. 1° ed., Prometeo, Buenos Aires.
- CETRANGOLO, O. & JIMENÉZ, J.P. (2004) “Las relaciones entre niveles de gobierno en Argentina”. Raíces históricas, instituciones y conflictos persistentes, Serie Gestión Pública 47, ILPES-CEPAL, Santiago de Chile.
- DODDS, A. (2012) “Comparative public policy”. China: Palgrave Macmillan
- DUFOUR, G. (1999) ”La política de descentralización en la Ciudad de Buenos Aires: un análisis de política pública” en POSTData. Revista de Reflexión y Análisis Político N°5. Pag 253-278. Disponible en: <https://postdatarevista.wordpress.com/2011/12/31/la-politica-de-descentralizacion-en-la-ciudad-de-buenos-aires-un-analisis-de-politica-publica-gustavo-dufour/>
- ENRIQUEZ, J. (2015) “El traspaso de la justicia es otro paso importante para la autonomía plena”, Revista Pensar Jusbaire, año II, N° 5, Editorial Jusbaire, septiembre de 2015, Buenos Aires. p. 17-19.
- FERNÁNDEZ MEIJIDE, Graciela (2016) “A veinte años de la Convención Constituyente Porteña”. Revista Pensar Jusbaire, año III. N° 8, Editorial Jusbaire junio de 2016. p. 6-9.
- FERREYRA, G. (2015) “Autonomía Porteña: un valioso proceso de construcción” Revista Pensar Jusbaire, año II. N° 5, septiembre de 2015. p. 14-16.
- FREDERIC, S. (2016) en GALVANI, M.... [et al.]; coordinación general de SABINA, F. “De la desmilitarización a la profesionalización: un estudio etnográfico sobre la formación básica de la Policía Federal Argentina”. 1° ed., Universidad Nacional de Quilmes, Bernal. Libro digital, PDF
- GONZALEZ, L. (2016) “When Are Federations More Unequal? The Political Economy of Interregional Redistribution in Developing Federations” Studies in Comparative International Development.

- HERNÁNDEZ, A. M. (2017) “La Ciudad de Buenos Aires y el fortalecimiento del federalismo argentino. Editorial Jusbaire, Buenos Aires, Argentina.
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, R., FERNÁNDEZ COLLADO, C., y LUCIO, P. (2010) “Metodología de la Investigación”. 5ta Edición. México, Mc. Graw Hill. Disponible en línea.
- JEFFERY, C. (2008) “The challenge of territorial politics”. Policy & Politics. Oct 2008, Vol. 36 Issue 4, p.545-557.
- OLMOS, J. M. (2016) “La Autonomía es un proceso, pero ya es hora de completar el ciclo histórico”, Revista Pensar Jusbaire, año III, N° 10, Buenos Aires, Editorial Jusbaire, diciembre de 2016. p. 9-11.
- OSZLAK, O. (2017) “La Formación del Estado Argentino: orden, progreso y organización nacional”. 1ed, Editorial Ariel, Buenos Aires.
- OTAMENDI, S. & LAUDANI, S. (2016) en Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires “FOFECMA Primera compilación orgánica de los Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina”. Comp. RICAPITO M. V.1° ed., Editorial Jusbaire, Buenos Aires. p. 21-34.
- LATTES, E., ANDRADADA G. y CAVIEZEL P. (2010). “Dinámica demográfica -en Dinámica de una Ciudad (1810-2010)”. Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Buenos Aires.
- LAURENTE, T., SCHIAVI, M. y CUATTROMO, J. (2019) “El impacto presupuestario de la transferencia de la Policía Federal a la CABA” Bordes, noviembre de 2019-enero 2020. Revista de Política, Derecho y Sociedad. Disponible en: ISSN 2524-9290 <http://revistabordes.com.ar>
- LEIRAS, M. (2013) “Las contradicciones aparentes del Federalismo Argentino y sus consecuencias políticas y sociales” Disponible en:

https://marceloleiras.weebly.com/uploads/2/2/7/0/22705072/leiras_2013_las_contradicciones_aparentes_del_federalismo_argentino.pdf

- MERCADO PIEDRA, J. A.; CORONADO MANQUEROS, J. M. (2021) “Manual de temas nodales de la investigación cuantitativa. Un abordaje didáctico”. Disponible en <http://www.upd.edu.mx/PDF/Libros/Nodales.pdf#page=82>
- MOE, T. (2015) “La política de la estructura burocrática”, en Acuña, Carlos H. (comp.) El valor estratégico de la gestión pública, Serie Estado, gestión pública y desarrollo en América Latina, CAF, Buenos Aires.
- MOLINELLI, G. (2013) “Los Sistemas Electorales”, en *Introducción a la Ciencia Política* -Comp. Pinto, 4ta ed., Eudeba, Buenos Aires.
- MONIZ BANDEIRA, L. A. (2006) “La formación de los Estados en la Cuenca del Plata”. 1ª ed. Grupo Editorial La Norma. Buenos Aires.
- NEIRA, C. (2021) “Informe Seguridad Pública y Presupuesto de la CABA”. Disponible en Anexo X.4.
- PARSONS, W. (2013) “Políticas públicas: una introducción a la teoría y la práctica del análisis de políticas públicas”. FLACSO, México.
- PASQUINO G. (1984) “Modernización y Desarrollo Político” 1ed. Nova Terra Ensayos.
- PINOTTI J. (2011) “Autonomía Porteña y las Políticas Públicas de Seguridad” Tesis de Maestría. Disponible en: <https://repositorio.udes.edu.ar/jspui/handle/10908/754>
- REYNOSO, D. (2016) “Autonomía, justicia y transferencia, un desafío a las políticas públicas”, Revista Pensar Jusbaire, año III, N° 10, Editorial Jusbaire, diciembre de 2016, Buenos Aires. p. 4-8.
- ROCK, D. (2006) “La Construcción del Estado y los Movimientos Políticos en Argentina, 1860-1916”. Prometeo Libros, 1ed., Buenos Aires.

- SABATO, H. (2008) “Buenos Aires en armas. La revolución de 1880” 1° ed., Editorial Siglo XXI, Buenos Aires.
- SALVATELLI, A. (2019) “Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación”. Editorial Jusbaire, Ciudad de Buenos Aires.
- TSEBELIS, G. (2006) “Jugadores con Veto. Cómo funcionan las instituciones políticas” 1ed., Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.
- VALDÉS, E. (1994) “Los porteños no somos secesionistas. Nos exigimos tener una visión federal” en Pensar Jusbaire AÑO I. N° 1, agosto de 2014. p. 42-44.
- VILAS, C. (2013) “Descentralización de Políticas Públicas: Argentina en la Década de 1990”, INAP. Disponible en: http://biblioteca.clacso.edu.ar/gsd/collect/ar/ar067/index/assoc/D13512.dir/pdf_320.pdf
- ZAFFARONI E. R. (2014) “La Autonomía de esta Ciudad tiene una historia problemática” en Pensar Jusbaire AÑO I. N° 1, agosto de 2014. p. 8-13.



Universidad de
San Andrés

ARTICULOS PERIODISTICO Y NOTAS EN PORTALES

- 2010. Traspaso de competencias penales de Nación a Capital. *Parlamentario*, 11 de mayo. Disponible en: <https://www.parlamentario.com/2010/05/11/traspaso-de-competencias-penales-de-nacion-a-capital/>
- 2016. La Legislatura aprobó la creación de la Policía de la Ciudad. *Perfil*, 17 de noviembre, sección política. Disponible en: <https://www.perfil.com/noticias/politica/la-legislatura-aprobo-la-creacion-de-la-policia-de-la-ciudad.phtml>

-2017. Transfieren a la Ciudad fondos por el traspaso de competencias penales. *La Nación*, 18 de septiembre, sección seguridad. Disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/seguridad/transfieren-a-la-ciudad-fondos-por-el-traspaso-de-competencias-penales-nid2063930/>

-2018. Tras la fallida Superfinal, renunció el ministro de Seguridad y asume Santilli. *Cronista*, 26 de noviembre. Disponible en: <https://www.cronista.com/economiapolitica/Tras-el-escandalo-en-Boca-River-renuncio-el-ministro-de-Seguridad-porteno-20181126-0051.html>

-2020. Qué dice el decreto de Alberto Fernández que reduce la coparticipación porteña. *Perfil*, 10 de septiembre, sección política. Disponible en: <https://www.perfil.com/noticias/politica/que-dice-el-decreto-de-alberto-fernandez-que-reduce-la-coparticipacion-portena.phtml>

-2020. Coparticipación CABA: qué dice el decreto que le saca dinero a la Ciudad y se lo da a la Provincia de Buenos Aires. *Clarín*, 10 de septiembre, sección política. Disponible en: https://www.clarin.com/politica/boletin-oficial-dice-decreto-saca-dinero-ciudad-da-provincia-buenos-aires_0_33AcfWwzV.html

-2020. Rogelio Frigerio había reconocido que triplicarle los recursos a CABA por decreto fue un error. *Ámbito*, 2 de diciembre, sección política. Disponible en: <https://www.ambito.com/politica/rogelio-frigerio/habia-reconocido-que-triplicarle-los-recursos-caba-decreto-fue-un-error-n5152722>

-Castro, Ángeles 2009. Destituyeron a la jueza Parrilli. *La Nación*, 24 de diciembre. Disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/destituyeron-a-la-jueza-parrilli-nid1215323/>

-Enriquez, Jorge 2017. Es hora de traspasar la justicia nacional a la Ciudad. *Cronista*, 16 de enero. Disponible en: <https://www.cronista.com/columnistas/Es-hora-de-traspasar-la-justicia-nacional-a-la-Ciudad-20170116-0001.html>

-Reynoso, Darío 2017(a). Comenzando a desandar un camino inexorable. *Infobae*, 7 de febrero. Disponible en: <https://www.infobae.com/opinion/2017/02/07/comenzando-a-desandar-un-camino-inexorable/>

-Reynoso, Darío 2017(b). Transferencia de la Justicia y resistencia cultural. *Ámbito*, 21 de febrero. Disponible en: <https://www.ambito.com/edicion-impresatransferencia-la-justicia-y-resistencia-cultural-n3973502>

-Zaffaroni, Eugenio Raúl 2017. Transferencia. *Página 12*, 22 de enero. Disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/15710-transferencia>

FALLOS JUDICIALES

- CACATyRC CABA, Sala IV, caso n° 108441/2021 “Fundación Centro de Estudios en Políticas Públicas s/incidente de queja por apelación denegada – queja por apelación denegada” del 18/04/2021, disponible en <http://juristeca.jusbaires.gov.ar/ics-wpd/images/juris/43584.pdf>

- CSJN 342:509, “Bazán, Fernando s/ amenazas, del 04/04/2019, disponible en <https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7339342&cache=1628350030468>

- CSJN 338:1517, “Corrales, Guillermo Gustavo y otro s/habeas corpus” del 09/12/2015, disponible en <https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7271411&cache=1628349970265>

- CSJN 344:809, “Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/Estado Nacional (Poder Ejecutivo Nacional) s/ acción declarativa de inconstitucionalidad” del 04/05/2021, disponible en

<https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7660961&cache=1628349882783>

- CSJN 336:760, “Rizzo, Jorge Gabriel (apod. lista 3 Gente de Derecho) s/acción de amparo c/ Poder Ejecutivo Nacional Ley 26855 s/medida cautelar” del 18/06/2013, disponible en <https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7026851&cache=1628349931382>

- CSJN 340:437, “Sindicato Policial Buenos Aires el Ministerio de Trabajo s/ley de asociaciones sindicales” del 11/04/2017, disponible en <https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7368742&cache=1628349758860>

-TSJ CABA, caso n° 3926/05 “Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Anganuzzi, Mario Lucio y otros c/ GCBA s/ amparo”, del 28/09/2005, disponible en <http://jurisprudencia.tsjbaires.gob.ar/jurisprudencia/>

-TSJ CABA, caso n° 17323/19 “Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ queja por retardo, privación o denegación de justicia en: Carzolio, Carlos Cristian y otros c/ GCBA y otros s/ incidente de medida cautelar - empleo público- diferencias salariales”, del 11/09/2019, disponible en <http://jurisprudencia.tsjbaires.gob.ar/jurisprudencia/>

SITIOS WEB

www.cij.gov.ar

<https://ijudicial.gob.ar/>

www.mpdefensa.gob.ar

www.cedom.gov.ar

<https://consejo.jusbaires.gob.ar/index>

www.infoleg.gob.ar

<http://editorial.jusbaires.gob.ar/>

<http://www.seguridadciudadana.org.ar>

www.legislatura.gov.ar

<https://biblioteca.sitraju-caba.org.ar>

<https://www.buenosaires.gob.ar/justiciayseguridad/ministerio-de-justicia-y-seguridad>



Universidad de
San Andrés

